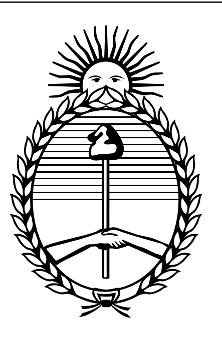
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 28
de abril de 2009

Año CXVII
Número 31.642

Precio $ 0,90



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
361/2009
Desígnase la Subcoordinadora de la planta permanente del Programa Verdad y Justicia. 1

367/2009
Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional del Registro Nacional de Armas de la Secretaría de Asuntos Registrales. 3

368/2009
Designación en la planta permanente de la Secretaría de Derechos Humanos. 3

379/2009
Dase por prorrogada la designación de la Directora de Análisis de la Unidad de Información Financiera. 3

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
363/2009
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales........... 4

370/2009
Dase por designado el Director de la Dirección Regional Pampeana de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo. 4

371/2009
Dase por prorrogada la designación del Presidente del Tribunal del Trabajo Doméstico de la Dirección de Relaciones Individuales de la Secretaría de Trabajo........... 5

MINISTERIO DEL INTERIOR
372/2009
Danse por prorrogadas designaciones en el Complejo Terminal de Cargas (COTECAR) de la Dirección de Asuntos Técnicos de Frontera........... 5

SECRETARIA DE CULTURA
355/2009
Desígnase el Director de Cultura de la Biblioteca Nacional. 6

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
369/2009
Designación en la planta permanente. 7

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
373/2009
Designaciones de Directores y Auditor Adjunto........... 7

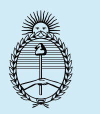
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
366/2009
Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Hacienda. 8

375/2009
Desígnase el Director Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias y prorróganse designaciones de Directores en la Subsecretaría de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda. 8

376/2009
Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda. 8

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 361/2009

Desígnase la Subcoordinadora de la planta permanente del Programa Verdad y Justicia

Bs. As., 21/4/2009

VISTO el Expediente Nº 174.529/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el articulo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el articulo 10 de esa misma Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo de Subcoordinador, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, de la planta permanente del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA de ese Ministerio.

Que la persona propuesta, señora María Cristina SCACCHERI (D.N.I. Nº 6.131.234), reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por él artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el articulo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente, a la señora María Cristina SCACCHERI (D.N.I. Nº 6.131.234) en el cargo de Subcoordinadora de la planta permanente del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A, Grado 0, auto-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
197/2009
Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Coordinación. 9

MINISTERIO DE SALUD
199/2009
Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección Nacional de Registros, Fiscalización y Sanidad de Fronteras. 9

RESOLUCIONES

PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO
1265/2009-MJSDH
Procédese a la destrucción por trituración y fundición de determinada cantidad de armas de fuego. Inventario General. *SUPLEMENTO*

MINISTERIO DE DEFENSA
5/2009-SEAM
Créase la Comisión para la Revisión del Libro Blanco 1999 y la Elaboración del Libro Blanco de Defensa 2009. 10

TELECOMUNICACIONES
83/2009-SC
Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Decreto Nº 764/2000. 10

84/2009-SC
Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Decreto Nº 764/2000. 11

CONGRESOS
376/2009-SG
Auspíciase el “Congreso de Inteligencia Computacional Aplicada (CICA)” a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 10

375/2009-SG
Declárase de interés nacional el “XIX Congreso Argentino de Dolor y del 1º Curso Pre-Congreso de Investigación Básica en Mecanismos de Dolor” a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 11

SALUD PUBLICA
506/2009-MS
Incorpórase al Programa Ampliado de Inmunizaciones con carácter gratuito y obligatorio, la inmunización con la vacuna triple bacteriana acelular a todos los adolescentes de once años de edad y al personal de salud, e intégrase la misma al Calendario Nacional de Inmunizaciones. 11

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
20/2009-DGA
Prórroga de habilitación aduanera provisoria Puerto Villa Gobernador Gálvez. CARGILL S.A.C.I. 12

21/2009-DGA
Prórroga de habilitación provisoria Muelle Cerealero. Aduana de Campana. MOLCA S.A. 12

22/2009-DGA
Prórroga de habilitación provisoria Muelle Barcazas. Puerto LDC Arg. S.A. Aduana de San Lorenzo. 12

MOLINOS HARINEROS
3436/2009-ONCCA
Modifícase la Resolución Nº 2242/09 relacionada a la metodología para la implementación del régimen de compensaciones a los molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo. 14

3447/2009-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción. 16

PRODUCCION AVICOLA
3437/2009-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción. 17

PRODUCCION DE GANADO BOVINO
3438/2009-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción. 17

Pág.

PRODUCCION DE GANADO BOVINO
3439/2009-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción. 18

3441/2009-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción. 19

3442/2009-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción. 20

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
3440/2009-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción. 21

INDUSTRIA LACTEA
3443/2009-ONCCA
Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. 24

3444/2009-ONCCA
Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. 25

3445/2009-ONCCA
Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. 26

3446/2009-ONCCA
Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción. 27

3448/2009-ONCCA
Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2009 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. 28

ADUANA
General 2599-AFIP
Zona de Vigilancia Especial. Artículo 7º del Código Aduanero. Control de las mercaderías que ingresan, circulan y permanecen en ella. Resolución Nº 697/86 (ANA) y sus modificatorias. Su sustitución. 33

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
General 2600-AFIP
Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618. 36

General 2601-AFIP
Procedimiento. Registro de Importadores y Exportadores. Constitución de garantías. Resolución General Nº 2220 y su modificatoria. Su modificación. 36

DISPOSICIONES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL
Técnico Registral 1/2009-RPICF
Amplíase el Sistema de Consulta del Indice de Titulares de Dominio por medio de Internet (SICOIT). 36

AVISOS OFICIALES

Nuevos 38

Anteriores 48

rizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 367/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional del Registro Nacional de Armas de la Secretaría de Asuntos Registrales

Bs. As., 22/4/2009

VISTO el Expediente Nº 164.684/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1438 del 11 de octubre de 2007, 913 del 9 de junio de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1438/07 se efectuaron DOS (2) designaciones transitorias en cargos de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, actualmente dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 913/08 se prorrogaron las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el citado Decreto Nº 1438/07.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el señor Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS solicita la prórroga de las designaciones transitorias detalladas en el Anexo I al presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 3 de diciembre de 2008, las designaciones transitorias efectuadas en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 1438/07, prorrogadas por su similar Nº 913/08 conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVELY GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
BURGOS, Mirta Sigrid	DNI 11.987.276	A - 0	Coordinador Técnico Administrativo	03/12/2008
SIDERAKIS, Anastasio	DNI 14.897.640	A - 0	Coordinador de Armas y Explosivos	03/12/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 368/2009

Designación en la planta permanente de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 22/4/2009

VISTO el Expediente Nº 176.214/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Asesora de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS de este Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
GONZALEZ, Amaranta Telva	D.N.I. Nº 23.221.585	C - 0	Asesora

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 379/2009

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Análisis de la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 22/4/2009

VISTO el Expediente Nº 164.754/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1149 del 15 de julio de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1149/08 se efectuó la designación transitoria de la Contadora Pública Nacional Graciela Clara INSAURRALDE (D.N.I. Nº 14.617.202) en UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva IV, de Director de Análisis de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el cual debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de marzo de 2008.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 9 de diciembre de 2008, la designación transitoria de la Contadora Pública Nacional Graciela Clara INSAURRALDE (D.N.I. Nº 14.617.202) en el cargo de Director de Análisis de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de diciembre de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION	PRORROGA DESDE
INSAURRALDE, Graciela Clara	DNI 14.617.202	A – 0	Nivel IV	Director de Análisis	9/12/2008

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 363/2009

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

Bs. As., 21/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1796/2008 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la mencionada Ley se dispuso que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la mencionada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por Decreto 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a la cobertura de un cargo vacante existente, nivel C grado 0 perteneciente a la Planta del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el Cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan, en virtud de la experiencia que la misma ha adquirido en el organismo en cuestión.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes, del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente, en la planta del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la agente Da. Patricia Beatriz CARIS, (D.N.I. Nº 16.764.993), en un cargo consignado en el anexo I que integra la presente medidas de Nivel C Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL correspondiente al ejercicio 2009.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
CARIS	Patricia Beatriz	DNI	16.764.993	Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales	Responsable de Secretaría Privada	C	0

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 370/2009

Dase por designado el Director de la Dirección Regional Pampeana de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 22/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.309.239/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 y sus modificatorias y de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 34 del 2 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 de fecha 6 de junio de 2006 y sus modificatorias se aprobaron las aperturas inferiores de primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el nomenclador de funciones ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 34 del 2 de agosto de 2007 se reasignaron en el nomenclador de Funciones Ejecutivos los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I a dicha resolución.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 1º de enero de 2009, se encuentra vacarte el cargo de Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, Director Regional Pampeana, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y a lo establecido en el Título II, Capítulos III; IV y VIII, artículo 19 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y el Título II, Capítulos III; IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de enero de 2009.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio a partir del 1º de enero de 2009, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, Director de la Dirección Regional Pampeana, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Doctor Don Jorge Ariel SCHUSTER (M.I. Nº 10.131.763).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III; IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1º de enero de 2009.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 371/2009

Dase por prorrogada la designación del Presidente del Tribunal del Trabajo Doméstico de la Dirección de Relaciones Individuales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 22/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.286.969/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y 2009, respectivamente, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, 533 del 15 de mayo de 2007 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y 2009, respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa de dicho Ministerio.

Que por la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006, se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto 1140 del 28 de junio de 2002 se facultó a los titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos: en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 533 del 15 de mayo de 2007 se designó con carácter transitorio, en el cargo de Presidente del Tribunal del Trabajo Doméstico dependiente de la Dirección de Relaciones Individuales de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, al Doctor Don Daniel Horacio AGRELLO (M.I. Nº 10.120.090).

Que habiendo transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días establecido en el decreto citado en el considerando precedente y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria del funcionario antes mencionado.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que en consecuencia el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III; IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir de la fecha de su vencimiento, la designación transitoria en el cargo de Presidente del Tribunal del Trabajo Doméstico dependiente de la Dirección de Relaciones Individuales de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, al Doctor Don Daniel Horacio AGRELLO (M.I. Nº 10.120.090).

Art. 2º — La prórroga de la designación establecida en el artículo 1º del presente, se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III; IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 372/2009

Danse por prorrogadas designaciones en el Complejo Terminal de Cargas (COTECAR) de la Dirección de Asuntos Técnicos de Frontera.

Bs. As., 22/4/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0012084/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, complementado por su similar Nº 601 del 11 de abril de 2002, establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de las actividades del MINISTERIO DEL INTERIOR, resulta necesario disponer la prórroga de las designaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2008 en la Planta No Permanente de Personal Transitorio del Complejo Terminal de Cargas (COTECAR) dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS de dicho Departamento de Estado.

Que teniendo en cuenta las previsiones de los artículos 97 y 122 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se efectuaron las equiparaciones de grados correspondientes en cada caso.

Que respecto de los agentes Máximo Héctor BOBADILLA y José Ricardo ROMERO, el Juzgado Federal de la Ciudad de Paso de los Libres, a cargo del Dr. Juan Angel OLIVA, Secretaría Nº 1, ha hecho lugar a la medida cautelar incoada por los causantes disponiendo que continúen prestando servicios hasta que recaiga sentencia definitiva en las causas en las que se encuentran involucrados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 1º de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, las designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio del Complejo Terminal de Cargas (COTECAR) dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERA del MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas cuyos datos se mencionan y en los niveles y grados que en cada caso se indican en el Anexo I que forma parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Dense por prorrogadas, a partir del 1º de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, o hasta tanto recaiga sentencia definitiva en las causas en las que se encuentran involucrados en el Juzgado Federal de la Ciudad de Paso de los Libres, a cargo del Dr. Juan Angel OLIVA, Secretaría Nº 1, donde se ha hecho lugar a la medida cautelar incoada por los causantes, las designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio del Complejo Terminal de Cargas (COTECAR) dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERA del MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas cuyos datos se mencionan y en los niveles y grados que en cada caso se indican en el Anexo II que forma parte integrante del presente artículo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO - COMPLEJO TERMINAL DE CARGAS (COTECAR)

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO
ARAOZ, ENRIQUE DANTE	11.342.519	E-9
ARAUJO, JAVIER LEONARDO	21.618.342	D-1
BARBOZA, PEDRO MARTINIANO	14.828.349	E-1
BENITEZ, JUAN BAUTISTA	7.825.184	E-8
CHAVEZ, CARLOS ALBERTO	17.527.057	E-1
CHAVEZ, SALVADOR OSVALDO	16.403.533	C-8
CORREA, LUIS JOSE	7.883.760	D-7
COUTINHO DA SILVA, ALFREDO NICOLAS	16.403.323	B-8
CUELLO OE SOUZA, JORGE	11.591.171	E-8
ESTIGARRIBIA, AMELIA	17.307.883	D-0
EZCURDIA, RICARDO AMADEO	16.851.539	D-9
FALCON, ROBERTO	8.545.213	E-9
FRANZOY, OSCAR ANIBAL	14.775.013	B-1
GOMEZ, MARTIN	10.860.761	E-6
LIMA, RODOLFO	8.544.034	E-7
LIZASOAIN, GREGORIA	4.711.499	D-9
MAIDANA, JUAN VICTOR	30.714.948	E-1
MAYA, JOSE GUSTAVO	21.988.992	E-0
NIS, ELVIO EMILIO	14.828.359	E-9
PEREYRA, JORGE IVAN	16.403.601	D-1
ROMERO, CECILIO	5.544.331	E-9
ROMERO, DANIELA DEL CARMEN	22.037.040	C-5
ROMERO, JOSE VICENTE	5.700.758	E-7
SALINAS, RAMON ARTURO	16.635.680	E-9
SAUCEDO, BLANCA LIDIA	16.851.766	E-1
SOLAN, JORGE GUILLERMO	16.403.673	E-4
SOSA, JOSE LUIS	16.371.032	D-9
TAPIA, MONICA SUSANA	22.106.276	C-0

ANEXO II

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO - COMPLEJO TERMINAL DE CARGAS (COTECAR)

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO
BOBADILLA, MAXIMO HECTOR	17.692.324	C-5
ROMERO, JOSE RICARDO	23.720.401	E-0

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 355/2009

Desígnase el Director de Cultura de la Biblioteca Nacional.

Bs. As., 21/4/2009

VISTO el Expediente Nº 634/07 del registro de la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 272 de fecha 26 de marzo de 2007, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 357 de fecha 24 de agosto de 2007, la Resolución Conjunta Nº 19 de fecha 25 de junio de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 70 y 153 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la BIBLIOTECA NACIONAL de fecha 27 de mayo de 2008 y la Resolución Conjunta Nº 30 y 303 de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la BIBLIOTECA NACIONAL de fecha 16 de septiembre de 2008, la Resolución de la BIBLIOTECA NACIONAL Nº 220 de fecha 28 de julio de 2008 y la Resolución de la BIBLIOTECA NACIONAL Nº 343 de fecha 14 de octubre de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 272/07 se aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL.

Que por Resolución Conjunta Nº 19/07 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se incorpora al Nomenclador de Funciones Ejecutivas la Dirección de Cultura de la BIBLIOTECA NACIONAL, con Función Ejecutiva III.

Que por la Resolución Conjunta Nº 70/08 y 153/08 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la BIBLIOTECA NACIONAL y la Resolución Conjunta Nº 30/08 y 303/08 de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la BIBLIOTECA NACIONAL se conformó el Comité de Selección para el cargo arriba mencionado.

Que por Resolución de la BIBLIOTECA NACIONAL Nº 220/08 se llamó a concurso abierto para la cobertura del cargo de Director de Cultura con función ejecutiva III de la BIBLIOTECA NACIONAL.

Que los postulantes han sido evaluados por el Comité de Selección el que luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección, propuso por unanimidad al Director de la BIBLIOTECA NACIONAL una terna de candidatos.

Que en el marco de la normativa citada en el Visto, y mediante la Resolución de la BIBLIOTECA NACIONAL Nº 343/08 el Director de la BIBLIOTECA NACIONAL propone la designación del Licenciado Ezequiel David GRIMSON, integrante de la terna mencionada.

Que los procesos de selección de personal convocados antes del 30 de noviembre de 2008 continuarán su tramitación y las propuestas de designaciones de las personas seleccionadas que se elevaren a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, deberán ser propiciadas por la jurisdicción o entidad descentralizada de origen en el agrupamiento, nivel, tramo y grado escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA, de acuerdo a las disposiciones de la Resolución Nº 79/08 de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Ley Nº 26.422 en su artículo 7º se establece que salvo decisión fundada de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS no podrán cubrirse los cargos vacantes financiados en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional.

Que de acuerdo a la Ley citada en el párrafo anterior, en su artículo 10, y al Decreto 491/02 y sus modificatorios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá asumir las facultades conferidas a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a efectos de la cobertura de vacantes.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley de Presupuesto Nº 26.422 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, al solo efecto de posibilitar la cobertura de un cargo vacante y financiado de la planta permanente, Director de Cultura con Función Ejecutiva III, Nivel B, Grado 0, del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Desígnase al Licenciado Don Ezequiel David GRIMSON (DNI Nº 21.587.622) en el cargo de Director de Cultura con Función Ejecutiva III, Nivel B, Grado 0, del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se financiará con los créditos asignados a la BIBLIOTECA NACIONAL para el Ejercicio 2009 por Ley Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 369/2009

Designación en la planta permanente.

Bs. As., 22/4/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0005391/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros. 26.422 -aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, 25.520 y 26.102; los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1088 del 5 de mayo de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la designación de Da. Ester Raquel QUINTAS, para prestar servicios en la mencionada Policía, en las condiciones establecidas por el "Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y Para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS" aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 10 del citado Estatuto establece que el ingreso se producirá por la categoría mínima del cuadro correspondiente.

Que la referida Policía ha certificado que la postulante cumple con los requisitos de ingreso a la planta permanente establecidos en los artículos 11 y 12 del Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, quedando exceptuados de ello, entre otros, los cargos correspondientes al personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

Que la Decisión Administrativa Nº 2/09 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.422 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiación, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de octubre de 2008, como personal permanente en el Cuadro "E", Categoría 14, y en las condiciones previstas en los artículos 9º y 10 —primer párrafo—, del "Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas", aprobado por el Decreto Nº 1088/03, a Da. Ester Raquel QUINTAS (D.N.I. Nº 12.987.647) para prestar servicios en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 07 - POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Programa 22 - Prestación del Servicio de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 373/2009

Designaciones de Directores y Auditor Adjunto.

Bs. As., 22/4/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0010138/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008 y la Resolución Conjunta SGyGP y SH Nº 22 del 8 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que a través de la Resolución Conjunta SGyGP y SH Nº 22/08 se efectuó la incorporación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de las Direcciones Simples del primer y segundo nivel operativo.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de dichos cargos, los que se hallan vacantes, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente decreto.

Que los funcionarios propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las funciones que se les asignan, resultando necesario exceptuar al señor Alberto Jesús RUBIO de lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos, los que se hallan vacantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Sebastián HORTON (DNI. Nº 22.005.777) en el cargo de Director de Radicaciones de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Alberto Jesús RUBIO (DNI Nº 8.372.063) en el cargo de Director de Control Aéreo de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Alberto Ignacio DE MAIO (DNI Nº 22.676.338) en el cargo de Director de Contabilidad de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B Grado 4, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 4º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Dr. Martín Federico BARRIOS AGUILERA (DNI Nº 17.601.562) en el cargo de Director de Contrataciones, Patrimonio y Servicios de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A Grado 4, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 5º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Cdora. Mónica Roxana WINNIK (DNI Nº 17.856.215): en el cargo de Directora de Presupuesto y Finanzas de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 6º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Ing. Pedro María ARANA PILDAIN (DNI Nº 12.412.072) en el cargo de Director de Delegaciones de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del- MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 7º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Dr. Federico Luis AGUSTI (DNI Nº 20.617.214) en el cargo de Director de Asuntos Internacionales y Sociales de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B Grado 4, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 8º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Cdor. Salvador Gabriel GALIMINI (DNI Nº 17.577.491) en el cargo de Auditor Adjunto Contable de la Unidad de Auditoría Interna de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 9º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 10. — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR – O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 366/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 22/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0335372/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 983 de fecha 18 de junio de 2008, se designaron con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos profesionales en cargos de la Planta Permanente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección, previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias dispuestas en el decreto mencionado, en el primer considerando.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de TRES (3) cargos mediante una excepción a lo previsto en el Título III - Capítulos I y II - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y la de UNO (1) de ellos además, mediante una excepción a lo previsto en el Título II —Capítulo I, Artículo 11— del Anexo I del citado texto legal.

Que los profesionales se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias en los cargos Niveles A, como Asesores a los funcionarios Silvia Ada SAVOINI (M.I. Nº 6.031.716); Jorge STÄHLI (M.I. Nº 17.826.083) y Germán Ernesto KRIEGER (M.I. Nº 24.784.527) pertenecientes a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a partir del vencimiento establecido en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 983 del 18 de junio de 2008.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo previsto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y la correspondiente a Don Germán Ernesto KRIEGER (M.I. Nº 24.784.527) además, con excepción a lo previsto en el Título II —Capítulo I, Artículo 11— del Anexo I del citado texto legal.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de septiembre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 375/2009

Desígnase el Director Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias y prorróganse designaciones de Directores en la Subsecretaría de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 22/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0314371/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1865 de fecha 6 de diciembre de 2007, se designaron transitoriamente en cargos con Funciones Ejecutivas en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a los profesionales mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que atento encontrarse cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dichas designaciones transitorias.

Que los profesionales a los que hace referencia el Anexo del presente decreto se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y en el Artículo 120, Título II - Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1865 de fecha 6 de diciembre de 2007, las designaciones transitorias de los funcionarios que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la notificación de la presente medida, al Licenciado en Economía Don Carlos Alberto RIVIERE (M.I. Nº 14.171.433), en el cargo de Director Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel A autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva, Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — Las prórrogas en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 4º — Los cargos involucrados en los Artículos 1º y 2º del presente decreto deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
BASILE, Mirta Nélida	12.310.003	A	III	Director de Estudios	1-09-08

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
ALVAREZ, Claudia Graciela	14.315.662	B	IV	Director de Coordinación y Evaluación	1-09-08

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 376/2009

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 22/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0332636/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1866 de fecha 6 de diciembre de 2007, se designó transitoriamente en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel C, de Analista Principal, a la agente Doña María Cecilia de la VEGA (M.I. Nº 18.204.983) de la Dirección de Consolidación de Información Financiera de las Provincias de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria oportunamente efectuada.

Que la agente se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en que fuera designada transitoriamente.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, de la agente Doña María Cecilia de la VEGA (M.I. Nº 18.204.983), en UN (1) cargo Nivel C, de Analista Principal de la Dirección de Consolidación de Información Financiera de las Provincias de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1866 de fecha 6 de diciembre de 2007.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2008 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de septiembre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 197/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 20/4/2009

VISTO el Expediente Nº 177.021/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar DOS (2) contrataciones en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las de la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. .

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que las personas propuestas no se hallan comprendidas en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las contrataciones solicitadas se efectúan en los términos de la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta eh virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y las personas que se individualizan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, con encuadre en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, en los términos de la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

Contratos artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación
de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
COLL, Hernán Sergio	24.425.151	B - 0	01/01/2009	31/12/2009
LENCINA, Claudia Fernanda	22.592.610	B - 0	01/01/2009	31/12/2009

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 199/2009

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección Nacional de Registros, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

Bs. As., 20/4/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 1--2002-17254/08-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de octubre de 2008 y el 31 de diciembre del mismo año, del Lic. D. Pablo Agustín ECHAVE, a efectos de desempeñarse en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y el Lic. D. Pablo Agustín ECHAVE (DNI. Nº 20.256.725) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 199

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	NIVEL Y GRADO DE REMUNERACION (ESCALAFON SINAPA)	DEDIC.
Sector de Fiscalización de Farmacias y Droguerías - DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.				
PERIODO DE CONTRATACION: 01/10/2008 al 31/12/2008				
ECHAVE, Pablo Agustín	DNI 20.256.725	20-20256725-9	C - 6	100%

RESOLUCIONES



Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 5/2009

Créase la Comisión para la Revisión del Libro Blanco 1999 y la Elaboración del Libro Blanco de Defensa 2009.

Bs. As., 20/4/2009

VISTO la Ley de Defensa Nacional Nº 23.554, la Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas Nº 24.948, el Decreto Reglamentario Nº 727 del 12 de junio de 2006, la Directiva de Organización y funcionamiento de las Fuerzas Armadas aprobada por el Decreto Nº 1691 del 22 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 1729 del 27 de noviembre de 2007 por el cual se aprueba el Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Defensa Nacional es una obligación esencial e indelegable del Estado, donde deben coincidir todos los esfuerzos necesarios para preservar los intereses vitales de la República.

Que es política de Estado ejercer la plena conducción política de los asuntos de Defensa y, como parte de los mismos, de todo lo relativo a la dirección y producción de conocimiento que contribuya a la misma.

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha adoptado una perspectiva en materia de Defensa Nacional y Seguridad Internacional enmarcada en una estrategia de carácter defensivo que requiere una apreciación política global y un proceso de reflexión y seguimiento continuo de las cuestiones de interés para la Defensa Nacional y la Seguridad Internacional.

Que el intercambio y elaboración de Libros Blancos de Defensa fue identificado por los países de las Américas como útil mecanismo de fomento de la confianza y de la seguridad para la promoción de las prácticas democráticas en el Hemisferio.

Que es menester actualizar el actual Libro Blanco de Defensa de la REPUBLICA ARGENTINA en función de las transformaciones y avances del proceso de modernización de la Defensa Nacional como así también de los cambios acaecidos en el escenario global, regional y nacional.

Que con el objetivo de explicitar los principales lineamientos de la Política de Defensa Nacional y su sistematización en un documento único se torna fundamental llevar a cabo la actualización del actual Libro Blanco de Defensa de la REPUBLICA ARGENTINA de 1999.

Que a tales efectos, se torna necesario designar un Equipo de Trabajo ad hoc en el ámbito de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES (SEAM) que entienda en todos los aspectos vinculados a las tareas que sean consideradas necesarias y pertinentes de llevarse a cabo con tales fines.

Que, en el mismo sentido, se hace necesaria la creación de una "Comisión para la Revisión del Libro Blanco 1999 y la Elaboración del Libro Blanco de Defensa 2009" en el ámbito de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES (SEAM) abocada a la tarea de la actualización y reelaboración del Libro Blanco de Defensa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado a dictar la presente medida en virtud de sus competencias y funciones sustantivas, tales como han sido oportunamente establecidas en el Decreto Nº 1451 del 15 de septiembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES (SEAM) la "Comisión para la Revisión del Libro Blanco 1999 y la Elaboración del Libro Blanco de Defensa 2009".

Art. 2º — La "Comisión para la Revisión del Libro Blanco 1999 y la Elaboración del Libro Blanco de Defensa 2009" dependerá directamente del Secretario de Estrategia y Asuntos Militares, encontrándose integrado por un Equipo de Trabajo ad hoc de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES (SEAM) y representantes del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Art. 3º — Corresponde a este Equipo de Trabajo la sistematización de los lineamientos de la Política de Defensa Nacional, en tanto que, en el ámbito de esta "Comisión para la Revisión del Libro Blanco 1999 y la Elaboración del Libro Blanco de Defensa 2009", será función del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS asesorar en lo concerniente a los contenidos técnico-militares del documento a revisar como a los que debieren actualizarse.

Art. 4º — Instrúyese al Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS a tomar las medidas necesarias para la designación de sus representantes a la "Comisión para la Revisión del Libro Blanco 1999 y la Elaboración del Libro Blanco de Defensa 2009".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al REGISTRO NACIONAL DEL BOLETIN OFICIAL y archívese. — Esteban G. Montenegro.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 83/2009

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 17/4/2009

VISTO el Expediente Nº 4891/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa IP FACTORY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70919777-7) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la Empresa IP FACTORY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70919777-7) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa IP FACTORY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70919777-7) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a la Empresa IP FACTORY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70919777-7), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 376/2009

Auspíciase el "Congreso de Inteligencia Computacional Aplicada (CICA)" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 22/4/2009

VISTO la Actuación Nº 38806-08-1-3 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por la que tramita el Auspicio Oficial para el evento "CONGRESO DE INTELIGENCIA COMPUTACIONAL APLICADA (CICA), y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por la UNIVERSIDAD DE PALERMO, alta casa de estudios de larga y fecunda labor en el país.

Que tiene por finalidad analizar el estado del arte de esta disciplina, desde el punto de vista práctico en el país y en el mundo, generando un debate entre pares nacionales e internacionales.

Que el Comité Científico del evento en cuestión está integrado por miembros de la UNIVERSIDAD DE PALERMO y de otras prestigiosas universidades de nuestro país, de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEMERICA, y de ALEMANIA.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio Oficial dé la PRESIDENCIA DE LA NACION para el evento "CONGRESO DE INTELIGENCIA COMPUTA-

CIONAL APLICADA (CICA)", a realizarse los días 23 y 24 de julio de 2009, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. Parrilli.

CONGRESOS

Resolución 375/2009

Declárase de interés nacional el "XIX Congreso Argentino de Dolor y del 1º Curso Pre-Congreso de Investigación Básica en Mecanismos de Dolor" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 22/4/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 46981-09-1-4 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la realización del "XIX CONGRESO ARGENTINO DE DOLOR y del 1º Curso Pre-Congreso de Investigación Básica en Mecanismos de Dolor" y,

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de declaración de interés nacional es presentada por la Asociación Argentina para el Estudio del Dolor, entidad que reúne a todos aquellos profesionales de la salud interesados en la problemática del dolor.

Que los eventos en cuestión contarán con la asistencia de destacadas personalidades y profesionales especializados en el estudio y tratamiento del dolor, tanto de nuestro país como del extranjero, teniendo también una exposición de la industria relacionada que mostrará avances tecnológicos en esta materia.

Que la importancia de los temas a tratar y la jerarquía de los especialistas participantes justifican el otorgamiento de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional la realización del "XIX CONGRESO ARGENTINO DE DOLOR y del 1º Curso Pre-Congreso de Investigación Básica en Mecanismos de Dolor", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días 8 y 10, y el 7 de octubre de 2009, respectivamente.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. Parrilli.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 84/2009

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 17/4/2009

VISTO el Expediente Nº 6547/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Don Juan Pedro HOLST (CUIT 20-14770681-3) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones y Telefonía Pública.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Don Juan Pedro HOLST (CUIT 20-14770681-3) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase al señor Don Juan Pedro HOLST (CUIT 20-14770681-3) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre del señor Don Juan Pedro HOLST (CUIT 20-14770681-3), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Pública.

Art. 3º — Regístrese al señor Don Juan Pedro HOLST (CUIT 20-14770681-3) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 506/2009

Incorpórase al Programa Ampliado de Inmunizaciones con carácter gratuito y obligatorio, la inmunización con la vacuna triple bacteriana acelular a todos los adolescentes de once años de edad y al personal de salud, e intégrase la misma al Calendario Nacional de Inmunizaciones.

Bs. As., 22/4/2009

VISTO el expediente N° 2002-20.930/08-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, Nota N° 280 del informe de la Comisión Nacional de Inmunizaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, actualmente la REPUBLICA ARGENTINA posee en su calendario regular de vacunación CINCO (5) dosis del componente pertussis celular incorporado en las vacunas combinadas de TRES (3), CUATRO (4) y CINCO (5) componentes a los DOS (2), CUATRO (4), SEIS (6), DIECIOCHO (18) meses y SEIS (6) años de edad.

Que, la incidencia de la enfermedad por Bordetella Pertussis ha aumentado en la mayoría de las jurisdicciones de nuestro país, presentando un mayor impacto en los menores de SEIS (6) meses, donde se registra la mayor morbilidad y mortalidad.

Que, la fuente de contagio de los menores de SEIS (6) meses es el contacto con adultos jóvenes (hermanos, madre, padre, cuidadores).

Que, actualmente se encuentran disponibles vacunas combinadas acelulares que contienen el componente pertussis y pueden aplicarse a adolescentes y adultos, dado que las vacunas celulares disponibles en la actualidad en el CALENDARIO NACIONAL DE INMUNIZACIONES no están recomendadas en este grupo de edades.

Que, existen al menos DOS (2) laboratorios productores de vacuna triple bacteriana acelular aprobadas por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT.

Que, a fin de disminuir la incidencia de esta enfermedad se convocó a la COMISION NACIONAL DE INMUNIZACIONES (CONAIN), generándose las siguientes recomendaciones:

1. Realizar un adecuado control de foco, administrando quimioprofilaxis y completando los esquemas de vacunación cuando estén indicados, para disminuir la circulación de la Bordetella y el contagio a los lactantes pequeños.

2. Asegurar las CINCO (5) dosis en los menores de SEIS (6) años, llegando al indicador de NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de cobertura con las vacunas del programa regular.

3. Incorporar la vacuna triple bacteriana acelular (difteria, tétanos y pertussis acelular) a los ONCE (11) años de edad y al personal de salud en el CALENDARIO NACIONAL DE INMUNIZACIONES para el año 2009. El motivo de esta recomendación es que al disminuir la circulación de la Bordetella Pertussis no habrá refuerzo natural de la enfermedad y se correrá la misma a edades mayores.

Que, con el consenso de la COMISION NACIONAL DE INMUNIZACIONES (CONAIN), la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA propone incorporar al PROGRAMA NACIONAL DE INMUNIZACIONES la vacuna triple bacteriana acelular (difteria, tétanos, pertussis) a los ONCE (11) años de edad y al personal de salud y su integración al CALENDARIO NACIONAL DE VACUNACION.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórese al PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES con carácter gratuito y obligatorio, la inmunización con la vacuna triple bacteriana acelular a todos los adolescentes de ONCE (11) años de edad y al personal de salud.

Art. 2° — Intégrese al CALENDARIO NACIONAL DE INMUNIZACIONES la vacuna triple bacteriana acelular a todos los adolescentes de ONCE (11) años de edad y al personal de salud.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María G. Ocaña.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 20/2009

Prórroga de habilitación aduanera provisoria Puerto Villa Gobernador Gálvez. CARGILL S.A.C.I.

Bs. As., 22/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-703-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 8/2009 (DGA), al solo efecto de realizar operaciones de exportación, el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en terrenos de su propiedad en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del río Paraná, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río, en jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0282714/05).

Que en autos han tomado la intervención que les compete la División Aduana de Rosario, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de VEINTE (20) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 8/2009 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al puerto de la firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) mediante Resolución Nº 8/2009 (DGA), por el término de VEINTE (20) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 21/2009

Prórroga de habilitación provisoria Muelle Cerealero. Aduana de Campana. MOLCA S.A.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12579-100-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma MOLCA S.A. CUIT Nº 30-70130568-6 solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 14/2009 (DGA), para la atención aduanera del Muelle de Cereales, ubicado al norte del predio que la empresa posee a la altura del km. CIENTO VEINTITRES (123), margen derecha del Río Paraná de Las Palmas, con acceso sobre Ruta Nacional Nº 9 (Panamericana), km. NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO (96,68) de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en jurisdicción de la Aduana de Campana.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0347539/2006).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de Campana, la Dirección Regional Aduanera La Plata y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de VEINTE (20) días, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 14/2009 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Muelle Cerealero de la firma MOLCA S.A. CUIT Nº 30-70130568-6 mediante Resolución Nº 14/2009 (DGA), por el término de VEINTE (20) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítase a la División Aduana de Campana para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 22/2009

Prórroga de habilitación provisoria Muelle Barcazas. Puerto LDC Arg. S.A. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-482-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma LDC ARGENTINA S.A. (CUIT 30-52671272-9) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 13/2009 (DGA) para la atención aduanera del muelle para descarga de barcazas de su propiedad, ubicado sobre la margen derecha del río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0260159/2007).

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de San Lorenzo, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de VEINTE (20) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 13/2009 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al muelle para descarga de barcazas del Puerto LDC ARGENTINA S.A. (CUIT 30-52671272-9), ubicado sobre la margen derecha del río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, mediante Resolución Nº 13/2009 (DGA), por el término de VEINTE (20) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de San Lorenzo, para su conocimiento y reserva. — María S. Tirabassi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3436/2009

Modifícase la Resolución Nº 2242/09 relacionada a la metodología para la implementación del régimen de compensaciones a los molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01: 0016752/2007 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se determinó la metodología para la implementación del régimen de compensaciones a los Molinos de Trigo y/o Usuarios de Molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo.

Que dicha metodología fue implementada en el marco de la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, destinada a preservar el poder adquisitivo de la población, en particular de los sectores de menores ingresos.

Que a fin de poner en práctica el régimen de compensaciones a los Molinos de Trigo y/o Usuarios de Molienda en cumplimiento del Acta Acuerdo suscripta con fecha 3 de marzo de 2009 entre el Gobierno Nacional y entidades del sector agropecuario, procurando el pleno cumplimiento del objetivo de estabilización de precios y preservación del poder adquisitivo de la población, resulta necesario contemplar las diversas modalidades de comercialización de harina de trigo en el mercado interno y la realidad económica de los molinos radicados en zonas productivas del interior del país como instrumentos de desarrollo de las economías regionales atendiendo a los efectos que el sistema de compensaciones tiene en los precios de venta de harina de trigo en el mercado interno.

Que si bien una de las exigencias a fin de acogerse a este régimen de compensaciones es el haber pagado el precio FAS teórico en su operación de compra de trigo, la realidad del mercado indica que corresponde contemplar la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que el costo del flete ha sido considerado en otros regímenes compensatorios, siendo el antecedente directo el dictado de la Resolución Nº 285 de fecha 18 de abril de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en cuyo Artículo 5º toma expresamente como parámetro la Tarifa de la CONFEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC) vigente.

Que a efectos de preservar la finalidad prevista en la citada Resolución Nº 9/07 y con el objeto que el beneficiario del presente régimen reciba una retribución razonable, resulta necesario establecer un coeficiente de ajuste en la metodología de cálculo tal como surge del informe técnico del Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional obrante a fojas 129/135.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º — Establécese el régimen de compensaciones para los Molinos de Trigo y/o Usuarios de Molienda que vendan en el mercado interno, harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo, demostrando haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º — La determinación de la compensación que por la presente resolución se reglamenta deberá ajustarse a la fórmula de cálculo establecida en el Anexo V que forma parte integrante de la presente.

El pago del beneficio corresponderá siempre que el operador demuestre haber comprado al precio FAS teórico en su operación de compra de trigo, o hubiere descontado a dicho valor el costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

A los efectos de verificar que la diferencia del flete es correcta, se tomará como parámetro la tarifa CONFEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC) vigente para esa fecha.

Asimismo, se verificará para cada compra de trigo por parte del molino y/o usuario de molienda que el Precio de Referencia (Campo 10 del Formulario C1116 B o C o de la Factura según corresponda) se corresponda con el FAS teórico de la Fecha de Concertación (Campo 09 del Formulario C1116 B o C o de la Factura según corresponda).

Para el período de compensación solicitado, el Molino de Trigo y/o Usuario de Molienda deberá informar con carácter de Declaración Jurada, las ventas de bolsas de CINCUENTA KILOGRAMOS (50 kg.) o su equivalente, de harina calidad "000", en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo.

Los Usuarios de Molienda de Trigo sólo podrán solicitar compensaciones por las toneladas que el Molino de Harina de Trigo donde elabora la mercadería, expresamente lo autorice. En este supuesto, el tonelaje involucrado será descontado del valor máximo correspondiente al molino, debiendo presentar una solicitud en la que se exprese el acuerdo de elaboración y la cantidad de toneladas que se afectarán, firmado por los responsables legales de las partes involucradas.

Para el supuesto de Molinos de Harina de Trigo que además sean Usuario de Molienda en otro establecimiento, deberán efectuar el pedido de compensación agrupando las compensaciones mensuales en UN (1) solo trámite discriminado por establecimiento de molienda.".

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º — A fin de acreditar las operaciones realizadas durante todo el mes anterior, los interesados deberán presentar, en soporte papel y magnético ante la agencia de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO que corresponda de acuerdo a su jurisdicción, la descripción de las operaciones sobre las que pretende percibir la compensación.

A tal fin, los Molinos de Trigo deberán completar el Anexo I-A ("Declaración Jurada de Harina – Molino de Trigo"), Anexo II-A ("Facturas - Molino de Trigo"), Anexo III-A ("C1116 B o C-Molino de Trigo") Anexo IV-A ("Ventas Mercado Interno-Harina "000"-Molino de Trigo"), que forman parte integrante de la presente resolución. Los mismos deberán ser suscriptos en carácter de Declaración Jurada por el titular de la explotación del molino y deberán encontrarse certificados en todas sus fojas por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

En caso de tratarse de Usuarios de Molienda, deberán presentar el Anexo I-B ("Declaración Jurada de Harina-Usuario de Molienda"), Anexo II-B ("Facturas -Usuario de Molienda"), Anexo III-B ("C 1116 B o C - Usuario de Molienda"), Anexo IV-B ("Ventas Mercado Interno-Harina "000"-Usuario de Molienda"), que forman parte integrante de la presente resolución. Los mismos deberán ser suscriptos en carácter de Declaración Jurada por el titular de la explotación del molino y deberán encontrarse certificados en todas sus fojas por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

Para el período que no se pretenda compensación, será obligatorio la presentación de todos los anexos que en carácter de Declaración Jurada presentan mensualmente tanto para los Molinos de Trigo como para los Usuarios de Molienda.

Sólo en el caso de que el operador realice la solicitud de compensación tanto como Molino de Trigo como Usuario de Molienda, deberá completar respectivamente por actividad, todos los anexos indicados anteriormente. De lo contrario, bastará con completar los anexos que correspondan a su actividad.".

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo 5º de la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5º — Para la determinación de la compensación total correspondiente a cada mes, se establecerán las ventas acumuladas de harina efectuadas en el mercado interno desde el 1º de abril de 2009 con destino al sector manufacturero masivo, a distribuidores y al mercado de consumo doméstico, que se encuentre justificado por la cantidad acumulada de trigo equivalente que haya sido adquirida al valor FAS teórico, en las condiciones establecidas en la presente. A dicha cifra se le deducirá la cantidad acumulada de harina compensada correspondiente al mes inmediato anterior.

A los efectos de la determinación de la compensación se tomarán como máximo los tonelajes involucrados en las operaciones de compraventa informadas, relevadas y/o registradas mensualmente ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO en el período comprendido que oportunamente defina la autoridad competente.".

Art. 5º — Sustitúyense los Anexos I-A, II-A, IV-A, V-A, I- B, II- B, IV- B y V-B de la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, por los Anexos I- A, II- A, III-A, IV- A y I- B, II- B, III- B y IV- B de la presente.

Art. 6º — Suprímense los Anexos III- A, VI- A y III- B y VI- B de la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 7º — Sustitúyese el Artículo 9º de la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 9º — La presente será de aplicación a las solicitudes de compensación por operaciones realizadas a partir del 1º de abril de 2009.".

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Molinos de Trigo

ANEXO I - A Declaración Jurada de Harinas

Razón Social:

Domicilio legal:

Correo Electrónico:

Nº Operador ONCCA:

Nº Planta:

Nº C.U.I.T.:

Certificación Bancaria del Nº Cuenta- Tipo- Banco- Surcursal y Nº C.B.U., en donde se va a depositar la compensación

Período declarado:

Observaciones:

Expreso con carácter de Declaración Jurada que los datos consignados son correctos y completos

Firma Responsable Legal Firma Contador Público

ANEXO II - A Facturas

Período declarado:

Número Factura	Fecha Factura	Precio por tonelada de factura	Precio FAS teórico de referencia de la operación	Toneladas entregadas	Grano	CUIT Vendedor	Razón Social Vendedor	Número de Planta
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)

Expreso con carácter de Declaración Jurada que los datos consignados son correctos y completos

(1) Nº de Factura de la operación de compra de trigo

(2) Fecha de Factura

(3) Precio de toneladas establecido en la Factura

(4) Precio FAS teórico de referencia de la operación

(5) Peso neto expresado en toneladas facturado

(6) Grano: Trigo pan - trigo candeal

(7) CUIT del vendedor

(8) Razón Social Vendedor

(9) Nº de planta de Molino donde se destina la compra

Firma Responsable Legal Firma Contador Público

ANEXO III - A Formularios C 1116 B o C

Período declarado:

Número 1116 B o C	Tipo Formulario	Grano	CUIT Vendedor	Razón Social Vendedor	Fecha Concertación	Precio de Referencia	Toneladas	Fecha Emisión	Número de Planta
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)

Expreso con carácter de Declaración Jurada que los datos consignados son correctos y completos

(1) Número del documento (Campo 01- C 1116 B o C)

(2) Tipo de Formulario (referenciar si es B o C, Parcial, Final o Normal)

(3) Grano: Trigo Pan – Trigo Candeal

(4) CUIT del Vendedor

(5) Razón Social Vendedor

(6) 1116 B o C: fecha de concertación de la operación (campo 09 - C 1116 B o C)

(7) Precio de Referencia (campo 10 - C 1116 B o C)

(8) Peso Neto expresado en toneladas (campo 19 - C 1116 B o C)

(9) Fecha de emisión (campo 29 – C1116 B o C)

(10) Nº de planta de Molino donde se destina la compra

Firma Responsable Legal Firma Contador Público

ANEXO IV - A Ventas Mercado Interno - Harina “000”

Período declarado:

Fecha	Nº de Factura	Razón Social Comprador	C.U.I.T. del Comprador	Tipo de producto	Kilos	Precio Unitario	I.V.A.	Importe Total
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)

Expresa con carácter de Declaración Jurada que los datos consignados son correctos y completos:

(1) Fecha del documento

(2) Nº de Factura

(3) Razón social del Comprador

(4) CUIT del Comprado

(5) Tipo de Producto

(6) Kilogramos establecidos en el documento

(7) Precio Unitario establecido en la factura

(8) I.V.A. Impuesto al valor Agregado

(9) Importe Total de la Factura con IVA incluido

Firma Responsable Legal Firma Contador Público

Usuario de Molienda

ANEXO I - B Declaración Jurada de Harinas

Razón Social: Domicilio legal:

Correo Electrónico:

Nº Operador ONCCA:

Nº Planta:

Nº C.U.I.T.:

Certificación Bancaria del Nº Cuenta - Tipo - Banco - Surcursal y Nº C.B.U., en donde se va a depositar la compensación

Período declarado:

Observaciones:

Expreso con carácter de Declaración Jurada que los datos consignados son correctos y completos

Firma Responsable Legal Firma Contador Público

ANEXO II - B Facturas

Período declarado:

Número Factura	Fecha de Factura	Precio por tonelada de factura	C.U.I.T. del Comprador	Precio FAS teórico de referencia de la operación	Toneladas entregadas	Grano	C.U.I.T. Vnededor	Número de Planta
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)

Expreso con carácter de declaración Jurada que los datos consignados son correctos y completos

(1) Nº de Factura de la operación de compra de trigo

(2) Fecha de Factura

(3) Precio de toneladas establecido en la Factura

(4) Precio FAS teórico de referencia de la operación

(5) Peso neto expresado en toneladas facturado

(6) Grano: Trigo pan - trigo candeal

(7) CUIT del vendedor

(8) Razón Social Vendedor

(9) Nº de planta de Molino donde se destina la compra

Firma Responsable Legal Firma Contador Público

ANEXO III - B Formularios 1116 B o C

Período declarado:

Número 1116 B o C	Tipo Formulario	Grano	CUIT Vendedor	Razón Social Vendedor	Fecha Concertación	Precio de Referencia	Toneladas	Fecha Emisión	Número de Planta
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)

Expreso con carácter de Declaración Jurada que los datos consignados son correctos y completos

(1) Número del documento (Campo 01- C 1116 B o C)

(2) Tipo de Formulario (referenciar si es B o C, Parcial, Final o Normal)

(3) Grano: Trigo Pan – Trigo Candeal

(4) CUIT del Vendedor

(5) Razón Social Vendedor

(6) 1116 B o C: fecha de concertación de la operación (campo 09 - C 1116 B o C)

(7) Precio de Referencia (campo 10 - C 1116 B o C)

(8) Peso Neto expresado en toneladas (campo 19 - C 1116 B o C)

(9) Fecha de emisión (campo 29 - C1116 B o C)

(10) Nº de planta de Molino donde se destina la compra

Firma Responsable Legal — Firma Contador Público

ANEXO IV - B Ventas Mercado Interno - Harina “000”

Fecha	Nº de Factura	Razón Social Comprador	C.U.I.T. del Comprador	Tipo de producto	Kilos	Precio Unitario	I.V.A.	Importe Total
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)

Expreso con carácter de Declaración Jurada que los datos consignados son correctos y completos:

(1) Fecha del documento

(2) Nº de Factura

(3) Razón social del Comprador

(4) CUIT del Comprador

(5) Tipo de Producto

(6) Kilogramos establecidos en el documento

(7) Precio Unitario establecido en la factura

(8) I.V.A. Impuesto al valor Agregado

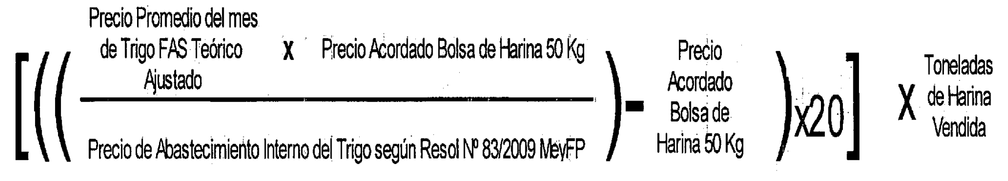
(9) Importe Total de la Factura con IVA incluido

Firma Responsable Legal — Firma Contador Público

ANEXO V

DETERMINACION DE LA COMPENSACION

Fórmula de cálculo de Compensación:



Fórmula

[((A*B/C)-C)*20]* D

Observaciones:

A= Precio Promedio del Mes de Trigo FAS Teórico: Resulta de calcular el promedio entre los valores FAS Teórico (Resolución Nº 42/2007 SAGPyA) del mes multiplicado por el coeficiente de ajuste igual a uno con mil trescientos cincuenta y uno (1,1351).

B= Precio Acordado de Bolsa de Harina 000 de 50 Kg: Precio Autorizado por la Secretaría de Comercio Interior.

C= Precio Abastecimiento Interno de Trigo: Precio de Referencia según la Resolución Nº 83/2009 ($ 420 por Tn. de Trigo).

D= Toneladas de Harina Vendida: Se tomarán las ventas acumuladas de harina efectivas a mercado interno calculadas según los términos del Art. 4º de la presente.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3447/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0134811/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1.

Que asimismo,

Que la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 143.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentran agregadas a fojas a 13, 29, 46, 62, 76, 92, 107, 123 y 138.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 144, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINCE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 561.015,40), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINCE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 561.015,40).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	PERIODO 2007	PERIODO 2008							
					DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	JUNIO	JULIO	AGOSTO	DICIEMBRE
1	S01:0418933/2007	SAN BAUTISTA S.R.L.	30-68090412-6	2850672830094007511941	33.284,90								
2	S01:0111038/2008	SAN BAUTISTA S.R.L.	30-68090412-6	2850672830094007511941		60.927,05	91.076,64	26.169,40	164.179,80	30.501,40	59.190,97	88.118,34	7.566,90
TOTAL					561.015,40								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3437/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0115090/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 11, 21, 35 y 46.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 77.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior agregadas a fojas 8, 19, 33, 45, 57 y 68 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 8.013.197,86), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 8.013.197,86).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION FAENADORES AVICOLAS S01-0115090/09						
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008	
					noviembre	diciembre
1	S01-0073044/08	BONNIN HNOS. DE GUILLERMO VICTOR BONNIN, ABEL EDUARDO BONNIN Y MARIA E	30-64293730-4	0170212720000000009824-3		878.483,17
2	21076D8VB	AVICOLA SAN ROQUE S.A.	33-71029218-9	3300006810060000326408-6	34.269,68	
3	S01-0059318/08	NOELMA S.A	30-70184374-2	0070150720000000151501-1		1.518.586,14
4	S01-0073036/08	ESTABLECIMIENTO AVICOLA LA CAMPESINA	30-70914910-1	0290005600000000048015-0		153.186,95
5	S01-0039128/08	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU SA	30-50500086-9	1500007700005700067621-4	2.787.515,38	2.641.156,54
TOTAL					8.013.197,86	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3438/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0126940/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado ex Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similares Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas ellas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 12, 20, 26, 31, 39, 47, 57, 65, 72, 82, 90, 99, 111, 121, 129, 143, 165, 174, 182 y 192.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 219, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 220, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHENTA CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 2.150.080,19) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHENTA CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 2.150.080,19).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0126940/09																		
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008												PERIODO 2009	
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero
1	S01-0086793/08	LA ESPERANZA SRL	30-64141695-5	0110424420042400090359											126.827,86	112.829,05		
2	S01-0160837/08	AGUARA G.E.I.S.A.	30-52539190-2	0070999020000020259815												21.753,81		
3	2344xFIY	NASURDI HORACIO, NASURDI CRISTINA Y MAZZOLINI MARI-SA SOC. DE HECHO	30-70934833-3	1910286155028601567896												15.967,27		
4	2334KM0	CRIPOVICH ROBER-TO JORGE	20-06030355-0	0110448020044812379200												2.955,82		
5	S01-0112528/08	PINO RUBEN EN-RIQUE	20-07972012-8	2850325530000000007866												61.962,00		
6	S01-0082735/08	SALMAG S. A.	33-70852927-9	0110521620052100149989												163.395,87		
7	1684303431	MARTIN BOSCO GOMEZ ALZAGA	20-00589459-0	0070999020000021003664	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.093,43	12.427,26				
8	S01-0255374/08	LA COSTURA S.A.	30-57367372-3	0150931502000104547207												20.954,44		
9	S01-0203921/08	DON VIOLANTE S.A.	30-70860889-7	0070115620000002984920											44.841,20			
10	456577292	JOSE LUIS LORDA	23-12374823-9	0140308201673800943779	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.980,01	19.555,39			
11	S01-0095491/08	PROFEED SALADI-LLO S.A.	30-69224342-7	0070216620000000637406											368.376,17			
12	8518126319	BORAGNO OSCAR ALFREDO	20-07867558-7	0720149988000018001804													85.131,17	95.279,82
13	473745154	IVAR OCTAVIO PALANDRI	20-16194891-9	0110432920043213707195													34.934,96	33.864,74
14	499297681	CABOS NEGROS S.A.	30-70895721-2	0140018201401805008724													17.812,61	17.771,16
15	6199002445	MATILLA CARLOS GUSTAVO	20-18053703-2	0150834301000101631146													40.904,18	41.053,28
16	6992745959	MAVAROSA SH-SANCHEZ RICARDO ALFREDO Y LAMAS SILVIA ESTHER	30-65292804-4	0110366120036600057654													12.745,13	10.848,90
17	2304303936	COUNTRY S.A.	30-51198264-9	2850341530000000237498													85.390,65	91.096,50
18	1871890226	JOMARCA S.A.	30-64569682-0	0110182520018200116090											74.591,95	53.895,69	110.784,30	104.783,02
19	S01-0052040/08	LOS REZAGOS S.A	30-61532728-6	0070034420000001327793												81.225,55		
20	S01-0079941/08	AGRO SAN CLAU-DIO S.A.	30-70905485-2	0140078601502700900093												101.412,08		
21	S01-0108776/08	LAS PIEDRITAS S.A.	30-62509886-2	0720115420000000472418											17.495,45	16.139,47		
TOTAL					2.150.080,19													

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3439/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0138200/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado ex Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 9, 17, 24, 33, 46, 83, 98, 107, 115, 122, 134, 151, 161, 169, 177, 187, 198, 207, 224, 237, 252, 260 y 266.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 294, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 295, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 5.350.042,25) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 5.350.042,25) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS s01-0138200-09

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008												PERIODO 2009	
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero
1	S01-0157776/08	CARVAC S.A.	30-66898056-9	0200388501000000011721-5												85.351,27	144.637,34	
2	S01-0057590/08	EIRAS JUAN CARLOS	20-16776744-4	0110060020000027765754-1												167.625,11	316.420,30	266.539,70
3	2941920069/09	EL PASEÑO S.A.	30-70869054-2	0110091420009100015436-1													293.063,19	266.299,48
4	S01-0215607/08	OLMEDO GANADERA S.A	30-54793817-4	2850369930000005198954-6	0,00	62.988,93	65.272,38	87.968,91	87.399,68	94.266,71	102.770,67	87.414,25	70.195,95	43.485,05	27.850,96	26.994,84		
5	462074254	ALICIO OSVALDO DAGATTI	20-16654342-9	0110432920043200053520-4								0,00	0,00	0,00	4.462,58	16.755,97		
6	S01-0273201/08	ECOSER SRL	30-69237595-1	0110283520028310098435-9												22.727,33		
7	S01-0159647/08	PORTA JORGE ANTONIO	20-08467906-3	0110214930021471151869-7												17.030,25		
8	348234475	FYCSA S.A.	30-70709858-5	3300054910540001191902-2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.546,20				
9	4408137925	DANILO FRANCISCO SENN	20-06387807-4	0200382301000000004675-1													93.206,31	92.410,61
10	2887176789	ABASTECEDORA CALCHAQUI S.R.L.	30-61854536-5	0110170220017010071835-1													290.380,82	291.732,86
11	15751629882	BRUCAM S.R.L.	30-70921028-5	3880718330000000244579-2													5.772,29	2.990,42
12	3748808687	WALTER ENRIQUE MERINDOL	20-21547573-6	0200330401000003000458-3													21.589,63	16.312,61
13	2189787594	BALESTRELLI JORGE OMAR	20-06659444-1	0200345811000000018081-2													12.081,52	16.364,89
14	14183958562	NAVILLI, ALDO, Y HNO S.A.	30-61840809-0	0070176720000000312420-0													50.324,39	33.389,78
15	14185381239	AMICO MARCOS GUSTAVO	23-16969987-9	0140409201700100034180-3													48.298,36	78.056,54
16	15378772198	ALYCO SOC COM POR ACC	30-54144295-9	0720169720000000115249-0													282.526,77	
17	S01-0036250/08	ARESO S.R.L.	30-62411244-6	0070128620000000662717-1												169.038,15	324.794,18	309.818,94
18	S01-0137939/08	CAITACO S.A.	30-62903299-8	0140365501678900044204-3										45.181,77	24.110,09			
19	5804663905	PAVÓN ARRIBA CEREALES S.A.	30-70144813-4	3880778730000000188404-4													560.875,04	
20	3744316192	OLIVA Y OPIZZO S.H.	30-58332847-1	0930360510100001823952-8													75.632,52	
21	15756299648	AGROPECUARIA ROMA S.A.	30-69325274-8	0140000701100000545620-8														91.364,96
22	S01-0027728/08	LASTORTA Y RIBECCA S.A.	30-69537725-4	3300031010310003118080-0												11.721,75		
TOTAL					5.350.042,25													

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3441/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0115094/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado ex Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por sus similares Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas ellas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 8, 43, 48, 64, 79, 95, 121, 135, 146, 152, 157, 168, 181, 193, 208, 215, 234, 239, 249, 260, 269, 270, 284, 302, 307, 314 y 326.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 350, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 351, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.083.461,63) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.083.461,63) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANDO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0115094/09

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008											
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0112396/08	BAJOS DULCES S.R.L.	30-70764826-7	0140409201700100340367												15.500,04
2	S01-0090439/08	LUIS MARIA RODRIGUEZ	20-06440267-7	0110303620030300029751							198.871,67	279.039,21	216.737,00	149.677,00	110.671,00	63.502,00
3	348826751	HERBIN, ERNESTO JORGE LUIS	23-00424830-9	0070999020000054282157									10.978,47			
4	S01-0149802/08	BARBERO HERMANOS S.A	30-66507435-4	0110268220026800056791											108.593,50	48.058,12
5	19419GXX0	LAS OFELIAS S.C.A	30-50768004-2	0110390620039020647717										5.685,63	2.372,05	1.054,26
6	S01-0259923/08	SELPRO SA	30-62117258-8	0720158120000016628436									43.516,51	15.036,28		
7	S01-0320021/08	EAG S.A.	30-59432713-2	0720006920000000307136	0,00	0,00	0,00	0,00	11.573,39	33.471,80	50.735,92	43.542,42	35.819,03	17.617,27	4.580,31	43,60
8	21542C6XM	RIART JUAN JAIME	20-06094029-1	3300032710320001947056	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.372,88	55.150,16	39.672,78	20.989,85	9.052,49	4.298,79
9	2334KRM0	CRIPOVICH ROBERTO JORGE	20-06030355-0	0110448020044812379200	0,00	0,00	0,00	0,00	4.487,62	11.967,98	13.615,98	9.396,67	12.666,42			
10	S01-0157627/08	LITEXCO ARGENTINA S.A	30-70813549-2	0720262120000000157922												17.913,92
11	241824ZTV	AGROGANADERA LABOULAYE	30-70990132-6	0150803902000101545808								19.984,32	42.868,50			
12	S01-0052046/08	HECTOR CLEMENTE RIBOLDI	20-07874000-1	3300545215450011067107											323.934,01	38.836,86
13	S01-0057889/08	FRIGORIFICO NOVARA SA	30-50068944-3	0720205820000000356572										61.181,64	47.317,69	30.831,40
14	S01-0013551/08	JANO GUILLERMO	20-18086964-7	0720120888000035846440										34.513,20	28.243,07	18.989,35
15	6622HZPL/08	SAUCES S.A.	30-66053556-6	0720084720000000509990												63.619,00
16	S01-0082736/08	HECTOR JOSE SIXTO	20-04960987-7	0110227920022710432430								159.947,09	164.366,51	87.718,47	74.939,00	
17	S01-0339735/08	EDUARDO STERTZ	20-05909664-9	0340207000207002460007												12.211,60
18	97975EBH	MARIA MERCEDES FARIAS	27-24620084-5	0140403003689250027969												12.937,30
19	S01-0086041/08	LUIS ROBERTO VANINA	20-05061947-9	0110381420038111853826											19.575,04	
20	S01-0060698/08	MATILLA CARLOS GUSTAVO	20-18053703-2	0150834301000101631146										43.650,60	36.886,98	0,00
21	S01-0048555/08	FELIX GABINO GOMEZ DE ALZAGA	20-00589458-2	0070999020000025222724				5.972,60	52.416,30							
22	S01-0056931/08	AIRALDI ERNESTO RAUL	20-05943029-8	3860019501000000312153									166.534,33	107.482,24	93.405,69	73.225,75
23	26621B2PW/08	CARATINI JUAN JOSE	20-17588863-3	0150849701000104777807									21.520,05	13.660,84	10.085,97	4.647,72
24	S01-0069119/08	RIEGOS DEL PLATA SRL.	30-66191155-3	0070128620000007494815												16.119,68
25	S01-0047784/08	MARTA BEATRIZ CEREALES	30-70919634-7	0070196520000001391891												88.492,60
26	S01-0051560/08	JUNARSA S.A.C.I.F.A.	33-51187031-9	0070097920000001194315											130.576,48	108.423,79
27	S01-0090205/08	GRIMALDI JOSE LUIS SANTIAGO	20-06434397-2	0720261420000001098686												180.083,94
TOTAL					4.083.461,63											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3442/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0124484/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similares Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas ellas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 9, 17, 25, 31, 40, 46, 61, 70, 78, 84, 90, 95, 108 y 124.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 160, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 161, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.127.734,54) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.127.734,54) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0124484/09

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008											
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	175314IT7	FARRELL SANTIAGO CORREA	20-22234008-0	0720117888000003572029-0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	829,53	3.608,51	3.033,11	1.461,61
2	S01-0111109/08	CAMPOS DEL RIO PARANA S.A.	30-70757045-4	0110444220044400843 69-8												33.399,01
3	S01-0041829/08	CHOSOICO S.A.	30-52255885-7	0140305101622902485 14-6												182.415,03
4	S01-0052051/08	HREÑUK S.A.	30-52225035-6	0110117720011710156 44-4											430.720,43	385.653,85
5	4619GWC	BRAMBILLA LUISA OLGA RODRIGO DE ALDO OSCAR BRAMBILLA EDGARDO JUAN BRAMBILLA S.A	30-63886311-8	0140365501678905003 95-7												5.761,20
6	S01-0134914/08	REY ARMANDO	20-13965966-0	0110353130035310026 66-5										45.007,95	42.442,32	37.320,79
7	924UI1E	SAVINO FIDEL H. Y BELLO JUAN O. S.H.	30-71049441-6	0110287320028700290 16-9												21.491,83
8	S01-0197237/08	LA CONCORDIA S.A.	33-59710648-9	0140339601630201395 33-0												28.388,45
9	S01-0320158/08	SAN AGUSTIN S.A.C.I. Y F.	30-55950640-7	0150931502000101839 67-1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.241,62						
10	461234338	JOSE LUIS ARAMBARRI	20-10353243-5	0110291020029100066 46-8												22.345,15
11	S01-0033109/08	MIGUEL ANGEL PASTORINO	20-04698638-6	1910156155015600122 50-0												26.385,28
12	S01-0116198/08	INVERSORA JURAMENTO S.A.	30-64028543-1	2850106830000060100 98-3												543.146,50
13	20526ODFV	CAPELINO, ULISES GERMAN	20-17175008-4	0140474001665901107 94-3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.231,51					
14	382869537	LA POCHILA	30-68368230-2	0140094601503600978 19-9										66.753,44	61.216,44	37.906,71
15	452293473	OMAR PEDRO SALVETTI	23-05458940-9	0140373001671500285 56-8									0,00	36.265,24	22.685,60	15.023,43
TOTAL					2.127.734,54											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3440/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0126956/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 6, 10, 14, 27, 31, 35, 39, 45, 51, 58, 63, 70, 90, 94, 97, 101, 105, 109, 122, 131, 140, 148, 152, 158, 169, 172, 175, 187, 197, 201, 204, 208, 214, 221 y 226.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 229.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 230/232, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 1.453.366,23), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 1.453.366,23) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	S01-0306634/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-70808405-7	LORENZETTI WALTER GABRIEL Y ARIEL SH	1910359855035900604982	2.728,50
						2.728,50
2	S01-0139996/08	AGRO IN PUL SA	30-61189849-1	CIMINO HECTOR RAUL Y CAFFARO EDUARDO OSCAR	0110553720055300067424	12.747,11
						12.747,11
3	S01-085037/08	AGROCEREALES RAWSON SA	30-63613083-0	SAN PEDRO AGROPECUARIA S A	0070100220000000940322	6.281,43
						6.281,43
4	S01-0176728/08	AGROCONSULT SA	23-06167790-9	BRAVI PRIMO JOSE	0110331920033140837494	1.849,64
5	S01-0176728/08	AGROCONSULT SA	23-13489369-9	CALCATERRA RUBEN NICOLAS	0110331920033141561381	1.830,01
6	S01-0098950/08	AGROCONSULT SA	27-02536580-7	CHIAVAZZA MARIA AGNESE	3880755830000007075082	184,59
7	S01-0098950/08	AGROCONSULT SA	20-17181197-0	DADONE OSCAR JOSE ANTONIO	1910265655126500002899	1.410,38
8	S01-0098950/08	AGROCONSULT SA	30-61895304-8	DE LORENZI CARLOS Y ROSA ZERTINA FAVARELDE	1910295355129500312717	3.249,68
9	S01-0176728/08	AGROCONSULT SA	27-03606157-5	MEDICI STELLA MARIS	0170066440000030394030	6.890,47
10	S01-0098950/08	AGROCONSULT SA	20-06184436-9	SGRECCIA VICTOR BENITO	1910283055128300138349	1.311,44
						16.726,21
11	S01-0424913/07	AGROVENCER SA	23-18249764-9	MONTI SERGIO CARLOS	0110671420067100031943	4.028,39
12	S01-0424913/07	AGROVENCER SA	20-06187040-8	NARDI ENZO CARLOS VICENTE	0110671420067100082422	9.882,80
						13.911,19
13	8993PXBZ	ALEA Y CIA SA	20-23683617-8	SAMMARTINO ANDRES GUSTAVO	0110213220021300187367	17.901,00
						17.901,00
14	S01-0176648/08	ANTIMO A POZZO Y CIA SRL	30-70783258-0	POZZO ANTIMO Y POZZO CELIA	3300024210240011848067	3.478,51
						3.478,51
15	S01-080557/08	BURATOVICH HNOS SACAFYF	30-50856219-1	AGROPECUARIA LA ESPERANZA S A	0340010400730053247009	2.325,60
16	S01-080557/08	BURATOVICH HNOS SACAFYF	30-58536164-6	ASSARA S.A.	0720077920000000912486	1.744,20
17	S01-080557/08	BURATOVICH HNOS SACAFYF	30-59383806-0	MANDATARIA SANRO S A C C A I DE M Y S	0340010400103254068014	1.744,20
						5.814,00
18	S01-0350855/07	CAMPO NOBLE SA	27-01885476-2	ALDOMA HILDA LEONOR	0110396830039603101851	2.457,26
19	S01-0350855/07	CAMPO NOBLE SA	20-04535997-3	HITTA GUSTAVO CLAUDIO	0170078720000030132375	669,73
20	S01-0350855/07	CAMPO NOBLE SA	30-50822320-6	LAS MARTHAS SOCIEDAD CIVIL DE JUAN ELEODOLO PILEGGI JUAN PAB	0140005201400501523270	734,40
						3.861,39
21	S01-0036736/08	CASA RUIBAL SA	30-59913931-8	CAPARUNE SOCIEDAD ANONIMA	0110391320039110658894	16.036,97
22	S01-0036736/08	CASA RUIBAL SA	30-62121503-1	CAVALIERI RODOLFO LUCIANO D Y CLELIA	0720101720000000400422	1.289,71
23	S01-0036736/08	CASA RUIBAL SA	30-64184018-8	CERUTTI JORGE Y ADALBERTO	0110391320039100023020	3.939,83
24	S01-0036736/08	CASA RUIBAL SA	20-11393036-6	TOSI JORGE DOMINGO	0110391330039111123583	2.312,20
						23.578,71
25	18648SK76	CIBELES CEREALES SA	30-57629887-7	DIAZ Y CARIGNANO	0110220020022010633973	7.357,95
						7.357,95
26	S01-0201010/08	COOP. AGRIC. GANAD. Y DE CONSUMO GRAL SAN MARTIN LTDA	20-17462074-2	CASTRO WALTER GUSTAVO	1500021300007132020146	5.695,11
27	S01-0201010/08	COOP. AGRIC. GANAD. Y DE CONSUMO GRAL SAN MARTIN LTDA	30-71012711-1	FIDEICOMISO AGROPECUARIO AGRA I	3880793030000002636231	39.252,16
28	S01-0201010/08	COOP. AGRIC. GANAD. Y DE CONSUMO GRAL SAN MARTIN LTDA	20-13046937-0	MANGIANTE DANIEL CARLOS	1500658700065832213282	5.695,11
29	S01-0201010/08	COOP. AGRIC. GANAD. Y DE CONSUMO GRAL SAN MARTIN LTDA	20-13020626-4	OJEA QUINTANA MARTIN MARIA	1500021300007132051678	5.416,74
						56.059,12
30	S01-0159217/08	COOP. AGRICOLA LOS CONDORES LTDA	30-71016885-3	BADUY DANIEL EDUARDO Y BADUY RAUL AMADO SOCIEDAD DE HECHO	0110163420016300115018	7.676,10
31	S01-0159217/08	COOP. AGRICOLA LOS CONDORES LTDA	20-14837769-4	BERARDO CESAR OSCAR	0200423911000000143862	5.508,00
32	S01-0159217/08	COOP. AGRICOLA LOS CONDORES LTDA	20-06614665-1	BERGOGLIO HECTOR OMAR	0070274620000000024657	21.603,60
33	S01-0159217/08	COOP. AGRICOLA LOS CONDORES LTDA	20-06602928-0	BONETTO OSVALDO DOMINGO	0110436720043610557834	7.154,88
34	S01-0159217/08	COOP. AGRICOLA LOS CONDORES LTDA	24-27346128-7	BONETTO PABLO DANIEL	1910497355149700619467	7.184,54
35	S01-0159217/08	COOP. AGRICOLA LOS CONDORES LTDA	20-13269433-9	BRUNATTO SERGIO DANIEL	0200423901000000023101	931,29
36	S01-0159217/08	COOP. AGRICOLA LOS CONDORES LTDA	30-70902145-8	CACEREZ HNOS. DE MARCELO, MARIO, PEDRO, LUIS, CARLOS, SOC. D	0200423901000000038015	7.427,48
37	S01-0159217/08	COOP. AGRICOLA LOS CONDORES LTDA	20-25175509-5	CORRADINI MARCELO GILBERTO	0200423911000000245094	7.210,17
38	S01-0159217/08	COOP. AGRICOLA LOS CONDORES LTDA	23-10250795-9	DEL BIANCO EDUARDO OSCAR	1910497355049700290214	5.238,67
39	S01-0159217/08	COOP. AGRICOLA LOS CONDORES LTDA	20-12721193-1	DONADIO ELSO MIGUEL	0200423911000000208358	850,00
40	S01-0159217/08	COOP. AGRICOLA LOS CONDORES LTDA	20-06604379-8	DRAB JUAN RAMON	0200423911000000151362	1.062,50
41	S01-0159217/08	COOP. AGRICOLA LOS CONDORES LTDA	20-06421181-2	GARCIA FRANCISCO JOSE	0110721230072100005929	3.298,00
42	S01-0159217/08	COOP. AGRICOLA LOS CONDORES LTDA	27-21719610-3	GIODA GERARDO MATEO	0200423911000000153344	11.314,21

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
43	S01-0159217/08	COOP. AGRICOLA LOS CONDORES LTDA	24-10250717-3	RIBOTTA HECTOR ENRIQUE	0200423901000000003764-7	10.625,00
44	S01-0159217/08	COOP. AGRICOLA LOS CONDORES LTDA	20-08556267-4	TORTI OSCAR EVER	0200423901000000001720-1	9.928,00
45	S01-0159217/08	COOP. AGRICOLA LOS CONDORES LTDA	30-63840937-9	VAIRUS JUAN JOSE VAIRUS CARLOS RAMON VAIRUS MARIO AMBROSIO Y	0200423901000000003481-5	7.310,00
46	S01-0159217/08	COOP. AGRICOLA LOS CONDORES LTDA	20-28928971-3	VAIRUZ ROGER HERNAN LUIS	0200423911000000024288-0	3.587,00
47	S01-0159217/08	COOP. AGRICOLA LOS CONDORES LTDA	24-06563791-6	VIOTTO EDGARDO FEDERICO	0110163420016300007136-7	3.481,94
						121.391,38
48	101610LE4	COOPERATIVA AGRICOLA LA MIXTA LA PROTECTORA LTDA	33-70198995-9	MEGASERVICIOS SA	0140328001714000045931-3	2.894,08
						2.894,08
49	9575ULKT	COTAGRO COOPERATIVA AGROPECUARIA	20-18177587-5	BOSSIO RUBEN ANTONIO	0200389211000000051879-4	10.469,51
						10.469,51
50	S01-0087179/08	GERMAN CIANCAGLINI	23-05422287-4	GONZALES CHAVES MARIA MERCEDES	0720007880000000621915-4	1.776,84
						1.776,84
51	S01-0080597/08	GRANEL SUR SA	20-06150009-0	RATTO RODOLFO MIGUEL	0110459620045910991170-5	9.944,16
						9.944,16
52	S01-0055881/08	HANSEN CHRISTIAN FEDERICO	27-03993736-6	DEFFERRARI SYLVIA MARIA INES	0140002101400202436057	10.376,15
						10.376,15
53	S01-087161/08	HUINCA CEREALES SRL	27-05327327-6	BASALDUA BEATRIZ MARIA	0200373101000030007179	9.650,18
54	S01-087161/08	HUINCA CEREALES SRL	27-05729755-2	BASALDUA MARIA CRISTINA	0200373101000030007001	5.961,90
55	S01-087161/08	HUINCA CEREALES SRL	27-06681174-9	BASALDUA MARIA ROSA	0200373101000000136047	28.499,33
56	S01-0040576/08	HUINCA CEREALES SRL	30-64464918-7	CRISABE SRL	0070999020000051730437	34.680,00
57	S01-0040576/08	HUINCA CEREALES SRL	30-51186809-9	MARIA ROSA SA	0200335901000000307133	47.982,67
58	S01-0040576/08	HUINCA CEREALES SRL	27-05436328-7	MARTINEZ MARIA DEL CARMEN	1500035000008132089832	22.294,32
59	S01-0040576/08	HUINCA CEREALES SRL	20-25628131-8	SANCHEZ GRANEL DIEGO GASTON	0720334120000000092986	3.468,00
						152.536,40
60	S01-0081108/08	INTEGRAL TRES SA	20-16388512-4	CAPODURO DANIEL VICTOR	3880755840000007656730	3.792,50
61	S01-081108/08	INTEGRAL TRES SA	20-11615047-7	CIANCIO HORACIO LORENZO	3880755830000007678779	3.035,09
						6.827,59
62	2329974082	JOSE A CUSATO SA	30-70757763-7	AMANCAYA S.A.	0720110920000001162736	281,57
63	2329974082	JOSE A CUSATO SA	20-04937797-6	ANTUNOVICH JUAN DOMINGO	0110267520026710013288	2.810,92
64	2329974082	JOSE A CUSATO SA	20-25512999-7	CACAROZZO JULIO CESAR	0140432003660201006684	1.675,20
65	2329974082	JOSE A CUSATO SA	30-64452126-1	COMPA#IA DE PIELES DEL SUR S A	0140379201662401516301	4.590,00
66	2329974082	JOSE A CUSATO SA	20-20544967-2	DIAZ MARIO ALBERTO	1910289255028900312278	349,34
67	2329974082	JOSE A CUSATO SA	20-04943649-2	FERNANDEZ ANTONIO PASCUAL	0110267530026706225133	708,70
68	2329974082	JOSE A CUSATO SA	20-11025649-4	SOLABERRIETA HECTOR ALFREDO	0140431303650400070304	487,39
						10.903,12
69	S01-0234693/08	KLAFEN ARGENTINA SA	27-11584498-4	BARBAGELATA LAURA	0110175730017521678651	602,57
70	S01-0234693/08	KLAFEN ARGENTINA SA	20-05878483-5	BARBIERO JOSE	0110447320044700007167	2.232,47
71	S01-0234693/08	KLAFEN ARGENTINA SA	20-04368269-6	MENDEZ DUHAU CARLOS ALBERTO	0167777100002045406168	4.916,04
72	S01-0234693/08	KLAFEN ARGENTINA SA	20-14447999-9	MENDIZABAL CARLOS ADOLFO	3860010203000000336814	1.696,53
73	S01-0234693/08	KLAFEN ARGENTINA SA	20-22699272-4	VILLA JULIO FABIAN ENRIQUE	0590010701000000170098	1.440,75
74	S01-0234693/08	KLAFEN ARGENTINA SA	27-17456423-5	VILLANUEVA MARIA ROSA	3860010203000000368394	2.953,75
						13.842,11
75	S01-0241371/08	LA AGUADA SH	30-68621359-1	ANCRU SA	0140037301718500966184	77.481,74
						77.481,74
76	S01-0140431/08	LEON RABEY E HIJOS SRL	20-22123604-2	BIANCHINI JUAN CARLOS ALBERTO	3860006503000003058665	1.876,77
77	S01-0140431/08	LEON RABEY E HIJOS SRL	20-05952625-2	BRONDI HUGO LORENZO	0110351730035111147015	449,82
78	S01-0140431/08	LEON RABEY E HIJOS SRL	33-68106265-9	SERVIS S A	0590029901000000167722	6.527,59
						8.854,18
79	S01-0111185/08	LUIS DUSSO Y CIA SACAG	30-71027948-5	AGROP S.R.L	0140321101653205002961	21.386,00
80	S01-0111185/08	LUIS DUSSO Y CIA SACAG	20-11756435-6	ANDRES MIGUEL OSCAR	0110396820039600038717	11.083,02
81	S01-0111185/08	LUIS DUSSO Y CIA SACAG	27-13329368-5	GOBATTO VILMA LUISA	0140394503657003229975	13.739,40
82	S01-0111185/08	LUIS DUSSO Y CIA SACAG	30-60279860-3	MAYNA S A	0110396820039610373161	27.974,03
83	S01-0111185/08	LUIS DUSSO Y CIA SACAG	20-11756437-2	MENDEZ EDUARDO ALBERTO	0110396830039603105365	5.907,50
84	S01-0111185/08	LUIS DUSSO Y CIA SACAG	20-04759546-1	PODESTA RAYMUNDO JUAN PIO	0070011520000017170097	4.862,84
85	S01-0111185/08	LUIS DUSSO Y CIA SACAG	20-04689931-9	PUJOL CARLOS EVARISTO	0110396820039610662250	67.740,75
86	S01-0111185/08	LUIS DUSSO Y CIA SACAG	20-27723488-3	PUJOL MARTIN CARLOS	0110396820039600031501	23.825,50
						176.519,04
87	S01-0082683/08	MANISUR SA	30-70944657-2	LA INGLESA S.R.L.	0200346501000030001379	37.209,09
						37.209,09
88	S01-0350949/07	MARTIN ARRONDO SRL	30-69565920-9	ALIFA SOCIEDAD CIVIL	3300048810480001827092	69.551,05
						69.551,05
89	S01-0201013/08	MOREL VULLIEZ SA	30-70931386-6	CAMPOS DEL SUR S. A.	0110301220030100263896	64.435,67

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
90	S01-0201013/08	MOREL VULLIEZ SA	20-24736800-1	GALLARATTO DAMIAN BERNABE	388076884000000018814-4	35.088,98
91	S01-0201013/08	MOREL VULLIEZ SA	27-17926675-5	LANELLA MARIEL ADRIANA	020036631100000060792-6	10.123,20
92	S01-0201013/08	MOREL VULLIEZ SA	27-23762994-4	LINGUETTI GRACIELA MARINA	388076884000000213608-0	24.182,33
93	S01-0201013/08	MOREL VULLIEZ SA	20-12883796-6	MOREL VULLIEZ CARLOS ALBERTO	011030122003011079972-7	122.964,56
94	S01-0201013/08	MOREL VULLIEZ SA	30-66832434-3	MOREL VULLIEZ S.R.L.	011030122003010007693-9	904,63
95	S01-0201013/08	MOREL VULLIEZ SA	20-25240633-7	POUCE MARTIN CEFERINO	020036631100000076975-8	7.707,35
96	S01-0201013/08	MOREL VULLIEZ SA	20-08008627-0	POUCE MIGUEL ANGEL	020036630100000015556-5	11.227,00
97	S01-0201013/08	MOREL VULLIEZ SA	20-14339083-8	PRIOTTI GUSTAVO NELSON	011030122003010013458-5	27.709,67
						_304.343,39_
98	290937PKF	MULTIGRANOS CEREALES SA	20-26172138-5	ABREGO ALDO OMAR	014046580162440500081-3	10.493,88
99	290937PKF	MULTIGRANOS CEREALES SA	20-22315551-1	ABREGO PABLO FABIAN	014038530162560500029-4	4.483,92
100	290937PKF	MULTIGRANOS CEREALES SA	20-05504910-7	CAZENAVE JUAN ORLANDO	014035180168460074221-9	3.244,07
101	290937PKF	MULTIGRANOS CEREALES SA	27-05807472-7	DIEZ HAYDEE MARIA	011021872002181200501-0	3.089,55
102	290937PKF	MULTIGRANOS CEREALES SA	30-50796902-6	EGBERTO F TAGLE E HIJOS SOCIEDAD AGROPECUARIA	014001440140140148852-2	16.979,56
103	290937PKF	MULTIGRANOS CEREALES SA	30-51344285-4	ELSA MACEIRAS DE MARTINEZ Y MARTINEZ ADOLFO E	014031050163280305143-0	146.479,62
104	290937PKF	MULTIGRANOS CEREALES SA	30-70917556-0	LANAR S.R.L	011052612005260038684-6	1.550,40
105	290937PKF	MULTIGRANOS CEREALES SA	30-63145339-9	RAMON MANUEL DIAZ BERMUDEZ Y OTROS S.R.L.	011021872002181182059-5	275,40
						_186.596,40_
106	S01-0085443/08	NOVICK Y CIA SRL	20-11113441-4	PEREZ RUBEN ALFREDO	011013062001301403262-0	2.932,50
						_2.932,50_
107	104231YZ0	PAVON ARRIBA CEREALES SA	30-70868734-7	CORNET, LEANDRO ARIEL Y CORNET, ELISABET G. (SOC.DE HECHO)	388077874000000231908-1	25.666,71
						_25.666,71_
108	S01-0301646/07	PECKER PEDRO EDUARDO	20-12474743-1	JEGER CARLOS FEDERICO	014038150162300022411-2	2.047,79
						_2.047,79_
109	S01-0140402/08	PUCARA SA	30-59949635-8	BOTTINI Y CIA S C P A	014035180168460037776-9	831,30
110	S01-0140402/09	PUCARA SA	33-70828546-9	CLOVIS ARGENTINA SA	014035180168460084475-5	5.091,15
111	S01-0140402/10	PUCARA SA	30-70881262-1	GERARDO RUIZ MORENO E HIJOS SRL	014000210140020504878-7	3.417,00
						_9.339,45_
112	S01-0326204/08	ROBERTO BAUCHE Y CIA SA	30-66409649-4	AL GALOPE CORTO S.A.	007012002000000129778-6	5.942,63
113	S01-0326204/08	ROBERTO BAUCHE Y CIA SA	20-05498296-9	DESIDERIO JUAN CARLOS	007011012000000167266-4	1.679,35
114	S01-0326204/08	ROBERTO BAUCHE Y CIA SA	27-03947265-7	PIAZZA ANA MARIA	011012902001291084403-2	5.581,29
115	S01-0326204/08	ROBERTO BAUCHE Y CIA SA	30-60551513-0	TRES T SA	014000070110000283238-0	14.165,69
						_27.368,96_
116	S01-0140433/08	TEHUACAN SERVICIOS AGROPECUARIOS SA	30-70852274-7	AGROPECUARIA VISTA ALEGRE S.A.	007015692000000247761-9	9.204,47
						_9.204,47_
117	S01-0176661/08	VETRONI Y CIA SRL	20-06167961-9	BOSIO LUIS DOMINGO	388086674000004018907-1	4.845,00
						_4.845,00_
		Total				_1.453.366,23_

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3443/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0114495/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la citada Resolución Nº 169/08, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de agosto de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 17/19.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 56.131,31), correspondientes al mes de agosto de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 56.131,31), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de agosto de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I - 11º INFORME DE AGOSTO 2008

Nº ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	30709897981	EUREKA S.A.	3300543825430008268073	93.287	3009	$ 9.515,27	10
2	20134800128	CHIARETTA ROBERTO RAUL	0110187020018710586482	457.020	15.234	$ 46.616,04	15
				TOTAL		$ 56.131,31	25

ANEXO II - 11º INFORME DE AGOSTO DE 2008

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6115	30709897981	EUREKA S.A.	20177579832	DARIO ALBERTO LEGUIZAMON	SANTA FE	1	5378	173	$ 548,56	1
6115	30709897981	EUREKA S.A.	20173535466	HILARIO SEGUNDINO FRANZEN	SANTA FE	2	2504	81	$ 255,41	1
6115	30709897981	EUREKA S.A.	20062458209	REMIGIO JOSE NAGEL	SANTA FE	3	20.346	656	$ 2.075,29	1
6115	30709897981	EUREKA S.A.	27137723021	LAURA GRACIELA NEFFEN	SANTA FE	4	2889	93	$ 294,68	1
6115	30709897981	EUREKA S.A.	20179544777	EDUARDO SANTIAGO CIGNETTI	SANTA FE	5	1551	50	$ 158,20	1
6115	30709897981	EUREKA S.A.	23210315349	EMILIO ELIAS EBERHARDT	SANTA FE	6	11.492	371	$ 1.172,18	1
6115	30709897981	EUREKA S.A.	20146128816	VICTOR FRANCISCO GODANO	SANTA FE	7	16.010	516	$ 1.633,02	1
6115	30709897981	EUREKA S.A.	20063089053	RAUL GUILLERMO TSCHOPP	SANTA FE	8	8003	258	$ 816,31	1
6115	30709897981	EUREKA S.A.	30699874457	ARIEL ABEL L. Y WALTER JOSE BIELER SOC. DE HECHO	SANTA FE	9	19.236	621	$ 1.962,07	1
6115	30709897981	EUREKA S.A.	27132942949	ANA MARIA PERREN	SANTA FE	10	5878	190	$ 599,56	1
					TOTAL		93.287	3.009	$ 9.515,27	10
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6147	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	30500670645	ESTABLECIMIENTOS GANADEROS FERNANDO FOURCADE E HIJOS S.A.A.I	BUENOS AIRES	1	175.386	5658	17.889	1
6147	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20164753620	TRAVERSO ORLANDO ALVERTO	BUENOS AIRES	4	5589	180	570	1
6147	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20020932504	SUCESION DE BARNES JOSE	BUENOS AIRES	5	7908	255	807	1
6147	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	30647134471	CLAN FELDTMANN S.A	BUENOS AIRES	6	59.088	1906	6.027	1
6147	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	30512212707	LA FLORIDA DE IRIBARREN S.A	BUENOS AIRES	9	100.813	3252	10.283	1
6147	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	27042595131	SANCHEZ ISABEL PRIETO	BUENOS AIRES	20	10.924	352	1.114	1
6147	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	27040808804	VELEZ HILDA ANUNCIADA	BUENOS AIRES	26	3792	122	387	1
6147	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	30710661029	SUCESION DE IGLESIAS PABLO A.	BUENOS AIRES	29	3388	109	346	1
6147	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20176307235	JULIO MIGUEL CAPUTTI	BUENOS AIRES	30	3491	113	356	1
6147	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20050574432	LUIS LORENZO ESCUDERO	BUENOS AIRES	36	21.135	682	2156	1
6147	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20050157068	CARLOS BRATSCHE	BUENOS AIRES	38	17.953	579	1831	1
6147	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20200356986	PORDOMINGO MARCELO	BUENOS AIRES	48	256	8	26	1
6147	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20050445322	PALANGA OMAR PRIMO	BUENOS AIRES	49	4908	158	501	1
6147	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20050537774	BIDART JORGE HAROLDO	BUENOS AIRES	54	2371	76	242	1
6147	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	30620569484	CASTAÑO HECTOR Y FERNANDO	BUENOS AIRES	64	40.018	1291	4082	1
					TOTAL		457.020	14.743	$ 46.616,04	15
					TOTAL		550.307	17.752	$ 56.131,31	25

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3444/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0114490/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la citada Resolución Nº 169/08, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que de detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detalla en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de junio de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 18/20.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 18.199,76), correspondientes al mes de junio de 2008.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 18.199,76), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de junio de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

N° ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	30708586346	LACTEOS LAS GARZAS S.R.L.	0140402301707200422603	100.683	3.356	$10.269,67	2
2	30709897981	EUREKA S.A.	3300543825430008268073	77.746	2.592	$7.930,09	10
		TOTAL				$ 18.199,76	12

17º INFORME DE JUNIO DE 2008

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4886	30708586346	LACTEOS LAS GARZAS S.R.L.	20042249425	SUCESION DE PODESTA ALFREDO HORACIO	BUENOS AIRES	1	76.178	2.539	$7.770,16	1
4886	30708586346	LACTEOS LAS GARZAS S.R.L.	27039868100	TAVAUT ELSA ELISA	BUENOS AIRES	2	24.505	817	$2.499,51	1
					SUBTOTAL		100.683	3.356	$10.269,67	2
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6113	30709897981	EUREKA S.A.	20177579832	DARIO ALBERTO LEGUIZAMON	SANTA FE	1	7.557	252	$771,02	1
6113	30709897981	EUREKA S.A.	20173535466	HILARIO SEGUNDINO FRANZEN	SANTA FE	2	1.789	60	$182,68	1
6113	30709897981	EUREKA S.A.	20062458209	REMIGIO JOSE NAGEL	SANTA FE	3	17.145	572	$1.748,99	1
6113	30709897981	EUREKA S.A.	27137723021	LAURA GRACIELA NEFFEN	SANTA FE	4	3.323	111	$339,15	1
6113	30709897981	EUREKA S.A.	20179544777	EDUARDO SANTIAGO CIGNETTI	SANTA FE	5	1.847	62	$188,60	1
6113	30709897981	EUREKA S.A.	23210315349	EMILIO ELIAS EBERHARDT	SANTA FE	6	9.032	301	$921,47	1
6113	30709897981	EUREKA S.A.	20146128816	VICTOR FRANCISCO GODANO	SANTA FE	7	12.005	400	$1.224,71	1
6113	30709897981	EUREKA S.A.	20063089053	RAUL GUILLERMO TSCHOPP	SANTA FE	8	6.005	200	$612,71	1
6113	30709897981	EUREKA S.A.	30699874457	ARIEL ABEL L. Y WALTER JOSE BIELER SOC. DE HECHO	SANTA FE	9	14.119	471	$1.440,34	1
6113	30709897981	EUREKA S.A.	27132942949	ANA MARIA PERREN	SANTA FE	10	4.904	163	$500,41	1
					SUBTOTAL		77.746	2.591	$7.930,09	10
								TOTAL	$18.199,76	12

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3445/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0114492/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la citada Resolución Nº 169/08, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de julio de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 17/19.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 32.984,96), correspondientes al mes de julio de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 32.984,96), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de julio de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I - 12° INFORME DE JULIO 2008

N° ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	30645506916	PONTECORVO HNOS S.A.	0170464220000000112152	240.960	7.773	$24.577,92	3
2	30709897981	EUREKA S.A.	3300543825430008268073	82.422	2.659	$8.407,04	10
		TOTAL				$ 32.984,96	13

ANEXO II - JULIO

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4807	30645506916	PONTECORVO HNOS S.A.	33637088179	MARINO ALFREDO, MARINO FABIAN Y MARINO SERGIO S.H.	CORDOBA	17	94.585	3.051	$9.647,67	1
4807	30645506916	PONTECORVO HNOS S.A.	20065941326	BERTELLO FRANCISCO RAMON	CORDOBA	18	90.575	2.922	$9.238,65	1
4807	30645506916	PONTECORVO HNOS S.A.	20065920930	GROSSO HECTOR JOSE	CORDOBA	20	55.800	1.800	$5.691,60	1
					SUBTOTAL		240.960	7.773	$24.577,92	3
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6114	30709897981	EUREKA S.A.	20177579832	DARIO ALBERTO LEGUIZAMON	SANTA FE	1	5.986	193	$610,57	1
6114	30709897981	EUREKA S.A.	20173535466	HILARIO SEGUNDINO FRANZEN	SANTA FE	2	1.997	64	$203,69	1
6114	30709897981	EUREKA S.A.	20062458209	REMIGIO JOSE NAGEL	SANTA FE	3	18.690	603	$1.906,38	1
6114	30709897981	EUREKA S.A.	27137723021	LAURA GRACIELA NEFFEN	SANTA FE	4	2.874	93	$293,15	1
6114	30709897981	EUREKA S.A.	20179544777	EDUARDO SANTIAGO CIGNETTI	SANTA FE	5	1.249	40	$127,40	1
6114	30709897981	EUREKA S.A.	23210315349	EMILIO ELIAS EBERHARDT	SANTA FE	6	10.649	344	$1.086,20	1
6114	30709897981	EUREKA S.A.	20146128816	VICTOR FRANCISCO GODANO	SANTA FE	7	14.005	452	$1.428,51	1
6114	30709897981	EUREKA S.A.	20063089053	RAUL GUILLERMO TSCHOPP	SANTA FE	8	7.005	226	$714,51	1
6114	30709897981	EUREKA S.A.	30699874457	ARIEL ABEL L. Y WALTER JOSE BIELER SOC. DE HECHO	SANTA FE	9	14.653	473	$1.494,61	1
6114	30709897981	EUREKA S.A.	27132942949	ANA MARIA PERREN	SANTA FE	10	5.314	171	$542,03	1
					SUBTOTAL		82.422	2.659	$8.407,04	10
							TOTAL		$32.984,96	13

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3446/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0141654/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que por medio de la Resolución Nº 576 de fecha 28 de octubre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período alcanzado por el mecanismo establecido por la mencionada Resolución Nº 169/08 incorporando al mes de septiembre de 2008, la que fue reglamentada por la Resolución Nº 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la citada Resolución Nº 169/08, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discrimina-

dos en el mismo, presentaron la documentación prevista en la mencionada Resolución Nº 2409/08, para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 127/130.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 169 de fecha 18 de julio de 2008 y 576 de fecha 28 de octubre de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 2409 de fecha 29 de julio de 2008 y 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 99.139,10), correspondientes al mes de septiembre de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 99.139,10), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I - 11º INFORME DE SEPTIEMBRE DE 2008

N° ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	30709897981	EUREKA S.A	3300543825430008268073	89.254	2.975	$9.103,91	9
2	30546764040	NESTLE ARGENTINA	0150931502000002982090	882.698	29.423	$90.035,20	8
				TOTAL		$ 99.139,10	17

ANEXO II - INFORME DE SEPTIEMBRE 2008

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6161	30709897981	EUREKA S.A.	20177579832	DARIO ALBERTO LEGUIZAMON	SANTA FE	1	4.671	156	$476,44	1
6161	30709897981	EUREKA S.A.	20173535466	HILARIO SEGUNDINO FRANZEN	SANTA FE	2	3.240	108	$330,48	1
6161	30709897981	EUREKA S.A.	20062458209	REMIGIO JOSE NAGEL	SANTA FE	3	18.328	611	$1.869,46	1
6161	30709897981	EUREKA S.A.	27137723021	LAURA GRACIELA NEFFEN	SANTA FE	4	2.432	81	$248,06	1
6161	30709897981	EUREKA S.A.	20179544777	EDUARDO SANTIAGO CIGNETTI	SANTA FE	5	1.695	57	$172,89	1
6161	30709897981	EUREKA S.A.	23210315349	EMILIO ELIAS EBERHARDT	SANTA FE	6	11.492	383	$1.172,18	1
6161	30709897981	EUREKA S.A.	20146128816	VICTOR FRANCISCO GODANO	SANTA FE	7	20.666	689	$2.107,93	1
6161	30709897981	EUREKA S.A.	30699874457	ARIEL ABEL L. Y WALTER JOSE BIELER SOC. DE HECHO	SANTA FE	9	19.248	642	$1.963,30	1
6161	30709897981	EUREKA S.A.	27132942949	ANA MARIA PERREN	SANTA FE	10	7.482	249	$763,16	1
					SUBTOTAL		89.254	2.975	$9.103,91	9
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6605	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20065926572	SUCESION DE BASTINO ORLANDO A.	CORDOBA	1404	94.678	3.156	$9.657,16	1
6605	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20065926572	SUCESION DE BASTINO ORLANDO A.	CORDOBA	1405	129.087	4.303	$13.166,87	1
6605	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20065926572	SUCESION DE BASTINO ORLANDO A.	CORDOBA	1406	72.545	2.418	$7.399,59	1
6605	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30697328307	LA SARITA S.A.	CABA	652	109.390	3.646	$11.157,78	1
6605	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20066576052	IOMMI ELSO ESTEBAN	CORDOBA	1130	271.324	9.044	$27.675,05	1
6605	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20181902613	DÙANDREA RONALD HECTOR	CORDOBA	3518	70.591	2.353	$7.200,28	1
6605	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30709077461	AGROSERVICIOS S.R.L.(EN FORMACION)	CORDOBA	704	124.095	4.137	$12.657,69	1
6605	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20223844333	VASSIA EDGARDO WALTER	CORDOBA	3356	10.988	366	$1.120,78	1
					SUBTOTAL		882.698	29.423	$90.035,20	8
					TOTAL		971.952	32.398	$99.139,10	17

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3448/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2009 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0133731/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos, con el fin de promover el crecimiento sostenido del sector, mejorar los ingresos de los productores, asegurar el abastecimiento al mercado interno, generar precios razonables para productos de consumo masivo y a la vez fortalecer la inserción de la lechería argentina en el mercado internacional.

Que por el Artículo 9º de la mencionada Resolución Nº 169/09, se delega en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas necesarias a tal fin.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2241 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte establecido por la referida Resolución Nº 169/09, se calculará para cada productor tambero en base al promedio mensual de leche producida sin procesar con destino a su industrialización en el período comprendido entre los meses de junio a septiembre de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual y por unidad productiva (tambo).

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON DIEZ CENTAVOS ($ 0,10) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que no serán beneficiarios los productores tamberos cuyo promedio diario de producción en el período comprendido entre los meses de junio a septiembre de 2008 hayan superado la cantidad de TRES MIL (3000) litros. Dicho promedio se calculará de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de la mencionada Resolución Nº 169/09.

Que estarán alcanzados por el aporte mencionado los productores tamberos que:

a) Hubieren percibido alguna de las compensaciones dispuestas por las Resoluciones Nros. 2.409 de fecha 24 de julio de 2008 y/o 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en conformidad con el Acta Acuerdo suscripta con fecha 3 de marzo de 2009 entre el Gobierno Nacional y entidades del sector agropecuario.

b) Hubieren producido leche bovina fluida sin procesar con destino a la industrialización a través de alguno de los operadores lácteos y no hubiesen recibido ninguna de las compensaciones antes mencionadas. A tal fin, los operadores lácteos mencionados en los incisos precedentes deberán contar con inscripción habilitante vigente en algunas de las categorías establecidas en el Artículo 11, apartados 11.2.1, 11.2.2, 11.2.4, 11.2.6 y 11.2.8 de la Resolución Nº 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la referida Oficina Nacional.

Los productores tamberos que hubieren percibido algunas de las compensaciones dispuestas por las mencionadas Resoluciones Nros. 2409/08 y/o 7527/08 pero hayan modificado su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), serán considerados en el supuesto contemplado en el Artículo 3º, inciso b) de la mencionada Resolución Nº 2241/09.

Que a través de los industriales lácteos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2241/09 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), litros entregados durante los

meses de junio; julio; agosto y septiembre de 2008; litros promedio por día; y litros considerados para el mes de marzo de 2009 se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 26/35.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 169 de fecha 5 de marzo de 2009, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2241 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, por el monto total de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 759.079,20), correspondientes al mes de marzo de 2009, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignadas individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 759.079,20) las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de marzo de 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

Nº	CUIT	RAZON SOCIAL	CBU	TAMBOS	PESOS
1	30700591405	AGROPECUARIA LAS GARZAS S.A.	01103746200374000011008	1	$ 2.845,98
2	30503489674	ALIMENTARIA DEL SUR ARGENTINO -ADESA- S.A.	01704628200000000108746	1	$ 3.999,58
3	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	01403013016662050178750	7	$ 10.248,32
4	33589924709	BERGARA JOSE LUIS Y SUC. DE BERGARA JOSE ALFONSO	01103449400344112667620	1	$ 7.727,94
5	30708213876	BRESCIALAT SA	19102656550265006044500	6	$ 12.482,48
6	30708615206	CAFFALAC S.R.L.	01104657200465000544860	11	$ 29.382,13
7	33503552049	CENCI S.A	33005384153800023900250	4	$ 16.994,02
8	30709044946	COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	33005186151800051400410	2	$ 12.254,76
9	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	01101955200195103528460	1	$ 2.096,78
10	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	01105094200509112313450	1	$ 3.330,87
11	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	33005247152400002660570	4	$ 26.233,22
12	30555386997	CREMIGAL S.R.L.	01703762200000000432980	1	$ 5.013,95
13	30669426611	DELAZONA S.R.L.	01105643200564000049530	1	$ 3.952,25
14	30547596826	DULCOR S.A.	00701095200000008011260	1	$ 2.646,41
15	30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL	33005216152100015911020	3	$ 15.191,52
16	30641500131	LA NUEVA S.A.	02009234010000002863150	8	$ 48.367,19
17	33603798819	LA SALAMANDRA S.A.	00700207200000050982620	1	$ 5.207,29
18	33708000499	LACTAR S.A.	01105711200571000694460	1	$ 3.721,40
19	30708296410	LACTEAR S.A.	28503774300000598808410	1	$ 2.902,08
20	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	38807725300000040031360	7	$ 22.863,47
21	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	33005513155100017420280	1	$ 5.823,43
22	30710256949	LACTEOS DON VICTORINO S.R.L.	07201734200000005294040	2	$ 3.994,48
23	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A.	02004505010000000245790	1	$ 3.923,74
24	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	09303483101000500107780	7	$ 17.831,63
25	30709308358	LACTEOS MARIA ROSA S.R.L.	33005421254200058020200	2	$12.655,50
26	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	19100155550015012371460	6	$ 26.907,44
27	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	01403730 01671500303622	8	$ 23.109,48
28	30707837442	LACTEOS SAN JORGE SRL	01105759200575001202480	2	$ 9.816,58
29	30681092648	LW S.R.L.	03402070002070019760020	17	$ 44.932,42
30	30708925183	MANULAC S.R.L.	02003038010000300035970	14	$ 30.357,51
31	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	00702609200000013499820	1	$ 8.620,16
32	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	28501259300002500003290	3	$ 2.486,89
33	23230031444	MARIANA ANAHI PELAYO	09303261101000271165000	5	$ 15.032,08
34	30574118642	MIGUEL PEIRETTI S.R.L.	19103369550336000435640	2	$ 17.667,84
35	30708938021	MILK WORLD SA	.00700573200000040554130	3	$ 8.303,17
36	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	25900509100118646100840	16	$ 82.276,95
37	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	38808872300000516770810	10	$ 33.574,93
38	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	09303261101000320180640	19	$ 56.113,18
39	30645506916	PONTECORVO HNOS S.A.	01704642200000001121520	3	$ 23.445,68
40	20134800128	ROBERTO RAUL CHIARETTA	01101870200187105864820	13	$ 25.449,02
41	30708668172	S&S AGROINDUSTRIAL SRL	28503552300000610042150	1	$ 6.051,38
42	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	01702073200000000042730	2	$ 8.229,61
43	30709140333	TIAN EN SRL	00700177200000071307480	4	$ 10.453,17
44	30500979824	VERONICA S A C I A F E I	01704673200000000420730	4	$ 22.201,69
45	20078761343	YURI LUIS ROQUE	01102835200283100645450	2	$ 10.475,59
46	20114743713	BERTONI JOSE ALBERTO (1*)	01508022010000002127050	1	$ 1.907,64
47	20066067425	BASTINO HILARIO GUILLERMO (1*)	‘02004345010000000599970	1	$ 7.207,78
48	30574196538	MARIO HUGO BERTONE Y SUCESION DE FRANISO CONSTANTINO BERTONE SOC. DE HECHO (1*)	‘02003434010000001791010	1	$ 2.768,60
			TOTALES	214	$ 759.079,20

ANEXO II

	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Tambo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Lts/Prom/Día	Marzo 2009	Compensación
1	30700591405	AGROPECUARIA LAS GARZAS S.A.	30709777161	VILLA FIDELA S.R.L	2	22462	24500	35599	29442	918	28.460	$ 2.845,98

	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Tambo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Lts/Prom/Día	Marzo 2009	Compensación
2	30503489674	ALIMENTARIA DEL SUR ARGENTINO -ADESA- S.A.	30616990744	EL SULKY S.A.	6	33.619	39.473	42.787	41.524	1290	39.996	$ 3.999,58
3	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	27049451755	RUSSO ALICIA EMILIA	5	7991	7351	8217	9556	271	8.414	$ 841,45
4	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20229666860	TELLECHEA JUAN CARLOS	6	7991	7351	12327	9556	305	9.459	$ 945,88
5	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20050392016	CHICO VIRGILIO RAFAEL	7	17075	15784	9015	26773	563	17.443	$ 1.744,31
6	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20164752667	IZAGUIRRE PEDRO JOAQUIN	15	33267	34317	12327	30787	907	28.128	$ 2.812,82
7	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20120146654	PORTO RODOLFO CELESTINO	18	9329	10075	24165	10725	445	13.796	$ 1.379,60
8	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20112120263	GAGLIARDI JORGE ANTONIO	19	9329	10075	9015	10725	321	9.946	$ 994,64
9	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20125752870	MURGUIONDO HORACIO	25	7502	7127	37598	7971	493	15.296	$ 1.529,62
10	33589924709	BERGARA JOSE LUIS Y SUC. DE BERGARA JOSE ALFONSO	20306697154	ELENO MARIANO	158	69475	79996	78095	76566	2493	77.279	$ 7.727,94
11	30708213876	BRESCIALAT SA	20062533693	LOMELLO CONRADO JUAN	1	30335	29802	31280	38115	1062	32.914	$ 3.291,39
12	30708213876	BRESCIALAT SA	20110030844	ROMERO HECTOS JUAN MATEO	2	19072	18680	18900	17950	611	18.956	$ 1.895,62
13	30708213876	BRESCIALAT SA	23062904399	SONEGO ERRENE FRAN-CISCO	4	22210	19250	19380	22280	681	21.121	$ 2.112,07
14	30708213876	BRESCIALAT SA	20062081776	LAGGER ALCIDES HECTOR F	5	11534	12258	13800	12420	410	12.708	$ 1.270,80
15	30708213876	BRESCIALAT SA	30648909310	VAUDAGNA EDUARDO F Y JORGE M. SOC. DE HECHO	6	19210	19080	18990	17980	617	19.123	$ 1.912,34
16	30708213876	BRESCIALAT SA	30615359706	PASQUALI RICARDO Y VICTOR	7	19210	19290	19010	21210	645	20.003	$ 2.000,26
17	30708615206	CAFFALAC S.R.L.	30638526758	BARONI ALBERTO ELVIO Y BARONI VICTOR DANIEL	1	24558	25377	29454	23814	846	26.224	$ 2.622,37
18	30708615206	CAFFALAC S.R.L.	30638526758	BARONI ALBERTO ELVIO Y BARONI VICTOR DANIEL	3	15672	14862	14730	12792	476	14.752	$ 1.475,19
19	30708615206	CAFFALAC S.R.L.	20063030229	CAFFARATTI OSVALDO	5	16308	17154	18924	21849	608	18.863	$ 1.886,30
20	30708615206	CAFFALAC S.R.L.	27100098712	TRANI ALICIA NELLI B. DE	7	11010	11637	11104	12748	381	11.815	$ 1.181,53
21	30708615206	CAFFALAC S.R.L.	20062929414	BARALE JUAN BAUTISTA	11	27128	27339	26613	31199	920	28.530	$ 2.852,99
22	30708615206	CAFFALAC S.R.L.	30641739150	SUC. MORLACHI LIDELVA FRAIRE Y MARISEL	12	38332	41709	46951	56933	1508	46.735	$ 4.673,50
23	30708615206	CAFFALAC S.R.L.	27135488424	KARLEN RAQUEL MARIA T. DE	15	4854	5367	5568	6357	182	5.627	$ 562,73
24	30708615206	CAFFALAC S.R.L.	20105019360	CAPOVILLA NORBERTO ALFREDO	16	20347	18093	18329	12180	565	17.520	$ 1.751,98
25	30708615206	CAFFALAC S.R.L.	20062976951	CAFFARATTI OSCAR RENE	18	45222	45182	50059	48091	1546	47.911	$ 4.791,13
26	30708615206	CAFFALAC S.R.L.	20201510539	CAFFARATTI HORACIO OS-CAR	19	43140	45514	57161	56654	1660	51.447	$ 5.144,70
27	30708615206	CAFFALAC S.R.L.	27217664220	CAFFARATTI CRISTINA VE-RONICA	20	18078	22248	25444	30244	787	24.397	$ 2.439,70
28	33503552049	CENCI S.A	33503552049	CENCI SA.	3	52088	67320	74035	76938	2216	68.703	$ 6.870,34
29	33503552049	CENCI S.A	20061985884	SALVADOR ROGELIO PERREN	6	32963	40985	44297	45736	1344	41.667	$ 4.166,73
30	33503552049	CENCI S.A	30707568433	EGGEL ABEL Y EGGEL RU-BEN S.H	9	27423	25800	25877	24320	848	26.279	$ 2.627,89
31	33503552049	CENCI S.A	30709253111	SANTA ANA SH. DE KLEIN OMAR ENRIQUE Y KLEIN JUAN CARLOS	11	30095	31845	34715	34360	1074	33.291	$ 3.329,07
32	30709044946	COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30669232353	RAINAUDO JOSE Y ROSINA NORBERTO Y MARISEL	177	55540	51184	66347	68880	1983	61.479	$ 6.147,94
33	30709044946	COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30669232353	RAINAUDO JOSE Y ROSINA NORBERTO Y MARISEL	178	55315	52304	66682	66032	1970	61.068	$ 6.106,82
34	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	23120271199	PERRIG EDUARDO HUGO ALEM (1*)	12459	0	7100	23686	31441	676	20.968	$ 2.096,78
35	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30618012731	SUC. DE ITALO SERENO E HIJOS S.H.	6037	32010	33380	33297	32399	1074	33.309	$ 3.330,87
36	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBER-TINA	30710019580	FIDEICOMISO MI PASION	3856	61398	73460	90376	95220	2627	81.427	$ 8.142,68
37	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBER-TINA	30709049301	JORGE, HUGO Y MARIEL OGGERO S.H	3984	50592	46019	47849	44322	1547	47.969	$ 4.796,92
38	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBER-TINA	30709567531	LEOPOLDO Y ELVIO GARAN-ZINI	4002	89037	89623	93315	89160	2960	91.764	$ 9.176,38
39	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBER-TINA	30709567531	LEOPOLDO Y ELVIO GARAN-ZINI	11534	42029	40544	40447	39013	1328	41.172	$ 4.117,23
40	30555386997	CREMIGAL S.R.L.	30682996591	LA NATIVIDAD AGROPECUA-RIA S.A.	55	45416	44209	54032	53666	1617	50.139	$ 5.013,95
41	33708517009	DAINE SA.	20114743713	BERTONI JOSE ALBERTO	4	18247	20135	19026	17667	615	19.076	$ 1.907,64
42	33708517009	DAINE SA.	20066067425	BASTINO HILARIO GUILLER-MO	9	68117	71281	69545	74718	2325	72.078	$ 7.207,78
43	33708517009	DAINE SA.	30574196538	MARIO HUGO BERTONE Y SUCESION DE FRANISO CONSTANTINO BERTONE SOC. DE HECHO	31	27328	26726	26897	28007	893	27.686	$ 2.768,60
44	30669426611	DELAZONA S.R.L.	23110995059	VICTOR EDUARDO VEREA	8	39736	39592	36960	39252	1275	39.522	$ 3.952,25
45	30547596826	DULCOR S.A.	20065983789	FULLA OSCAR EUSEBIO	1	32780	29274	22509	19586	854	26.464	$ 2.646,41
46	30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL	20237218664	GUILLERMO JOSE EBER-HARDT	12599	53493	52062	58508	58957	1828	56.669	$ 5.666,90
47	30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL	20076757683	PETERLIN HUGO VICTOR	12669	54630	51300	42435	59975	1708	52.939	$ 5.293,89
48	30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL	20126910135	MANDRILE RUBEN HECTOR	12670	47350	50190	31090	37870	1365	42.307	$ 4.230,74
49	30641500131	LA NUEVA S.A.	20235025214	BERGERO AURELIO MARCOS	17	58426	74685	83820	87490	2495	77.353	$ 7.735,29
50	30641500131	LA NUEVA S.A.	30708845236	JHOANIT SRL	18	72291	103519	50250	56787	2318	71.871	$ 7.187,10
51	30641500131	LA NUEVA S.A.	27136138567	BAROTTO MARIA ELENA	25	89506	88655	81229	74689	2738	84.889	$ 8.488,89
52	30641500131	LA NUEVA S.A.	20064341228	FABRO OSCAR RENE	29	57595	59525	73000	73410	2160	66.963	$ 6.696,25
53	30641500131	LA NUEVA S.A.	20064432525	DEPIANTE CARLOS ALBERTO	35	21131	25318	23421	24303	772	23.929	$ 2.392,92
54	30641500131	LA NUEVA S.A.	20063983250	BERTEA RENE ENRIQUE	43	59929	61648	61644	50411	1915	59.366	$ 5.936,55
55	30641500131	LA NUEVA S.A.	23166347939	GRIBAUDO ELVIO DANIEL	44	57379	56463	60368	75086	2043	63.346	$ 6.334,57
56	30641500131	LA NUEVA S.A.	20063986462	BANNO ORESTE	45	32395	34394	37138	37578	1160	35.956	$ 3.595,62
57	33603798819	LA SALAMANDRA S.A.	30679910066	ESTABLECIMIENTO DON MANUEL SRL	8	42876	49165	54223	58668	1680	52.073	$ 5.207,29
58	33708000499	LACTAR S.A.	20055310107	CERUTTI SERGIO	6	34135	37370	36485	38465	1200	37.214	$ 3.721,40
59	30708296410	LACTEAR S.A.	20115271238	FERRERO RENE ANTONIO	34	31311	30382	35922	16596	936	29.021	$ 2.902,08

	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Tambo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Lts/Prom/Día	Marzo 2009	Compensación
60	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	30598488572	EDITH E. U. DE ORDOQUI Y JORGE SANTA MARIA S.H.	2	34300	33900	31900	32.400	1086	33.668	$ 3.366,80
61	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	23050320669	BELLO LUIS ANTONIO	3	26505	35696	35999	34.610	1089	33.747	$ 3.374,68
62	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	20122398855	ALFREDO JUAN IRAETA	4	21000	22350	25000	25.500	769	23.847	$ 2.384,71
63	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	20109095819	JORGE SANTA MARIA	5	18200	19100	18950	17.200	602	18.664	$ 1.866,35
64	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	30666513548	VERGES JUAN B., BARZI GRACIELA R. Y RUIZ CARLOS A. S.H.	6	37752	39960	37043	46.042	1318	40.858	$ 4.085,83
65	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	23045546284	CARMEN CATALINA MARRONE / ESTABLECIMIENTO SAN AGUSTIN	7	44997	49064	50120	49.900	1591	49.316	$ 4.931,57
66	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	30708295058	BRACCO ALEJANDRO Y BRACCO ROSANA	8	20600	21700	34900	35.100	920	28.535	$ 2.853,52
67	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30710632312	LA MARGARITA S.R.L.	266	51050	56765	59015	62350	1879	58.234	$ 5.823,43
68	30710256949	LACTEOS DON VICTORINO S.R.L.	30710019114	GRANJAS INTEGRADAS SA	1	40.000	28.925	30.388	28.634	1049	32.511	$ 3.251,11
69	30710256949	LACTEOS DON VICTORINO S.R.L.	20080021152	GIL MARIO MANUEL	5	6.574	7.636	7.700	7.345	240	7.434	$ 743,36
70	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A.	20115572564	BOSCO JUAN CARLOS	212	39576	35616	35714	43512	1266	39.237	$ 3.923,74
71	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	27113030696	VILLAPOL ANITA GRACIELA	3	28.084	46.254	32.050	29.258	1112	34.467	$ 3.446,74
72	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	20120267265	DEL ARCO NESTO	4	28.214	33.746	29.660	30.751	1003	31.094	$ 3.109,43
73	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	27206481124	LASTRA SILVINA BEATRIZ	5	16.704	28.865	19.045	18.688	683	21.167	$ 2.116,69
74	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	20084727793	MITRE JULIO CESAR	6	23.273	17.225	24.824	19.528	695	21.560	$ 2.156,02
75	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	20165422377	PITTA JOSE LUIS	8	6.958	28.486	5.232	5.696	380	11.783	$ 1.178,30
76	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	30664644041	SUCECION FELIPE ARANA	10	24.577	5.975	22.112	23.177	622	19.271	$ 1.927,11
77	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	30620704233	DORA D. G. DE MUTIO E HIJO	12	44.219	24.692	38.498	45.970	1257	38.973	$ 3.897,34
78	30709308358	LACTEOS MARIA ROSA S.R.L.	30709300403	FRANCISCO JOSE DURA S.R.L.	1	44250	47275	48050	48900	1545	47.891	$ 4.789,12
79	30709308358	LACTEOS MARIA ROSA S.R.L.	20164804659	MARIO LUIS DURA	2	73250	77500	78430	80400	2538	78.664	$ 7.866,38
80	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	27211738958	MONICA VIVIANA POBLET	6	48508	53024	63562	33449	1627	50.449	$ 5.044,95
81	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	33682931189	AGRO GANADERA INVERSON S.A.	12	52423	55305	29438	64748	1655	51.306	$ 5.130,60
82	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	20124051186	GUILLERMO FADANELLI	13	17502	21521	30550	16122	702	21.775	$ 2.177,50
83	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	20085498720	CARLOS ALBERTO VANNONI	19	48808	54314	55932	25704	1514	46.947	$ 4.694,67
84	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	20125490493	ENRIQUE FRANCISCO CAPDEVIELLE	23	43786	40303	41960	19540	1193	36.994	$ 3.699,39
85	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	20124989664	RICARDO OSCAR JULIANO	24	73896	42805	86725	39013	1987	61.603	$ 6.160,34
86	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	30602213044	QUARANTA RAUL Y CARLOS S.H.	3	64405	71219	76806	65757	2280	70.687	$ 7.068,69
87	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	20053993169	COLOMBO ALBERTO SEBASTIAN	7	18352	19541	18209	19117	617	19.113	$ 1.911,30
88	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	20124154856	GENJO JORGE OMAR	21	34594	42674	34579	37313	1223	37.901	$ 3.790,13
89	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	20113030845	FASSINA JUAN GUALBERTO	23	17208	19221	19391	20323	624	19.348	$ 1.934,78
90	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	20053993096	FASSINA RAUL	24	17208	19221	19391	20323	624	19.348	$ 1.934,78
91	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	20223468315	NADAL ALEJANDRO	30	25217	34252	27884	21747	894	27.722	$ 2.772,21
92	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	20105712058	GARNERO, ERNESTO MARTIN	31	25807	26375	32125	35139	979	30.351	$ 3.035,10
93	30628936591	LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.	20241688667	VARGAS ALEJANDRO BASILIO	32	5445	6123	6654	7850	214	6.625	$ 662,49
94	30707837442	LACTEOS SAN JORGE SRL	30708347252	TAMBO LA ESPADAÑA SRL	1	49432	55049	56900	56375	1785	55.331	$ 5.533,14
95	30707837442	LACTEOS SAN JORGE SRL	27030904996	MARIA CORINA GEOBATISTA DE DEPINO	2	39412	40838	42386	45938	1382	42.834	$ 4.283,44
96	30681092648	LW S.R.L.	20113331276	GAREIS CARLOS	48	4787	5439	5069	5547	171	5.296	$ 529,59
97	30681092648	LW S.R.L.	20164717098	BAGNIS LUIS MARIA	49	12453	12822	14028	12474	424	13.156	$ 1.315,65
98	30681092648	LW S.R.L.	27149618282	SCHONFELD, LILIANA PATRICI	50	43076	44699	55087	61625	1676	51.960	$ 5.195,98
99	30681092648	LW S.R.L.	20104052836	KEINER ANSELMO AGUSTIN	51	27061	32850	34075	33900	1048	32.496	$ 3.249,56
100	30681092648	LW S.R.L.	20137186285	ROSKOPF DANIEL AVELINO	67	7280	8192	9220	9451	280	8.676	$ 867,57
101	30681092648	LW S.R.L.	20059426606	RAUSCH GERONIMO MARTIN	80	27291	29331	29906	27397	934	28.948	$ 2.894,82
102	30681092648	LW S.R.L.	20059498860	GIRARD RUBEN DANIEL	81	2671	2484	2023	2255	77	2.397	$ 239,69
103	30681092648	LW S.R.L.	33707589499	MASUTTI PABLO ISMAEL Y MASUTTI CARLOS ELISEO	82	28080	28815	26329	24570	884	27.390	$ 2.739,03
104	30681092648	LW S.R.L.	20083574209	GALEANO ROBERTO OMAR	196	16361	17552	16495	15420	540	16.727	$ 1.672,68
105	30681092648	LW S.R.L.	20118077319	GODOY JOSE ALBERTO	199	52654	48533	54723	52727	1710	53.014	$ 5.301,43
106	30681092648	LW S.R.L.	20123134827	BIGOT ORLANDO JUAN	534	10221	10906	12127	11282	365	11.317	$ 1.131,65
107	30681092648	LW S.R.L.	20180076108	LUDI CLAUDIO EDUARDO	579	4194	6220	7128	7075	202	6.255	$ 625,51
108	30681092648	LW S.R.L.	20177066878	AGUIAR DANIEL ANTONIO	581	41930	39360	38440	33890	1259	39.035	$ 3.903,46
109	30681092648	LW S.R.L.	30681092648	L.W. S.R.L.	800	52498	63631	73180	69510	2121	65.765	$ 6.576,55
110	30681092648	LW S.R.L.	20209616271	SANDRIGO OMAR LUIS	805	21824	22234	28212	27274	816	25.294	$ 2.529,40
111	30681092648	LW S.R.L.	20162008162	STURTZ SERGIO OMAR	820	31804	37339	44293	48628	1328	41.180	$ 4.118,02
112	30681092648	LW S.R.L.	20149617362	WEISS JUAN SANTIAGO	845	17560	21286	21164	20346	659	20.418	$ 2.041,83
113	30708925183	MANULAC S.R.L.	27062835538	SOLA ROSA MARGARITA	1	8591	8567	8228	6933	265	8.212	$ 821,22
114	30708925183	MANULAC S.R.L.	20064022238	ROSSO DOMINGO O	4	5953	7655	8466	9078	255	7.916	$ 791,57
115	30708925183	MANULAC S.R.L.	20160459736	GASTALDI RAUL JOSE	5	14684	14193	11170	10678	416	12.889	$ 1.288,91
116	30708925183	MANULAC S.R.L.	20253095998	COMBA JAVIER ALEJANDRO	8	21447	20941	23120	23163	727	22.531	$ 2.253,12
117	30708925183	MANULAC S.R.L.	20148810398	CORIGLIANI NELSON MIGUEL	9	27132	24534	21177	19822	760	23.546	$ 2.354,60
118	30708925183	MANULAC S.R.L.	20063019330	POLETTO VICTOR ANTONIO	10	8745	7756	8427	8556	274	8.508	$ 850,82
119	30708925183	MANULAC S.R.L.	20244444467	BELTRAMO MAXIMILIANO JUAN	11	39046	36187	38505	29326	1173	36.352	$ 3.635,23
120	30708925183	MANULAC S.R.L.	20235763339	CRAVERO MARCELO OSCAR	13	12625	11819	10589	11864	384	11.916	$ 1.191,65
121	30708925183	MANULAC S.R.L.	20082803182	STRADELLA NORBERTO GUILLERMO	14	19064	16968	21552	21084	645	19.989	$ 1.998,94
122	30708925183	MANULAC S.R.L.	27048318474	TRUCCO BLANCA ROSA	17	2585	2197	2268	2904	82	2.529	$ 252,93
123	30708925183	MANULAC S.R.L.	20064375378	FERRERO EGIDIO JOSE	20	41050	47820	54323	50452	1587	49.205	$ 4.920,49
124	30708925183	MANULAC S.R.L.	20121556783	BOLATTI OSVALDO A	21	11819	10674	11465	9885	359	11.140	$ 1.114,04

	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Tambo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Lts/Prom/Día	Marzo 2009	Compensación
125	30708925183	MANULAC S.R.L.	20106488577	MARANZANA JUAN PEDRO	23	47189	51895	52894	47402	1634	50.662	$ 5.066,21
126	30708925183	MANULAC S.R.L.	23213828959	CAPELLA GUSTAVO JOSE	48	38764	39759	35062	36663	1232	38.178	$ 3.817,78
127	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	27045943858	BEINOTTI, TERESITA JUANA	85	77654	94484	84138	82969	2781	86.202	$ 8.620,16
128	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	30707808442	LA CAÑADITA SRL	5	4280	11692	5760	16754	315	9.779	$ 977,92
129	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	24152085946	PEDRO FERRUCCIO MEDICI	8	3731	8826	17477	7661	309	9.578	$ 957,82
130	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	20134786443	FRANCISCO ALBERTO CAM-BERA	9	4415	2191	7573	7511	178	5.511	$ 551,14
131	23230031444	MARIANA ANAHI PELAYO	30644544059	DIAZ VICTOR ALFREDO Y DIAZ JUAN CARLOS	1	46196	55981	61564	55572	1798	55.727	$ 5.572,71
132	23230031444	MARIANA ANAHI PELAYO	20073686890	SCAROLA RICARDO	2	17891	19385	20872	20884	648	20.082	$ 2.008,19
133	23230031444	MARIANA ANAHI PELAYO	20134611112	BAZTERRA VICTOR OSCAR	3	34327	39592	43433	45084	1331	41.275	$ 4.127,47
134	23230031444	MARIANA ANAHI PELAYO	20165505299	PELAYO CARLOS ALBERTO	5	19172	22035	19463	17885	644	19.961	$ 1.996,07
135	23230031444	MARIANA ANAHI PELAYO	30708984600	LA SOPERA SH	6	10817	11171	12509	17752	428	13.276	$ 1.327,64
136	30574118642	MIGUEL PEIRETTI S.R.L.	30709555029	TROSSERO ELMO Y JOSE	47	77894	81401	95150	111015	2996	92.863	$ 9.286,28
137	30574118642	MIGUEL PEIRETTI S.R.L.	30510062791	NESTOR Y LUIS GENESIO	58	71975	76780	87950	93150	2704	83.816	$ 8.381,56
138	30708938021	MILK WORLD SA	30689422493	URRUTIA JUAN CARLOS Y URRUTIA ROBERTO EUGENIO S.H.	3	60000	59000	58500	58000	1930	59.840	$ 5.984,02
139	30708938021	MILK WORLD SA	20143437974	MORERO WALTER GUILLER-MO	4	21132	25979	19403	14318	663	20.539	$ 2.053,93
140	30708938021	MILK WORLD SA	20138404650	CESAR JULIAN ARAMENDI	7	2295	2386	2952	2805	86	2.652	$ 265,23
141	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	20059533631	WEGLIN ALFREDO ENRIQUE	254	4675	4792	4830	4401	153	4.751	$ 475,11
142	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	20061922351	VALENTINI DANTE AGUSTIN FELIX	283	51886	52468	61642	63212	1879	58.241	$ 5.824,14
143	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	30710050526	ESTABLECIMEITNO DON SEGUNDO SH. MARIA JOSE MASSACESI Y GABRIEL MAS-SACESI	297	67.436	78.549	94.246	100.478	2793	86.574	$ 8.657,36
144	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	20062530082	CAVALLO MIGUEL ANGEL	372	33655	34895	31528	29645	1063	32.962	$ 3.296,24
145	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	20061905589	INGARAMO ATILIO DOMINGO	399	37641	37342	48142	48504	1407	43.611	$ 4.361,06
146	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	20062305038	PAPORELLO NELSON PIO	400	45163	44706	48109	48548	1529	47.396	$ 4.739,60
147	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	20062073374	DE HOYOS RONALD	516	2155	2915	3639	3645	101	3.139	$ 313,91
148	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	20062492520	HANG BENITO EDUARDO	569	34332	34301	35651	38201	1168	36.205	$ 3.620,52
149	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	20061905929	SCHREIER EDUARDO	571	15270	15840	16495	14470	509	15.773	$ 1.577,32
150	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	20062191571	EBERHARDT CARLOS JOSE	643	79213	80158	80181	78785	2609	80.889	$ 8.088,89
151	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	20055341096	MARRO JUAN CARLOS	1023	60027	56193	61340	63636	1977	61.288	$ 6.128,75
152	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	30650580954	DOBLE R S.R.L.	1043	73591	96801	89108	85151	2825	87.575	$ 8.757,53
153	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	20055124842	IRIGOYEN ROBERTO BAU-TISTA	1064	55698	58686	85071	86664	2345	72.702	$ 7.270,24
154	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	20055344796	MIRETTI ELVIO AMADEO	1870	78395	86923	98844	100618	2990	92.690	$ 9.269,00
155	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	20059540204	SEIMANDI HUGO MIGUEL A.	1977	12475	13063	13255	10330	403	12.482	$ 1.248,21
156	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	20061954318	GARETTO ALCIDES JUAN FERMIN	3164	79759	87425	87201	85998	2790	86.491	$ 8.649,08
157	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20173524928	PRESOTTI MARCELO OSCAR	2	48657	41787	44843	50391	1522	47.180	$ 4.718,05
158	20082763734	MUSSO HECTOR HUGO	23115672339	ROSSETTI HECTOR SIMON	3	15323	14762	14767	15377	494	15.304	$ 1.530,41
159	20082763735	MUSSO HECTOR HUGO	20064337905	COLLINO EVELIO JOSE	4	4767	5054	4034	3842	145	4.497	$ 449,68
160	20082763736	MUSSO HECTOR HUGO	20257122256	RAMALLO FRANCO GASTON	5	6609	7557	6143	4071	200	6.195	$ 619,49
161	20082763737	MUSSO HECTOR HUGO	20064454480	AGOSTINI JOSE ANTONIO	8	64842	58109	47326	38008	1707	52.925	$ 5.292,49
162	20082763738	MUSSO HECTOR HUGO	20064356160	MIKLEG PEDRO VICENTE	9	45850	44220	44540	49910	1512	46.886	$ 4.688,62
163	20082763739	MUSSO HECTOR HUGO	20103208085	ROSSETTI BIENVENIDO SERGIO	10	11859	13664	11221	14332	419	12.978	$ 1.297,83
164	20082763740	MUSSO HECTOR HUGO	20134264749	RIBONE JORGE ANDRES	11	93980	90700	87413	98657	3039	94.207	$ 9.420,70
165	20082763741	MUSSO HECTOR HUGO	23064252429	CAON ALDO FERNANDO	12	20234	23469	27157	22962	769	23.840	$ 2.384,00
166	20082763742	MUSSO HECTOR HUGO	20077991914	PARAVAROSCO, VICTOR HUGO	16	38332	32243	28717	25607	1024	31.737	$ 3.173,66
167	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	30642478296	NOVAK PEDRO Y REBOL OSCAR O	1	30760	37638	35824	42609	1204	37.310	$ 3.730,95
168	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	27292704939	MARIA SOLEDAD KLOBER-TANZ	2	19780	22175	27205	26189	782	24.228	$ 2.422,80
169	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20083676281	PEDRO ROLANDO NOVAK	3	46539	48132	44202	37590	1446	44.839	$ 4.483,90
170	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20244838465	SEITZ, JUAN PABLO	4	4120	11838	12144	10579	317	9.829	$ 982,88
171	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	30709231509	NOVAK- REBOL- DIEZ- SH	5	35408	33917	32032	33578	1106	34.287	$ 3.428,68
172	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20073686785	REPP HORACIO GREGORIO	9	23049	26948	28464	23631	837	25.941	$ 2.594,14
173	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20126427590	WILBERGER VICTORINO ALBERTO	12	13125	11796	11136	10932	385	11.940	$ 1.193,98
174	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	27120382735	FRANCISCA FILOMENA FET-TER	13	15866	18952	23464	22095	659	20.424	$ 2.042,37
175	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	23137383829	DIEZ CARLOS ADOLFO	16	53128	65400	64648	58943	1985	61.522	$ 6.152,20
176	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20073621985	RODOLFO MARCELO DECKER	17	10861	13943	13782	13332	426	13.192	$ 1.319,23
177	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20285602891	EMANUEL GLOVERDANZ	18	13256	14016	18820	20104	543	16.820	$ 1.682,03
178	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20122497659	RAUSER EDGARDO ANIBAL	19	3999	4425	4682	4924	148	4.581	$ 458,14
179	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	30709373052	DON ROBERTO SH	20	52294	61332	70472	68099	2067	64.083	$ 6.408,28
180	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	27175438098	MARIA ANDREA REINHARDT	21	26692	31112	29468	27012	937	29.039	$ 2.903,94
181	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20224153911	HECTOR MARIANO PROST	22	29236	29792	34112	29570	1006	31.180	$ 3.118,04
182	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20201073066	PROST LUIS ANIBAL	23	16004	17802	22045	21575	635	19.674	$ 1.967,38
183	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	27168137600	MARIEL AUREA VAZQUEZ	24	31976	34264	39912	43392	1226	37.999	$ 3.799,89
184	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20222184739	AGUIRREZABALA GASTON MARIA	26	15010	17070	18727	17265	558	17.297	$ 1.729,70
185	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	27120382735	FRANCISCA FILOMENA FET-TER	28	53312	58840	59528	52432	1837	56.946	$ 5.694,65
186	30645506916	PONTECORVO HNOS S.A.	33637088179	MARINO ALFREDO, MARINO FABIAN Y MARINO SERGIO S.H.	17	70151	94585	92081	97473	2904	90.025	$ 9.002,45

	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Tambo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Lts/Prom/Día	Marzo 2009	Compensación
187	30645506916	PONTECORVO HNOS S.A.	20065941326	BERTELLO FRANCISCO RAMON	18	90076	90575	76458	91550	2858	88.594	$ 8.859,37
188	30645506916	PONTECORVO HNOS S.A.	20065920930	GROSSO HECTOR JOSE	20	51842	55800	55670	56440	1801	55.839	$ 5.583,86
189	20134800128	ROBERTO RAUL CHIARETTA	20164753620	TRAVERSO ORLANDO ALVERTO	4	4360	5465	5589	4770	165	5.129	$ 512,87
190	20134800128	ROBERTO RAUL CHIARETTA	20020932504	SUCESION DE BARNES JOSE	5	5636	6115	7908	10272	245	7.605	$ 760,54
191	20134800128	ROBERTO RAUL CHIARETTA	30647134471	CLAN FELDTMANN S.A	6	58871	67767	59088	43479	1879	58.241	$ 5.824,06
192	20134800128	ROBERTO RAUL CHIARETTA	30512212707	LA FLORIDA DE IRIBARREN S.A	9	68257	84933	100813	92657	2841	88.086	$ 8.808,57
193	20134800128	ROBERTO RAUL CHIARETTA	27042595131	SANCHEZ ISABEL PRIETO	20	11671	11655	10924	9615	360	11.146	$ 1.114,60
194	20134800128	ROBERTO RAUL CHIARETTA	27040808804	VELEZ HILDA ANUNCIADA	26	2655	2791	3792	3432	104	3.219	$ 321,94
195	20134800128	ROBERTO RAUL CHIARETTA	30710661029	LA JOSEFA S.H	29	2209	2411	3388	3899	98	3.026	$ 302,55
196	20134800128	ROBERTO RAUL CHIARETTA	20176307235	JULIO MIGUEL CAPUTTI	30	3521	3283	3491	2555	105	3.265	$ 326,52
197	20134800128	ROBERTO RAUL CHIARETTA	20050574432	LUIS LORENZO ESCUDERO	36	11937	13946	21135	23014	574	17.795	$ 1.779,50
198	20134800128	ROBERTO RAUL CHIARETTA	20050157068	CARLOS BRATSCHE	38	13017	12793	17953	14861	481	14.896	$ 1.489,63
199	20134800128	ROBERTO RAUL CHIARETTA	20050445322	PALANGA OMAR PRIMO	49	4415	4564	4908	4928	154	4.781	$ 478,09
200	20134800128	ROBERTO RAUL CHIARETTA	20050537774	BIDART JORGE HAROLDO	54	1935	2456	2371	2315	74	2.306	$ 230,65
201	20134800128	ROBERTO RAUL CHIARETTA	30620569484	CASTAÑO HECTOR Y FERNANDO	64	29279	32285	40018	36140	1129	34.995	$ 3.499,49
202	30708668172	S&S AGROINDUSTRIAL SRL	30707871365	JUAN CARLOS CANE E HIJOS S. DE H.	2	60976	52679	59856	64640	1952	60.514	$ 6.051,38
203	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20184787734	MANERO OSCAR HUGO	2134	29.718	29.985	34.344	32.190	1035	32.077	$ 3.207,66
204	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30652496403	AMADIO RUBEN P.Y DANIEL M.	2136	48590	50820	52543	45685	1620	50.219	$ 5.021,95
205	30709140333	TIAN EN SRL	30698647066	CARIL MAIQUI SA	2	30023	37119	33373	28370	1056	32.749	$ 3.274,95
206	30709140333	TIAN EN SRL	20237732635	ANIBAL EDUARDO BARBIERI	7	2173	2362	2517	2562	79	2.443	$ 244,29
207	30709140333	TIAN EN SRL	20053548424	ARMANDO FARINELLA	12	35861	35683	38173	19414	1058	32.812	$ 3.281,20
208	30709140333	TIAN EN SRL	33586062749	PEDRO DOLAGARAY E HIJOS SA	15	46871	24798	49304	22780	1178	36.527	$ 3.652,74
209	30500979824	VERONICA S A C I A F E I	30622862359	DELFINO RUBEN E. Y ABEL F. S.H.	5024	61397	63000	65228	99690	2371	73.514	$ 7.351,45
210	30500979824	VERONICA S A C I A F E I	30622862359	DELFINO RUBEN E. Y ABEL F. S.H.	5025	37531	33685	37101	99045	1700	52.690	$ 5.269,03
211	30500979824	VERONICA S A C I A F E I	30669232353	RAINAUDO JOSE Y ROSINA NORBERTO Y MARISEL	5262	46042	54778	78240	88252	2191	67.924	$ 6.792,35
212	30500979824	VERONICA S A C I A F E I	30669232353	RAINAUDO JOSE Y ROSINA NORBERTO Y MARISEL	5263	21440	25260	28010	35045	900	27.889	$ 2.788,86
213	20078761343	YURI LUIS ROQUE	20078761343	YURI LUIS ROQUE	1	33166	33200	31500	30850	1055	32.707	$ 3.270,65
214	20078761343	YURI LUIS ROQUE	30709292281	M Y M ZILLI S.R.L.	2	59822	67488	78078	78161	2324	72.049	$ 7.204,93
											TOTAL	$ 759.079,20

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANA

Resolución General 2599

Zona de Vigilancia Especial. Artículo 7º del Código Aduanero. Control de las mercaderías que ingresan, circulan y permanecen en ella. Resolución Nº 697/86 (ANA) y sus modificatorias. Su sustitución.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-38-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 697 (ANA) del 2 de abril de 1986 y sus modificatorias estableció el mecanismo de control que la Dirección General de Aduanas aplica sobre el ingreso, tránsito y permanencia de mercaderías definidas como de alto riesgo fiscal, en la zona de vigilancia especial, a efectos de impedir el tráfico marginal.

Que la operatoria en las zonas de frontera hace aconsejable agilizar las normas de control para actuar con rapidez frente a las maniobras ilícitas que se pretenden erradicar.

Que en consecuencia, corresponde delegar en la Dirección General de Aduanas la facultad de actualizar la nómina de mercaderías sujetas a control.

Que a su vez, resulta necesario reforzar el control en la zona de vigilancia especial mediante el accionar conjunto de las Direcciones Generales de Aduanas e Impositiva, así como facultarlas para que sus dependencias regionales instrumenten comisiones multisectoriales, con las autoridades de los gobiernos provinciales y municipales y de las cámaras representativas de la actividad privada, para tratar temas acerca de la aplicación de la presente.

Que por otra parte, esta Administración Federal se ha fijado como objetivo permanente optimizar la consulta, interpretación y aplicación de las normas vigentes y, en virtud de ello, se estima conveniente actualizar y ordenar la mencionada Resolución Nº 697/86 (ANA) y sus modificatorias en un solo cuerpo normativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Aduaneras del Interior, Técnico Legal Aduanera, de Fiscalización y de Operaciones Impositivas del Interior y las Direcciones Generales de Aduanas e Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 125 del Código Aduanero y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A efectos del ingreso, tránsito y permanencia de las mercaderías detalladas en el Anexo I de la presente, en el ámbito de la zona indicada en el artículo siguiente, resultará de aplicación el procedimiento de control que se establece en el Anexo II de esta resolución general.

Art. 2º — El procedimiento de control, a que se refiere el artículo anterior, se aplicará en las Provincias de Jujuy, Salta, Formosa, Chaco, Misiones, Corrientes y Entre Ríos, dentro de la zona definida en el Artículo 7º del Código Aduanero y en el Artículo 1º del Decreto Nº 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones y en la distancia de CIEN (100) kilómetros contados a partir del límite internacional, así como en el Complejo Ferrovial Zárate Brazo Largo.

Art. 3º — El control en la zona indicada en el artículo precedente será realizado en forma conjunta por las áreas competentes de las Direcciones Generales de Aduanas e Impositiva.

La Dirección General de Aduanas podrá coordinar con la Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional, Policía Federal Argentina y/o con las Policías Provinciales, para que estas fuerzas efectúen dicho control y reciban el formulario de declaración jurada OM-2037/A "Tráfico Internacional o Transporte Interno dentro de la Zona de Vigilancia Especial".

Las mercaderías sujetas a control sólo podrán ingresar, transitar o permanecer en la citada zona cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la presente.

Art. 4º — Facúltase a la Dirección General de Aduanas para actualizar la nómina de mercaderías sujetas a control, prevista en el Anexo I de la presente.

Asimismo, la citada Dirección General —en uso de sus facultades y con la participación de las áreas centrales de esta Administración Federal y de la Dirección General Impositiva— podrá fijar, con relación a cada una de dichas mercaderías, las cantidades máximas a ingresar en la zona indicada en el Artículo 2º.

Art. 5º — Facúltase a las Direcciones Regionales Aduaneras e Impositivas, con jurisdicción en la zona prevista en el Artículo 2º, a instrumentar comisiones multisectoriales, con las autoridades de los gobiernos provinciales y municipales y de las cámaras representativas de la actividad privada, para tratar temas acerca de la aplicación de la presente.

Art. 6º — Encomiéndase a las Direcciones Generales de Aduanas e Impositiva y a la Subdirección General de Fiscalización, en el ámbito de sus respectivas competencias, la instrumentación de las medidas necesarias para la correcta y eficaz aplicación de la presente.

Art. 7º — Las infracciones por incumplimiento —total o parcial— de las obligaciones establecidas por esta resolución general serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto por el Código Aduanero.

Art. 8º — Apruébanse los Anexos I, II y III y los formularios OM-2037/A y OM-2038/A, que forman parte de la presente. Dichos formularios estarán disponibles en la página "web" institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar). A tal fin, se deberá seleccionar el hipervínculo "Formularios".

Art. 9º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil del tercer mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Déjanse sin efecto, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, las Resoluciones Nº 697 (ANA) del 2 de abril de 1986, Nº 1416 (ANA) del 16 de junio de 1986, Nº 2.977 (ANA) del 24 de noviembre de 1986 y la Resolución General Nº 2048, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la Resolución Nº 697/86 (ANA) y sus modificatorias, deberá entenderse referida a la presente resolución general.

Art. 11. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2599

MERCADERIAS SUJETAS A CONTROL

Aceite de algodón

Aceite de cacahuete o maní

Aceite de girasol

Aceite de lino

Aceite de maíz

Aceite de nabo, de colza y de mostaza

Aceite de oliva

Aceite de soja

Aceite de tung

Aceite de uva

Aceites comestibles preparados por cortes, mezclas, etc.

Aceite lubricante para vehículos

Acetona

Acido clorhídrico

Acido muriático

Acido sulfúrico

Afrecho y afrechillo de trigo

Ajos

Algodón

Alpiste

Arroz

Arvejas

Avena

Avena despuntada

Azúcar

Bicarbonato de sodio en envase mayor a 20 gr.

Cal

Carne

Cebada

Cebada cervecera

Cebollas

Centeno

Cueros frescos secos y salados de cualquier tipo, especie y calidad

Eter etílico (Eter sulfúrico)

Expellers

Harinas y borras

Hidróxido de sodio

Hierro

Kefir

Lentejas

Maíz

Maníes

Metiletilcetona

Mijo

Pellets

Pellets de afrecho y afrechillo

Porotos

Soja

Sorgo granífero

Tortas de semillas oleaginosas

Tortas, orujos de aceitunas y demás residuos de la extracción de aceites vegetales

Trigo

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2599

I) REQUISITOS PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA DE LAS MERCADERIAS EN LA ZONA DE CONTROL

a) Cuando se ingresen mercaderías comprendidas en el Anexo I de la presente a la zona indicada en el Artículo 2º de esta resolución general, el transportista deberá presentar el formulario de declaración jurada OM-2037/A "Tráfico Internacional o Transporte Interno dentro de la Zona de Vigilancia Especial".

Dicho formulario se confeccionará por cuadruplicado y su presentación se efectuará ante la primera dependencia de la Dirección General de Aduanas o de la Dirección General Impositiva y, en su caso, ante las fuerzas de seguridad delegadas, que controlen el acceso a la mencionada zona.

Está exceptuado de realizar la mencionada presentación, el transportista que lleve carga de exportación hacia países limítrofes, cuando haya efectuado el registro y control de la operación ante la Aduana correspondiente, con carácter previo al ingreso del medio a la zona indicada en el Artículo 2º de esta resolución general. No obstante lo indicado se podrá requerir la documentación que ampare la operación de exportación.

En los restantes casos, además de la presentación del formulario de declaración jurada OM-2037/A, deberá justificarse la demanda local o su destino, acompañando la documentación que respalde la respectiva operación, de acuerdo con lo establecido por las normas vigentes. Las cantidades a ingresar no podrán exceder de las que establezca la Dirección General de Aduanas, en los términos del Artículo 4º de esta resolución general.

b) Luego de la intervención de la autoridad competente, el destino de los ejemplares del formulario de declaración jurada OM-2037/A será el siguiente:

1. El original será remitido a la Aduana de la jurisdicción del destino de la mercadería o, en su caso, a la Aduana de registro de la exportación.

2. UNA (1) copia quedará en poder de la autoridad competente que intervino.

3. El transportista continuará el viaje con los restantes DOS (2) ejemplares. Al arribo a destino entregará uno de ellos al depositario y el otro, con constancia de recepción, quedará en su poder como prueba de la intervención previa y del arribo al lugar de destino.

II) DEPOSITO DE MERCADERIAS ALCANZADAS

a) La Dirección General de Aduanas —a propuesta de sus Direcciones Regionales y en uso de sus facultades— podrá determinar, con relación a la zona indicada en el Artículo 2º de la presente, el área dentro de la cual no deberán estar ubicados los depósitos mayoristas —lugar de almacenaje y de acopio— de las mercaderías comprendidas en el Anexo I de esta resolución general.

b) A efectos de su funcionamiento, los responsables de los depósitos mayoristas deberán:

1. Con carácter previo al inicio de las operaciones en el lugar de que se trate:

1.1. Contar con las habilitaciones nacionales, provinciales y municipales que correspondan.

1.2. Informar a la Aduana de jurisdicción la ubicación del depósito mediante la presentación —por duplicado— del formulario de declaración jurada OM-2038/A y copia —suscripta por el responsable y certificada por escribano público— de las habilitaciones indicadas en el punto anterior. Toda modificación del domicilio del depósito o su cierre definitivo deberán ser comunicados mediante la presentación de un nuevo formulario OM-2038/A, dentro de los CINCO (5) días hábiles inmediatos anteriores a aquel en el que tendrá lugar dichos hechos.

2. Llevar y conservar el Libro de Registro de Entrada y Salida de Mercaderías, para la registración —manual o mediante sistemas computarizados— de los movimientos de dichas mercaderías. A tal fin, se deberá observar lo siguiente:

2.1. El aludido libro deberá estar habilitado por el servicio aduanero, con anterioridad a su utilización. Para ello, se deberá presentar —por duplicado— el formulario de declaración jurada OM-2038-/A, ante la Aduana de jurisdicción.

2.2. En el citado formulario se deberá consignar expresamente el método de registración a utilizar y la cantidad de hojas que constituirán el referido libro.

c) En el Libro de Registro de Entrada y Salida de Mercaderías se deberán registrar, diariamente, los datos que se detallan en el folio tipo que, con carácter de modelo, se consigna en el Anexo III de la presente. A tal fin, se deberá:

1. Emplear UN (1) folio o libro por cada tipo de mercadería.

2. Utilizar un renglón del folio por cada entrada o salida de mercadería, integrando en su totalidad los campos correspondientes al tipo de movimiento y fecha en que se producen.

3. Consignar en un renglón los totales de ingresos y egresos y la existencia de la mercadería correspondiente, al final de cada día y del mes calendario de que se trate.

d) Cuando la registración se efectúe en forma manual, el Libro de Registro Entrada y Salida de Mercaderías deberá estar encuadernado y foliado, con numeración consecutiva y progresiva.

e) Para realizar la registración mediante sistemas computarizados se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Las hojas deberán contener una numeración consecutiva y progresiva asignada por el sistema informático empleado.

2. La impresión de los datos registrados, correspondientes a las operaciones realizadas en cada mes calendario, se efectuará dentro del quinto día hábil del mes inmediato siguiente al de que se trate. Las hojas impresas deberán estar suscriptas por el responsable del depósito o, en su caso, por su apoderado o representante legal y conservarse ordenadas correlativamente junto al duplicado del formulario de declaración jurada OM-2038/A, intervenido por la Aduana de jurisdicción.

3. Cuando todas las hojas habilitadas se hayan usado para la impresión de los datos registrados se procederá a su encuadernación.

4. No obstante lo indicado en los puntos 2 y 3 anteriores, se deberá realizar las impresiones que, en cualquier momento, sean solicitadas a simple requerimiento por el personal fiscalizador de este Organismo o por las fuerzas de seguridad delegadas.

5. Los diseños de registros individuales podrán ser reemplazados por el programa aplicativo, sistema o diseño de registro informático que establezca esta Administración Federal.

f) Los Libros de Registro Entrada y Salida de Mercaderías —llevados en forma manual o mediante sistemas computarizados— y el duplicado del formulario de declaración jurada OM-2038/A intervenido por la Aduana de jurisdicción, deberán encontrarse permanentemente en el establecimiento cuyo movimiento de mercaderías se registra, así como a disposición del personal fiscalizador de este Organismo y de las fuerzas de seguridad delegadas.

III) CONTROLES

a) El control en la zona indicada en el Artículo 2º de la presente —incluidos los depósitos mayoristas ubicados en ella— será efectuado por las áreas competentes de la Dirección General de Aduanas y/o de la Dirección General Impositiva y, en su caso, por las fuerzas de seguridad a las que expresamente se le haya delegado estas tareas. Para ello, coordinarán sus actuaciones a fin de evitar repetidos controles.

b) Toda trasgresión constatada dará lugar a un acta circunstanciada firmada por la autoridad competente, que deberá ser remitirá a la Aduana de la jurisdicción, dentro de las NOVENTA Y SEIS (96) horas posteriores, a efectos de su intervención.

c) Las áreas competentes de la Dirección General de Aduanas o de la Dirección General Impositiva podrán requerir que la información contenida en el Libro de Registro de Entrada y Salida de Mercaderías, llevado en forma manual o mediante sistemas computarizados, correspondiente a un determinado período le sea presentada en soportes magnéticos o mediante transferencia electrónica de datos y con el diseño de registro que a tal fin disponga. Tal requerimiento deberá ser cumplido dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2599
MODELO DE FOLIO

LIBRO DE REGISTRO ENTRADA Y SALIDA DE MERCADERIAS

MERCADERIA ________________

FOLIO Nº________

DATOS DEL DEPOSITO/DEPOSITARIO:

APELLIDO Y NOMBRES/DENOMINACION O RAZON SOCIAL______________________

Fecha	DATOS DE LA ENTRADA						DATOS DE LA SALIDA					EXISTENCIA	
	Nº del formulario 2037/A	Remito N°	Datos del remitente		Datos de la mercadería		Comprobante de salida: Clase y Nº	Cantidad	Peso o volumen neto (kg/l)	Destino		Cantidad	Peso o volumen neto (kg/l)
			Apellido y nombres, denominación o razón social	CUIT	Cantidad	Peso o volumen neto (kg/l)				Consumo	Exportación		

ORIGINAL: Aduana - DUPLICADO: Autoridad Competente - TRIPLICADO: Transportista - CUADRUPLICADO: Depositario

AFIP
F. 2037-A

TRAFICO INTERNACIONAL O TRANSPORTE INTERNO
DENTRO DE LA ZONA DE VIGILANCIA ESPECIAL
DECLARACION JURADA

Nº:

Lugar de Entrada: ______________

FECHA DE ENTRADA

DIA	MES	AÑO

En mi condición de Permisionario Autorizado para el Tráfico Internacional/Transporte Interno (1) dentro de la Zona de Vigilancia Especial, declaro bajo juramento que los datos indicados a continuación son verdaderos y vigentes a cuyo efecto firmo al pie de la presente. (1) Tachar lo que no corresponde

DATOS DEL REMITENTE Y DE LA MERCADERIA

Apellido y Nombres, Denominación o Razón Social: ______________

CUIT: ______________

Factura o Remito Nº: ______________ Peso Neto de la Carga: ______________

Contenido Genérico (tipo, acondicionamiento, cantidad de butos, etc.): ______________

DATOS DEL DESTINATARIO

Apellido y Nombres, Denominación o Razón Social: ______________

CUIT:

Domicilio del Depósito, Lugar de Acopio o Almacenaje: ______________

Localidad: ______________ Provincia: ______________ Código Postal: ______________

DESTINO DE LA MERCADERIA

Destino de la mercadería : CONSUMO INTERNO ☐ EXPORTACION ☐

Aduana de Salida si es Mercadería de Exportación: ______________

DATOS DEL MEDIO TRANSPORTADOR

Nº de Dominio del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor: ______________

Apellido y Nombres, Denominación o Razón Social: ______________

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONDUCTORES	CUIT, CUIL ó Tipo y Nº de Documento de Identidad(2)

(2) Si se trata de un residente en otro país, indicar Nº de Documento de identidad o pasaporte y país emisor.

Firma y Aclaración

INTERVENCION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

DIA	MES	AÑO

Firma y Aclaración

CONSTANCIA Y RECEPCION DEL DEPOSITARIO

DIA	MES	AÑO

Firma y Aclaración

OM-2037-A

AFIP
F. 2038-A
Declaración Jurada

DEPOSITO DE MERCADERIAS
ZONA DE VIGILANCIA ESPECIAL

UBICACION DEL DEPOSITO

Alta ☐ (1) Modificación de datos ☐ (1) Baja ☐ (1)

Calle ______________ Nro. ______________

Localidad ______________ Código Postal ______________

Provincia ______________

LIBRO DE REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE MERCADERIAS

- Solicitud de habilitación ____ (1)

- Método de Registración

Manual ☐ (1) Sistema Computarizado ☐ (1)

- Cantidad de folios destinados a la registración ☐

El que suscribe, Don ______________ (2) con CUIT Nº ______________ en su carácter de ______________ (3)(4) de ______________ (3)(5) con CUIT Nº ______________ (3) y domicilio fiscal en ______________ (6) titular del Depósito y/o Libro informado, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma y Aclaración

(1) Marcar con (X) el cuadro correspondiente
(2) Apellido y nombres
(3) Sólo si corresponde, sino completar con una línea
(4) Apoderado, Representante Legal, Presidente, Socio Gerente, Socio
(5) Apellido y nombres, Denominación o Razón Social
(6) Calle, Námero, Localidad, Provincia

OM-2038-A

Lugar y Fecha:

Aduana de:

Firma y Sello del Funcionario Aduanero

Origianal: Aduana – Duplicado: Depositario

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2600

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-23845-2006, 13289-26848-2007, 13289-27959-2007, 13289-7021-2008, 13289-9344-2008 y 13289-9429-2008, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 08/09 al 13/09.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2600

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFI-CA-CION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
2106.90.10	Preparación alimenticia a base de colorante caramelo, con adición de acidulantes, conservantes, espesantes, aromas y sabor a cola, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas no alcohólicas.	08/09	13289-23845-2006
2710.19.32	Aceite lubricante con aditivos, conteniendo aceite mineral no ligero en proporción superior al 90% en peso como elemento base.	09/09	13289-26848-2007
1702.90.00	Azúcar proveniente de la hidrólisis parcial de la inulina, presentado en polvo, constituido por un 90% aproximadamente de oligofructosa (oligosacárido de cadena variable entre 2 a 8 unidades monoméricas de fructosa con una unidad terminal de glucosa), calculado sobre producto seco, y el resto por glucosa, fructosa y sacarosa, de los tipos utilizados como edulcorante en la industria alimenticia.	10/09	13289-27959-2007
3920.10.99	Placas, láminas, hojas y tiras de plástico (polietileno), no celular, aproximadamente 88%, impresas y recubiertas en una de sus caras con poliéster, de espesor total de 135 micrómetros, presentadas en rollos.	11/09	13289-7021-2008
6110.30.00	Prenda de vestir para mujer, confeccionada en una sola pieza, destinada a cubrir la parte superior del cuerpo hasta la cintura, con abertura total en el frente donde las partes delanteras cubren parcialmente el torso, mangas cortas, sin cuello ni bolsillos, confeccionada con tejido de punto, 100% rayón, con una media inferior a 10 mallas por cm en ambas direcciones.	12/09	13289-9344-2008
9209.94.00	Correa ajustable, constituida por materia plástica combinada con materia textil, de los tipos utilizados para guitarra eléctrica.	13/09	13289-9429-2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2601

Procedimiento. Registro de Importadores y Exportadores. Constitución de garantías. Resolución General Nº 2220 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO la Actuación S.I.G.E.A. Nº 10462-27-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2220 y su modificatoria dispuso los procedimientos aplicables para la actualización del Registro de Importadores y Exportadores, la acreditación del requisito de solvencia económica y la constitución y devolución de la garantía requerida a tales fines.

Que la Resolución General Nº 2435 y su modificatoria estableció el régimen general aplicable para la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal.

Que en atención a ello, se estima procedente efectuar adecuaciones a la norma mencionada en el primer considerando, disponiendo que a los efectos de la constitución y devolución de las garantías aludidas, deberá observarse el procedimiento previsto en la norma referida en el considerando precedente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, Técnico Legal Aduanera y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 12 y 13 del Decreto Nº 1001/82 y sus modificaciones, por el Artículo 3º del Decreto Nº 1214/05 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2220 y su modificatoria, en la forma que a continuación se indica:

a) Elimínase el inciso c) del Artículo 1º.

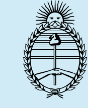
b) Incorpórase como último párrafo del Artículo 1º, el siguiente:

"Para la constitución y devolución de garantías, deberá observarse el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 2435 y su modificatoria."

Art. 2º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DISPOSICIONES



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición Técnico Registral 1/2009

Amplíase el Sistema de Consulta del Indice de Titulares de Dominio por medio de Internet (SICOIT).

Bs. As., 20/4/2009

VISTO la Disposición Técnico Registral Nº 6/04; y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida desde la puesta en aplicación de estos servicios y la recepción altamente positiva que produjo en el público usuario resultan conducentes para ampliar los mismos.

Que las modificaciones establecidas a efectos de mejorar el servicio que se ofrece consisten en descontar un crédito por cada par de matrículas mostradas en las consultas por nombre del titular, incorporar la funcionalidad "devolución de créditos", agregar la consulta por ubicación, ofreciendo al usuario a medida que digita los caracteres del nombre de la calle, una lista de las mismas que incluye esos caracteres ingresados secuencialmente, se presenta el Documento Nacional de Identidad del titular en una sola línea y a continuación las matrículas relacionadas al mismo, como asimismo una presentación visual más novedosa;

Que resulta en consecuencia instrumentar también como un nuevo servicio, la emisión de esos informes (art. 27 ley 17.801 y art. 64 del decreto 2080), por intermedio de la solicitud formulada por los usuarios legitimados al efecto.

Que resulta por tanto conducente a la instalación de ese nuevo servicio el dictado de la normativa que lo establezca (art. 5, 7, 54, 55, 56, 66, 166, 168 inc. a), b) 173, del decreto 2080/80 t.o. 466/99)

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la ley,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

Artículo 1º — Amplíase el Sistema de Consulta del Indice de Titulares de Dominio por medio de Internet (SICOIT). A ese efecto, apruébase lo actuado respecto de la implementación de los nuevos servicios mencionados en los considerandos de la presente, cuyos antecedentes se encuentran reunidos en el Expediente de Secretaría Nº 467/03, promovido a esos fines.-

Art. 2º — Las modificaciones aludidas en el artículo precedente tendrán aplicación a partir del 18 de mayo de 2009, fecha desde la cual podrá ser consultado por los usuarios que estén habilitados mediante el registro previo de estilo y a disposición de todos aquéllos a quienes la ley legitima (art. 6, 7 y 22 Ley 17.801; arts. 64, 66 y cds. Dec. 2080/80 to. Dec. 466/99).

Art. 3º — Notifíquese a todas las Jefaturas de Departamento y al personal en general por las vías de estilo. Póngase en conocimiento del Superior. Hágase saber al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de Administrador de los fondos de la Ley 17.050 y a los Colegios Profesionales interesados. Remítase copia por la vía de práctica al Boletín Oficial, solicitando su publicación en el mismo con los recaudos de ley. Tome nota de lo dispuesto el Técnico Jurídico y Administrativo como D.T.R. y cumplido, archívese. — Alberto F. Ruiz de Erenchun.

AVISOS OFICIALES

Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

"Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme el artículo 1094 de la Ley 22.415 dentro de los diez (10) días hábiles en la Dependencia de la Aduana de Colón, Entre Ríos, República Argentina sita en Alejo Peyret 114 en el horario de 08:00 a 11:00 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en acta que se especifica. Firmado: ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (Int.) Aduana de Colón, Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114, Colón, Entre Ríos".

APELLIDO Y NOMBRE	DNI/CI	EXPEDIENTE	ARTS.
PEREZ DE MORATO, MARIA ROSA	14.725.515	12459-3027-2008	987 C.A.
NUÑEZ, ALFREDO AUGUSTO	25.257.472	12459-2727-2008	979 C.A.
KNUTTSEN, JUAN CARLOS	14.823.906	12459-869-2008	987 C.A.
SILVA HUAMAN, DELIO	PAS 2946599	12459-1512-2008	979 C.A.
RIBERO SOSA, ROBERTO	1.909.032-7	12459-1037-2008	979 C.A.
QUINTANILLA, CLAUDINOR	1.620.592-3	12459-2861-2008	979 C.A.
JUSTO BALBI, JOSE LUIS	1.644.317-5	12459-636-2007	979 C.A.
VOLPATO DE LEON, DANIEL	3.996.544-1	12459-1622-2008	979 C.A.
SEVERO GOMEZ, OSCAR	2.802.105-4	12459-2770-2008	979 C.A.
BAGNATORI, ORLANDO	27.877.182	12459-2642-2008	986 C.A.

Lic. CRISTINA LUCIA CIMINO, Directora (Int.), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 28/04/2009 Nº 29891/09 v. 28/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 341/09; 342/09; 343/09; 344/09; 345/09; 346/09; 299/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "MUTUAL DEL PERSONAL DE SONY MUSIC, Matrícula CF 434; ASOCIACION MUTUAL LA SEGUNDA, Matrícula CF 2230; ASOCIACION MUTUAL BARRIO PUERTO ARGENTINO, Matrícula BA 1543; ASOCIACION MUTUAL DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO BARRIO PARQUE GENERAL SAN MARTIN, MUTUAL HOTELERA, Matrícula CF 496; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE TRES ARROYOS, Matrícula BA 2478; SOCIEDAD ITALIANA SOCORROS MUTUOS NUEVA ITALIA, Matrícula BA 12."

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 28/04/2009 Nº 29893/09. v. 30/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 352/09; 351/09; 350/09; 344/09; 349/09; 346/09; 348/09, 347/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL 12 DE OCTUBRE, Matrícula BA 799; ASOCIACION PROFESIONAL Y MUTUAL PATRONES DE LANCHAS, Matrícula CF 184; ASOCIACION MUTUAL ALMA, Matrícula CF 2107; ASOCIACION MUTUAL DE MEDIADORES ARGENTNOS, Matrícula CF 2336, ASOCIACION DE MAQUINISTAS DE LA MARINA MERCANTE ARGENTINA, Matrícula CF 167, MUTUALIDAD CORPORACION PROFESIONAL (AMERICA), Matrícula CF 1268."

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art.60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 28/04/2009 Nº 29894/09 v. 30/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se cita a TRANSPORTADORA EZEQUIEL S.R.L. en la actuación Nº 12034-2082-2005, ex -expediente Nº 602.356/04, a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista en el art. 987 del C.A. respecto del camión Scania, chasis XLERA4X2Z04261048, dominio colocado K203515 de Paraguay, para que en el plazo de diez días comparezca a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta dependencia en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Asimismo, se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación conforme los arts. 1030 y ss. del C.A.; b) si se plantean cuestiones jurídicas deberán hacerse con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.); c) si efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo importe asciende a $ 99.500 (Pesos noventa y nueve mil quinientos) y el abandono del rodado en cuestión a favor del Fisco dentro del plazo para contestar la vista, se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin.

Abogada MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/04/2009 Nº 29976/09 v. 28/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se cita a las personas que a continuación se mencionan para que en el plazo de diez días comparezcan a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta dependencia en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Asimismo, se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación conforme los arts. 1030 y ss. del C.A.; b) si se plantean cuestiones jurídicas deberán hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), y c) si efectúan el pago voluntario de la multa mínima se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
606.161/02	CORPORACION ELECTRONICA S.A.	991	$ 11.729,01
12149-5629-2008	OLICART S.A.	992	$ 500

Abogada MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/04/2009 Nº 29979/09 v. 28/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EX POST DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

20/04/2009 — **Diferencia de Derechos U$S: 11.915,36**

PREAJUSTE

Destinación				Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Det.u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det.en u$s	Método de Valoración
04	001	EC01	003139A	Alberto A. Vazquez	Ionno Pascual	Egipto	01	2301,10,90,000H	Harina de carne y hueso	72.408,31	83.156,50	14,84	5	537,41	748 inc "a"
04	001	EC01	009349J	Alberto A. Vazquez	Ionno Pascual	Egipto	01	2301,10,90,000H	Harina de carne y hueso	61.135,18	70.210,00	14,84	5	453,74	748 inc "a"
04	001	EC01	016478X	Bamenex S.A.	Sergio Jimenez	italia	01	0703,10,19,900T	Cebolla	23.040,00	27.977,11	21,43	5	246,86	748 inc "a"
04	001	EC03	039330E	Procter & Gamble	Palermo, Rogelio	Chile	01	2309,10,00,900R	Alimento para animales	20.510,13	27.175,92	32,5	5	333,29	748 inc "a"
08	001	EC01	033313 B	Frigorifica Alberdi S.A.	Ciarlero Hernan Leandro	Rusia	1	0202.30.00.991Y	Cuarto delantero. Carne bovina congelada	36956.30	52173,60	0,41	15	2.282,60	748 inc "a"
08	001	EC01	033307 E	Frigorifica Alberdi S.A.	Ciarlero Hernan Leandro	Rusia	1	0202.30.00.991Y	Cuarto delantero. Carne bovina congelada	36956.30	52173,60	0,41	15	2.282,60	748 inc "a"
08	001	EC01	033316 E	Frigorifica Alberdi S.A.	Ciarlero Hernan Leandro	Rusia	1	0202.30.00.991Y	Cuarto delantero. Carne bovina congelada	36956.30	52173,60	0,41	15	2.282,60	748 inc "a"
08	001	EC01	036379 Z	Productos Carnicos Argentinos	Vazquez Ariel Martin	Hong Kong	2	0206.29.90.900 X	Aortas	4412,39	9272,60	1,10	15	729,04	748 inc "a"
08	001	EC01	032222 W	Viande S.R.L.	Ciarlero Hernan Leandro	Alemania	2	0201.30.00.134Y	Corazon de cuadril	21620,73	39321,50	0,81	15	2655,12	748 inc "a"
06	001	EC01	097639 U	Curtidos Reconquista S.R.L	Prudhomme Jorge	EEUU	3	4302.19.90.900A	Pieles vacunas aptas para ser como alfombras	6608,00	8850,00	33,00	5	112,10	748 inc "a"

El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Lic. CARLOS JAVIER RAMIREZ, Jefe (Int.) División Control Expost de Exportación, Depto. Fiscalización Aduanera Metropolitana (SDG-OAM).

e. 28/04/2009 N° 30008/09 v. 28/04/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 214/09 de fecha 16 de marzo de 2009, que comprende las Disposiciones Nros. 324/09 y 325/09 (AD LAQU) dictada por la Aduana de la Quiaca.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario Disp. Nº 324/09:1618 (mil seiscientos dieciocho) kilogramos de ropa usada.
Expedientes: 949/2008, 1163/2008, 1171/2008, 1190/2008, 1220/2008, 1213/2008, 1218/2008, 1129/2008, 1130/2008, 1131/2008, 1035/2008, 1334/2008, 1329/2008, 1327/2008, 1328/2008, 1343/2008, 1338/2008, 977/2008, 978/2008, 995/2008, 989/2008, 991/2008, 994/2008, 996/2008, 1282/2008, 1274/2008, 1275/2008, 1276/2008, 1277/2008, 1278/2008, 1279/2008, 1281/2008, 1283/2008, 1285/2008, 1286/2008, 1288/2008, 1372/2008, 1379/2008, 1419/2008, 1402/2008, 1400/2008, 1412/2008, 1421/2008, 1431/2008, 1432/2008, 1433/2008, 1434/2008, 1435/2008, 1438/2008, 1441/2008, 1406/2008, 1470/2008, 1643/2008, 1574/2008, 1575/2008, 1482/2008, 1490/2008, 1528/2008, 1567/2008, 1569/2008, 1504/2008, 1871/2008, 1876/2008, 1904/2008, 1930/2008, 1948/2008, 1950/2008, 1937/2008, 2053/2008, 2170/2008, 2078/2008, 2184/2008, 2108/2008, 2304/2008, 2324/2008, 2322/2008, 2443/2008, 2429/2008, 2428/2009, 2424/2008, 2422/2008, 2296/2008, 2312/2008. Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario Disp. Nº 325/09:1609 (mil setecientos nueve) kilogramos de ropa usada. Expedientes:2314/2008, 2393/2008, 2394/2008, 2397/2008, 2398/2008, 2399/2008, 2400/2008, 2401/2008, 2402/2008, 2403/2008, 2404/2008, 2405/2008, 2406/2008, 2407/2008, 2408/2008, 2409/2008, 2410/2008, 2411/2008, 2412/2008, 2413/2008, 2392/2008, 2418/2008, 2675/2008, 2677/2008, 2709/2008, 2811/2008, 2773/2008, 3703/2007, 3704/2007, 3705/2007, 3706/2007, 3707/2007, 3708/2007, 3709/2007, 2842/2008, 2843/2008, 2844/2008, 2845/2008, 2846/2008, 2847/2008, 2848/2008, 2849/2008, 2850/2008.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 28/04/2009 N° 30031/09 v. 28/04/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 232/09 de fecha 16 de marzo del 2009, que comprende la Disposición Nº 389/09 (AD LAQU) dictada por la Aduana de La Quiaca.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 46970(cuarenta y seis mil novecientos setenta) unidades de ropa blanca; 22024(vientidos mil veinticuatro) pares de calzado; 88794(ochenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro) unidades de prendas de vestir; 123271(ciento veintitres mil doscientos setenya y un) unidades de artículos varios (termo,guantes,pañuelos,vasos de acero,ollas, jarras plasticas,ovillos,cintas autoadhesivas,cucharas,ralladores,gorras de lana,bufandas de lanas,aguayos,cuellos polares,baldes,guantes sienteticos,riñoneras,azucarera de plastico,fajas,platos plasticos,especieros,tzas de plastico,colador para fideo,garrafas,platos de porcelana,tazas de porcelana,bolsos de viaje,tomacorriente,polainas,sombreros,mochila de tela,bolsos,vianda de acero inoxidable,servilleteros,broches,boinas,baberos,cartucheras,vasos de vidrio,ceniceros,tapices de lana,carteras,chalina,andador,hilos de coser,vinchas,colchon,jarra electrica,cuchillos,tela,cinto,mosquitero,monederos,valija,cubre orejas,estuche para charango,bols de plastico,pavas,linterna,bandeja de metal,paraguas,budinera de aluminio,organizador para baño,viseras,cartucheras,individuales de plastico,alfombra,corbatas,mamaderas,chapa de zinc,babitas,lampara tipo velador,sarten,espumaderas metalicas,hamaca tipo paraguaya,gorras de bebe,saleros,maquinas para hacer pastas,vasos descartables,porta retrato,cubiertos por 12 unidades,medias,plato enlozado,anafe para gas dos hornallas,escobas,guardapolvos). **ACTUACION:**998/2008,997/2008,995/2008,993/2008,992/2008,990/2008,99/2009,988/2008,987/2008,986/2008,985/2008,984/2008,983/2008,98/2009,976/2008,975/2008,974/2008,971/2008,970/2008,969/2008,968/2008,967/2008,966/2008,965/2008,964/2008,962/2008,961/2008,96/2008,959/2008,956/2008,955/2008,954/2008,953/2008,950/2008,95/2008,948/2008,947/2008,946/2008,944/2008,932/2008,931/2008,930/2008,929/2008,928/2008,923/2008,922/2008,921/2008,920/2008,919/2008,,17/2008,16/2008,15/2008,914/2008,912/2008,911/2008,910/2008,908/2008,907/2008,907/2008,906/2008,905/2008,903/2008,902/2008,901/2008,900/2008,899/2008,897/2008,893/2008,891/2008,890/2008,89/2008,888/2008,887/2008,886/2008,885/2008,884/2008,883/2008,882/2008,881/2008,880/2008,88/2008,879/2008,878/2008,877/2008,876/2008,875/2008,874/2008,873/2008,872/2008,87/2008,868/2008,867/2008,866/2008,865/2008,864/2008,863/2008,862/2008,86/2008,859/2008,856/2008,852/2008,851/2008,850/2008,849/2008,848/2008,847/2008,846/2008,845/2008,844/2008,843/2008,841/2008,840/2008,839/2008,838/2008,837/2008,836/2008,835/2008,834/2008,833/2008,832/2008,831/2008,830/2008,829/2008,828/2008,825/2008,824/2008,823/2008,822/2008,821/2008,820/2008,82/2008,819/2008,818/2008,816/2008,814/2008,813/2008,812/2008,810/2008,809/2008,807/2008,806/2008,804/2008,803/2008,802/2008,801/2008,80/2008,797/2008,795/2008,791/2008,790/2008,789/2008,788/2008,787/2008,786/2008,785/2008,784/2008,783/2008,782/2008,781/2008,779/2008,778/2008,777/2008,774/2008,773/2008,772/2008,771/2008,770/2008,769/2008,768/2008,766/2008,765/2008,761/2008,759/2008,757/2008,756/2008,755/2008,754/2008,753/2008,752/2008,751/2008,750/2008,75/2009,749/2008,748/2008,747/2008,746/2008,745/2008,741/2008,740/2008,739/2008,738/2008,737/2008,736/2008,735/2008,734/2008,733/2008,730/2008,73/2009,729/2008,728/2008,727/2008,726/2008,725/2008,724/2008,723/2008,720/2008,72/2008,719/2008,718/2008,717/2008,716/2008,715/2008,714/2008,713/2008,711/2008,710/2008,71/2008,709/2008,708/2008,707/2008,705/2008,703/2008,701/2008,700/2008,70/2009,699/2008,697/2008,696/2008,695/2008,694/2008,693/2008,692/2008,691/2008,690/2008,69/2009,689/2008,687/2008,686/2008,685/2008,684/2008,683/2009,682/2009,681/2008,68/2008,679/2008,678/2008,677/2009,676/2008,675/2008,674/2008,673/2008,672/2008,670/2008,669/2008,668/2008,667/2008,666/2009,664/2008,663/2008,661/2008,660/2008,66/2008,659/2008,658/2009,657/2008,656/2008,655/2008,653/2008,652/2008,650/2008,65/2008,649/2008,648/2008,645/2008,644/2008,643/2008,642/2008,64/2008,639/2008,639/2008,638/2008,637/2008,631/2008,630/2008,63/2008,626/2008,625/2008,624/2008,623/2008,622/2008,621/2008,620/2008,62/2009,619/2008,618/2008,617/2008,612/2009,611/2008,610/2008,61/2008,608/2008,607/2008,604/2009,603/2008,602/2009,601/2008,600/2009,60/2008,599/2008,598/2008,597/2009,596/2008,595/2008,594/2008,593/2009,592/2008,591/2009,590/2008,59/2008,587/2008,586/2009,585/2009,581/2008,58/2009,578/2009,575/2009,574/2008,573/2009,572/2008,571/2009,57/2008,569/2008,568/2008,566/2008,561/2009,560/2008,56/2008,558/2009,556/2008,555/2008,554/2008,553/2008,552/2008,551/2008,550/2008,55/2009,549/2008,548/2009,547/2008,546/2009,544/2008,543/2008,541/2009,540/2008,54/2008,539/2008,538/2008,537/2008,536/2008,534/2008,533/2008,532/2009,531/2008,530/2008,53/2008,529/2008,528/2008,527/2009,525/2008,524/2008,520/2008,52/2009,518/2008,517/2008,515/2008,5102/2007,5101/2007,5100/2007,51/2008,5099/2007,5098/2007,5094/2007,5093/2007,5091/2007,5090/2007,5089/2007,5088/2007,5087/2007,5085/2007,5084/2007,5083/2007,5082/2007,5077/2007,5074/2007,5073/2007,5071/2007,5068/2007,5067/2007,5066/2007,5063/2007,5061/2007,5060/2007,5059/2007,5058/2007,5057/2007,505/2008,5046/2007,5045/2007,5044/2007,5043/2007,5042/2007,5041/2007,5040/2007,5039/2007,5038007,5037/2007,5036/2007,5035/2007,5034/2007,5033/2007,5032/2007,5031/2007,5030/2007,5029/2007,5028/2007,5027/2007,5026/2007,5025/2007,5024/2007,5023/2007,5022/2007,5021/2007,5020/2007,5019/2007,5018/2007,5017/2007,5016/2007,5015/2007,5014/2007,5013/2007,5012/2007,5011/2007,5010/2007,5001/2007,5000/2007,500/2008,500/2008,50/2009,50/2009,50/2008,4998/2007,4997/2007,4996/2007,4994/2007,4992/2007,4991/2007,499/2009,499/2009,499/2009,4988/2007,4987/2007,4986/2007,4985/2007,4983/2007,4982/2007,4981/2007,4980/2007,4977/2007,4976/2007,4973/2007,4971/2007,4970/2007,497/2009,4969/2007,4968/2007,4964/2007,4961/2007,4960/2007,496/2009,4959/2007,4957/2007,4956/2007,4955/2007,4953/2007,4952/2007,4951/2007,4950/2007,495/2009,4949/2007,4948/2007,4947/2007,4946/2007,4945/2007,4944/2007,4943/2007,4941/2007,4940/2007,494/2009,4939/2007,4938/2007,493/2009,4929/2007,4927/2007,4925/2007,4922/2007,492/2008,4919/2007,4918/2007,4917/2007,4914/2007,4913/2007,4912/2007,4911/2007,4910/2007,491/2008,4908/2007,4906/2007,4905/2007,4902/2007,4901/2007,4900/2007,490/2009,49/2008,4899/2007,4898/2007,4897/2007,4891/2007,4890/2007,489/2009,4889/2007,4887/2007,4886/2007,4884/2007,4882/2007,4880/2007,488/2009,4879/2007,4878/2007,487/2009,4863/2007,4861/2007,4853/2007,4851/2007,4850/2007,485/2008,4849/2007,4848/2007,4847/2007,4846/2007,4845/2007,4844/2007,4843/2007,4842/2007,4841/2007,4840/2007,4839/2007,4838/2007,4837/2007,4836/2007,4835/2007,4832/2007,4831/2007,4830/2007,483/2008,4827/2007,4826/2007,4825/2007,4824/2007,4823/2008,4822/2007,4821/2007,4820/2007,482/2009,4819/2008,4817/2007,4816/2008,4815/2008,4814/2008,4810/2008,481/2009,4808/2008,4807/2008,4806/2008,4805/2008,4804/2008,4803/2008,4802/2008,4801/2008,4800/2008,480/2008,48/2008,4799/2008,4798/2008,4797/2008,4795/2008,4794/2008,4792/2008,4791/2008,4790/2008,4789/2008,4788/2008,4787/2008,4786/2008,4785/2007,4784/2008,4782/2008,4781/2008,478/2008,477/2009,4769/2007,476/2009,4757/2008,4755/2008,475/2008,4746/2008,4741/2008,4739/2008,4737/2007,4736/2007,4735/2007,4734/2007,4733/2007,4732/2007,4731/2007,4730/2007,4729/2007,4728/2008,4727/2008,4725/2007,4723/2007,4721/2008,4720/2007,4719/2008,4718/2007,4717/2008,4716/2007,4715/2008,4714/2007,4713/2008,4712/2008,4711/2008,4710/2008,471/2008,4709/2008,4708/2008,4707/2008,4706/2008,4700/2007,470/2009,47/2008,4699/2007,4698/2007,4697/2008,4696/2007,4694/2008,4693/2007,4691/2007,4690/2007,469/2009,4689/2007,4688/2008,4687/2007,4686/2007,4684/2008,4681/2008,4680/2008,468/2009,4678/2008,4677/2008,4676/2008,4675/2007,4673/2007,4670/2008,467/2008,4669/2008,4669/2007,4668/2007,4667/2007,4666/2007,4661/2008,466/2009,4659/2007,4658/2008,4657/2007,4656/2008,4654/2008,4653/2008,4650/2008,4649/2008,4648/2008,4647/2008,4646/2007,4645/2008,4644/2007,4643/2008,4642/2007,4641/2007,4640/2008,464/2008,4638/2008,4637/2008,4636/2008,4626/2008,4625/2008,4623/2008,4619/2008,4615/2007,4614/2008,4611/2007,4610/2008,461/2009,4609/2008,4608/2008,4607/2008,4606/2008,4605/2007,4604/2007,4603/2008,4602/2007,4601/2008,460/2008,46/2009,4599/2007,4598/2008,4596/2007,4595/2007,4593/2008,4592/2008,4591/2007,459/2008,4587/2008,4586/2007,4585/2008,4584/2008,4583/2008,4583/2008,4582/2008,4581/2007,4580/2008,458/2008,4579/2008,4578/2008,4577/2008,4576/2007,4575/2008,4574/2007,4573/2008,4572/2007,4571/20084570/2007,457/2008,4569/2007,4568/2008,4567/2007,4566/2008,4565/2007,4564/2008,4563/2007,4562/2008,4561/2007,4560/2008,456/2008,4559/2008,4558/2007,4557/2008,4555/2007,4554/2008,4553/2007,4551/2008,455/2008,4549/2008,4548/2008,4546/2007,4545/2008,4544/2007,4543/2007,4542/2007,4541/2008,4539/2007,4538/2007,4537/2008,4536/2008,4535/2008,4534/2007,4533/2008,4532/2007,4531/2008,4530/2007,453/2008,4529/2008,4528/2007,4527/2008,4526/2007,4525/2008,4524/2008,4523/2008,4522/2008,4521/2008,4520/2007,452/2008,4519/2008,4518/2007,4517/2008,4516/2008,4514/2008,4513/2007,4512/2008,4510/2008,451/2008,4509/2008,4508/2007,4507/2008,4506/2007,4505/2008,4504/2008,4503/2008,4502/2007,4501/2008,4500/2008,45/2009,4499/2008,4497/2008,4496/2008,4495/2008,4494/2007,4493/2008,4492/2008,4490/2008,4489/2008,4488/2008,4487/2007,4486/2008,4485/2008,4484/2008,4483/2008,4482/2007,4481/2008,4480/2008,4479/2008,4478/2008,4476/2008,4475/2008,4474/2008,4473/2008,4471/2008,4470/200,4469/2007,4468/2008,4467/2008,4464/2008,4463/2008,4462/2008,4461/2007,4460/2008,446/2008,4459/2008,4458/2008,4455/2008,4454/2008,4453/2008,4452/2008,4451/2008,4450/2008,445/2008,4449/2008,4448/2008,4447/2008,4446/2008,4445/2008,4444/2008,4443/2008,4442/2008,4441/2008,4440/2008,444/2008,4437/2008,4436/2008,4435/2008,4433/2008,4432/2008,4431/2008,4430/2008,443/2008,4429/2008,4428/2008,4426/2008,4425/2007,4424/2008,4423/2008,4421/2008,4421/2008,4420/2008,4419/2008,4418/2008,4417/2008,4414/2008,4410/2008,4409/2008,4408/2008,4407/2008,4406/2008,4405/2008,4404/2008,4403/2008,4402/2008,4401/2008,440/2009,44/2008,4398/2008,4395/2008,4393/2008,4392/2008,4391/2008,4386/2008,4384/2008,4382/2008,4381/2008,4377,2008,4376/2008,4375/2008,4374/2008,4373/2008,4372/2008,4371/2008,437/2009,4369/2008,4366/2008,4364/2008,4362/2008,436/2009,4358/2008,4357/2007,4356/2008,4355/2008,4354/2008,4353/2008,4352/2008,4350/2008,435/2008,4347/2008,4346/2008,4343/2008,4342/2008,4340/2008,4339/2007,4335/2008,4331/2008,433/2008,4329/2008,4326/2008,4324/2008,4322/2008,4321/2008,4320/2008,432/2008,4319/2008,4318/2008,4316/2008,4315/2008,4314/2008,4313/2008,312/2008,4311/2008,431/2009,4308/2008,4304/2008,4302/2008,430/2008,43/2009,4299/2008,4296/2008,4295/2008,4294/2008,429/2008,428/2008,4275/2008,427/2008,426/2009,425/2008,424/2008,4239/2008,4238/2008,4235/2008,4234/2008,4233/2008,4232/2008,4232/2008,4231/2008,4230/2008,4229/2007,4224/2007,422/2008,4219/2008,4217/2008,4216/2008,4215/2008,4214/2008,4213/2008,4212/2008,4212/2008,4211/2008,4206/2008,4202/2008,4200/2008,42/2008,4199/2008,4198/2008,4197/2008,4196/2008,4195/2008,4194/2008,4193/2008,4,192/2008,4191/2008,4190/2008,419/2008,4189/2008,4188/2008,4187/2008,4186/2008,4185/2008,4184/2008,4184/2007,4183/2008,4182/2008,4181/2008,4180/2008,418/2008,4178/2008,4176/2008,4175/2008,4171/2008,4170/2008,417/2008,4169/2008,4168/2008,4167/2008,4166/2008,4165/2008,4164/2008,4163/2008,4162/2008,4161/2008,4160/2008,4158/2008,4156/2008,4155/2008,4154/2008,4153/2008,4152/2008,4150/2008,415/2008,4149/2008,4148/2008,4147/2008,4146/2008,4145/2007,4144/2008,4143/2008,4142/2008,4141/2008,414/2008,4139/2008,4138/2008,4136/2008,4135/2008,4134/2008,4133/2008,4132/2008,4131/2008,4130/2008,413/2009,4129/2008,4128/2008,4127/2008,4126/2008,4125/2008,4124/2008,4121/2007,4120/2007,4120/2007,4114/2008,4112/2008,411/2009,4109/2008,4108/2008,4107/2008,4106/2008,4105/2008,4103/2008,4102/2008,410/2009,41/2008,4097/2008,4096/2008,4095/2008,4094/2008,4093/2008,4090/2007,409/2009,4089/2008,4086/2008,4085/2008,4083/2008,4082/2008,4081/2008,4080/2008,408/2009,4078/2008,4070/2007,407/2009,4062/2008,4062/2008,4061/2008,4060/2008,406/2008,4059/2008,4056/2008,4055/2008,4054/2008,4053/2008,4051/2008,404/2008,4038/2007,4037/2008,4036/2008,4035/2008,4033/2007,4032/2008,4030/2008,403/2008,4029/2008,4028/2008,4027/2008,4026/2008,4023/2008,4020/2008,4017/2008,4011/2008,4010/2008,401/2009,4002/2008,4001/2008,4000/2008,400/2009,40/2008,3999/2008,3998/2008,3997/2008,3996/2008,3995/2008,3994/2008,3993/20,08,3992/2008,3991/2008,399/2009,3985/2008,3981/2008,398/2009,3979/2008,3978/2008,3973/2008,3972/2008,3969/2008,3965/2008,3964/2008,3963/2008,396/2009,395/2008,394/2009,3923/2008,392/2009,3903/2008,3902/2008,3901/2008,3900/2008,39/2008,3899/2008,3889/2007,3888/2008,3887/2008,3885/2008,3883/2008,3880/2008,388/2009,3879/2008,3875/2008,3874/2008,3873/2008,3872/2008,3871/2008,3869/2008,3868/2008,3867/2008,3866/2008,3865/2008,3865/2008,3864/2008,3863/2008,3862/2008,3861/2008,3860/2008,386/2009,386/2009,3859/2008,3858/2008,3857/2008,3856/2008,3852/200,3851/2008,3850/2008,3849/2008,3848/2008,3847/2008,3846/2008,3845/2008,3844/2008,3843/2008,3841/2008,3840/2008,3839/2008,3838/2008,3837/2008,3836/2008,3834/2008,3833/200,3832/2008,3830/2008,3829/2008,3828/2008,3826/2008,3824/2008,3823/2008,3822/2008,3821/2008,3820/2008,3819/2008,3818/2008,3816/2008,3815/2008,3814/2008,3813/2008,3811/2008,3810/2008,381/2008,3809/2008,3808/2008,3805/2008,3804/2008,3803/2008,3802/2008,3801/2008,3800/2008,380/2008,3799/2008,3798/2008,3797/2008,3795/2008,3794/2008,3793/2008,3791/2008,3790/2008,379/2008,3789/2008,3788/2008,3787/2008,3786/2008,3785/2008,3784/2008,3783/2008,3782/2007,3781/2008,3780/2008,378/2008,3779/2008,3778/2008,3777/2008,3776/2008,3775/2008,3774/2008,3773/2008,3772/2008,3771/2008,3770/2008,377/2008,3769/2008,3768/2007,3767/2008,3763/2007,3761/2007,3760/2008,76/2008,3759/2008,3758/2007,3757/2008,3756/2007,3755/2008,3754/2008,3753/2008,3752/2007,3751/2008,3750/2008,375/2008,3749/2007,3748/2008,3746/2007,3745/2008,3744/2007,3743/2007,3742/2007,3741/2008,3740/2007,374/2008,3739/2008,3738/2007,3737/2007,3736/2007,3735/2007,3734/2007,3733/008,3732/2008,3731/2008,3730/2008,373/2008,3729/2008,3728/2008,3727/2008,3726/2008,3725/2008,3724/2008,3723/2008,3720/2008,372/2008,3719/2008,3718/2007,3717/2008,3716/2007,3715/20083714/2007,3713/2008,3712/2007,3711/2008,3710/2007,3709/2008,3705/2008,3702/2008,3701/2007,3700/2008,37/2009,3699/2008,3698/2007,3697/2007,3696/2008,3695/2007,3694/2008,3692/2007,3691/2008,3690/2007,369/2008,3689/2008,3688/2007,3687/2008,3686/2007,3685/2008,3680/2008,368/2009,3678/2007,3677/2008,3676/2007,3668/2007,3666/2008,3665/2007,3662/2008,366/2009,3659/2008,3658/2008,3656/2007,3655/2008,3654/2007,3653/2008,3652/2007,365/2009,3648/2008,3647/2008,3644/2007,3643/2008,3642/2007,3641/2007,3640/2008,364/2009,3639/2007,3638/2008,3637/2007,3636/2007,3635/2007,3634/2008,3632/2007,3631/2007,3630/2008,363/2008,3629/2008,3628/2007,3627/2008,3626/2007,3625/2008,3624/2007,3623/2007,3622/2008,3621/2007,3620/2007,362/2008,3619/2008,3617/2007,3614/2008,3612/2007,3611/2008,3610/2008,361/2008,3608/2008,3607/2007,3606/2008,3605/2007,3604/2008,3602/2008,3602/2007,3601/2008,3600/2007,360/2009,36/2008,3599/2007,3598/2007,3597/2007,3596/2007,3595/2008,3594/2007,3593/2008,3592/2007,3591/2007,3590/2007,359/2008,3589/2008,3588/2007,3587/2008,3586/2007,3583/2007,3580/2007,3578/2007,3577/2008,3575/2008,3571/2008,3570/2008,357/2009,3569/2008,3568/2008,3567/2007,3566/2008,3565/2007,3564/2008,3563/2007,3562/2008,3561/2007,3560/2008,356/2008,3559/2008,3558/,007,3557/2008,3556/2007,3555/2007,3554/2008,3552/2007,3551/2007,3550/2007,355/2009,3549/2007,3547/2007,3546/2007,3545/2007,3544/2007,3543/2007,3542/2008,354/2008,3539/2008,3538/2007,3537/2008,3536/2007,3535/2008,3535/2007,3534/

Destino y Descripción de las mercaderías
2008,3533/2007,3532/2008,3531/2008,3530/2008,353/2008,3529/2008,3528/2008,3527/2008,3525/2008,3524/2007,3523/2007,3522/2007,3521/2008,3520/2008,352/2008,3519/2008,3518/2008,3517/2008,3516/2008,3515/2007,3514/20 08,3513/2007,3512/2008,3511/2008,3510/2008,351/2008,3509/2008,3508/2008,3506/2007,3505/2008,3504/2008,3503/2008,3502/2008,3501/2008,3500/2008,350/2009,35/2008,3499/2008,3498/2008,3497/2008,3496/2008,3495/2008,3 494/2007,3493/2008,3492/2008,3491/2007,3490/2007,3489/2008,3488/2008,3487/2008,3482/2008,3481/2008,3480/2008,348/2008,3479/2008,3479/2007,3478/2007,3477/2007,3476/2007,3475/2008,3473/2008,3472/2008,3471/2008,34 70/2008,347/2009,3469/2007,3468/2008,3467/2008,3466/2007,3465/2008,3464/2007,3463/2008,3462/2008,3461/2008,3460/2007,3459/2008,3458/2007,3457/2008,3456/2007,3455/2008,3454/2008,3453/2008,3452/2007,3451/2008,345 0/2007,345/2009,3449/2007,3448/2008,3447/2008,3446/2008,3445/2008,3444/2008,3443/2008,3442/2008,3441/2008,3440/2008,344/2008,3439/2008,3438/2007,3437/2008,3436/2007,3435/2008,3434/2007,3433/2008,3432/2008,3431/ 2008,3430/2007,343/2009,343/2009,3429/2007,3428/2008,3427/2007,3426/2008,3425/2007,3415/2007,3413/2007,3412/2007,3411/2007,341/2009,3406/2007,3405/2007,3403/2008,3402/2007,340/2009,340/2008,34/2009,3399/2007,33 98/2008,3397/2007,3396/2008,3396/2008,3395/2008,3395/2007,3394/2008,3393/2007,3392/2008,3391/2007,3390/2007,339/2009,3389/2007,3388/2008,3386/2007,3385/2007,3384/2008,3383/2007,3382/2008,3381/2008,338/2009,3379 /2007,3378/2008,3377/2007,3376/2008,3375/2007,3374/2008,3371/2007,3370/2008,337/2008,3369/2008,3368/2007,3367/2008,3366/2007,3365/2008,3364,007/2007,3363/2008,3362/2007,3360/2007,336/2009,3359/2007,3358/2008,3356/20 07,3355/2007,3354/2007,3353/2007,335/2009,3349/2008,3348/2008,3345/2007,3344/2007,3343/2007,3342/2007,3341/2008,3340/2008,334/2008,3339/2008,3338/2007,3337/2007,3336/2007,3335/2007,3334/2007,3333/2007,3332/2007 ,3331/2007,3330/2007,333/2009,3329/2007,3328/2007,3327/2007,3326/2007,3325/2007,3324/2007,3323/2008,3322/2007,3321/2008,3320/2008,332/2009,3319/2008,3318/2007,3316/2007,3315/2007,3314/2007,331/2009,331/2009,330 6/2007,3304/2007,3303/2007,3301/2007,330/2009,33/2008,3299/2007,3296/2007,3295/2007,3292/2007,3291/2008,329/2009,3289/2008,3288/2008,3287/2008,3286/2007,3285/2008,3284/2007,3283/2008,3282/2008,3281/2008,3280/20 07,328/2009,3279/2007,3278/2008,3277/2008,3275/2008,3274/2008,3273/2007,3271/2008,3270/2007,327/2009,3269/2008,3267/2008,3266/2008,3265/2008,3261/2007,3260/2008,326/2009,3259/2008,3258/2007,3257/2008,3256/2007, 3255/2008,3254/2007,3253/2007,3252/2008,3251/2007,3250/2008,325/2009,3249/2008,3248/2008,3246/2008,3245/2008,3243/2008,3242/2008,3241/2008,3240/2008,324/2009,3239/2008,3238/2008,3236/2007,3235/2008,3234/2008,32 32/2007,3231/2008,3229/2007,3228/2008,3227/2007,3226/2007,3225/2008,3224/2007,3223/2008,3222/2007,3221/2008,3220/2007,322/2008,3219/2007,3218/2008,3217/2008,3216/2007,3215/2007,3214/2007,3213/2008,3212/2007,321 /2009,3209/2008,3208/2008,3207/2008,3206/2008,3205/2008,3204/2008,3201/2008,3200/2008,320/2008,32/2009,3199/2007,3198/2008,3197/2008,3196/2008,3196/2008,3190/2007,319/2009,3187/2007,3186/2007,3185/2007,3184/200 7,3183/2007,3182/2007,3181/2007,3180/2007,318/2009,3179/2007,3178/2007,3177/2008,3176/2008,3175/2008,317/2009,3169/2008,3169/2008,3168/2008,3167/2008,3164/2008,3163/2008,3162/2008,3161/2008,3160/2007,316/2008,3 159/2008,3158/2007,3157/2008,3155/2007,3154/2007,3153/2007,3152/2008,3151/2007,3150/2008,3150/2007,315/2009,3149/2007,3148/2007,3147/2007,3146/2008,3144/2007,3143/2007,3142/2008,3141/2007,3140/2008,314/2009,313 9/2008,3137/2007,3136/2007,3135/2007,3134/2007,3133/2007,3132/2007,3130/2007,313/2009,3129/2007,3128/2007,3127/2008,3126/2007,3125/2007,3123/2008,3122/2007,3121/2008,3120/2007,312/2009,3119/2007,3118/2008,3117/ 2007,3116/2008,3115/2007,3114/2007,3113/2007,3112/2007,3111/2007,3110/2007,311/2009,3108/2007,3107/2007,3105/2007,3103/2007,3102/2008,3101/2007,3100/2007,310/2009,31/2009,3099/2007,3097/2007,3096/2008,3095/2007 ,3094/20083093/20073092/20083091/2008,90/2008,309/2008,3089/2008,3088/2007,3087/2008,086/2007,3085/2008,3084/2008,3083/2008,3082/2007,3081/2008,3080/2008,308/2008,3079/2007,3078/2008,3077/2007,3076/2008,3075/2 007,3074/2008,073/2008,3072/2008,3071/2007,307/2009,3067/2007,3066/2008,3065/2007,3064/2008,063/2007,3062/2007,3061/2008,3060/2007,306/2009,3059/2007,3058/2008,3057/2007,3056/2007,3055/2008,3048/2008,3040/2008, 304/2009,3038/2008,3035/2007,3034/2008,3033/2007,3032/2008,3031/2007,3030/2008,303/2008,3029/2008,3028/2007,3027/2008,3026/2008,3023/2007,3021/2007,3020/2007,302/2008,3019/2007,3018/2008,3017/2007,3016/2008,301 5/2007,3014/2008,3013/2007,3012/2008,3011/2007,3010/2008,301/2008,3009/2008,3008/2007,3007/2008,3006/2007,3005/2008,3004/2008,3003/2008,3002/2008,3001/2008,300/2008,30/2008,2999/2008,2998/2008,2997/2007, 2996/2007,2995/2008,2995/2007,2994/2007,2993/2008,2992/2007,2991/2008,2990/2007,299/2009,2989/2007,2988/2007,2987/2008,2986/2008,2985/2008,2984/2008,2983/2008,2982/2007,2981/2008,2980/2007,298/2009,2978/2008,97 6/2008,2971/2008,2970/2008,297/2009,2966/2008,2965/2008,2964/2008,2963/2008,2962/2008,2961/2008,2960/2008,296/2009,2956/2008,2955/2008,2954/2008,2951/2008,295/2009,2949/2008,2947/2008,2945/2008,2944/2008,2941/2 008,294/2009,2938/2008,2937/2,08,2936/2008,2935/2008,2934/2008,2933/2008,2932/2008,2931/2008,2930/2008,2929/2008,2928/2008,2927/2008,2926/2008,2925/2008,2923/2008,2922/2008,2921/2008,2920/2008,292/2008,2919/200 8,2917/2008,2916/2008,2915/2008,2914/2008,2913/2008,2912/2008,2911/2008,2910/2008,291/2009,2909/2008,2908/2008,2907/2008,2906/2008,2904/2008,2903/2008,2902/2008,2901/2008,2900/2008,290/2009,29/2009,2899/2008,28 98/2008,2896/2008,2895/2008,2894/2008,2893/2008,2892/2008,2891/2008,2890/2008,289/2009,2889/2008,2888/2008,2885/2008,2884/2008,2883/2008,2882/2008,2882/2008,2881/2008,2880/2008,288/2009,2879/2008,2878/2008,2876 /2008,2873/2008,2872/2008,2871/2008,287/2009,2867/2008,286/2009,285/2009,2840/2008,284/2009,2839/2008,2838/2008,2837/2008,2836/2008,2835/2008,2834/2008,2833/2008,2832/2008,2831/2008,2830/2008,283/2009,2829/2008, 2828/2008,2827/2008,2826/2008,2825/2008,2824/2008,2822/2007,2821/2007,2820/20,,282/2008,2819/2007,2818/2007,2817/2007,2815/2007,2813/2007,2812/2007,2810/2008,281/2008,2809/2008,2808/2008,2807/2008,2806/2007,280 5/2008,2804/2007,2803/2007,2802/2008,2801/2008,2800/2008,280/2008,28/2009,2799/2007,2798/2008,2797/2007,2796/20,2795/2008,2791/2008,2790/2007,279/2008,2789/2007,2788/2008,2787/2007,2786/2008,2785/2007,2784/2008, 2783/2007,2782/2008,2781/2007,2780/2008,278/2008,2779/2008,2778/2008,2777/2008,2776/2007,2775/2008,2774/2007,2773/2008,2772/2007,2771/2008,2770/2007,2769/2008,2768/2007,2767/2008,2766/2008,2765/2008,2764/2008,2 763/2008,2762/2008,2761/2008,2760/2008,276/2009,2759/2008,2758/2007,2756/2007,2755/2007,2754/2008,2753/2008,2751/2007,2750/2008,275/2009,2749/2008,2741/2008,274/2009,2739/2008,2738/2008,2737/2008,2735/2008,2733 /2008,2732/2008,2728/2008,2725/2008,2722/2008,2720/2008,272/2009,2719/2008,2718/2008,2715/2008,2714/2008,2713/2008,2712/2008,2711/2008,2710/2008,271/2008,2707/2008,2706/2008,270/2008,27/2008,2699/2008,2698/2008, 2697/2008,2696/2007,2695/2007,2693/2007,2692/2007,2691/2007,2690/2007,269/2009,2689/2007,2688/2007,2687/2007,2686/2008,2685/2007,2684/2007,2683/2007,2681/2008,2680/2008,268/2008,2679/2007,2677/2007,2676/2007,26 75/2007,2674/2007,2672/2007,2671/2007,2670/2007,267/2008,2669/2008,2668/2008,2667/2007,2666/2008,2665/2007,2664/2008,2663/2007,2662/2008,2661/2007,2660/2008,266/2008,2659/2007,2658/2008,2657/2007,2656/2008,2655 /2007,2654/2008,2653/2007,2650/2007,265/2008,2649/2007,2648/2007,2645/2007,2644/2007,2642/2007,2641/2007,2640/2007,264/2009,2639/2007,2634/2007,2633/2007,2627/2007,2625/2008,2624/2008,2623/2008,262/2008,2619/20 08,2615/2007,2614/2007,2613/2008,2612/2008,2611/2008,2609/2008,2605/2008,2604/2008,2601/2008,2600/2007,26/2009,2599/2008,2594/2008,2593/2008,2592/2008,2590/2008,259/2008,2589/2008,2588/2008,2587/2008,2586/2008, 2584/2008,2582/2008,2581/2008,2580/2008,258/2009,2577/2008,2575/2008,2574/2008,2572/2008,2571/2008,257/2008,2567/2008,2566/2008,2565/2008,2564/2008,2563/2008,2562/2008,2561/2008,256/2009,2559/2008,2558/2008,255 7/2008,2555/2008,2554/2008,2552/2008,255/2009,2547/2008,2546/2008,2545/2008,2544/2008,2542/2008,2541/2008,2540/2008,254/2008,2535/2007,2533/2008,2532/2008,2531/2008,2530/2008,253/2008,2529/2008,2528/2008,2527/2 008,2525/2008,2523/2008,2522/2008,252/2009,2519/2008,2518/2008,2517/2008,2516/2008,2515/2008,2512/2008,2512/2008,2511/2008,2510/2008,251/2009,2504/2008,2503/2008,2501/2008,250/2009,2496/2008,2495/2008,2494/2008 ,2493/2008,2488/2008,2487/2008,2484/2008,2483/2008,2479/2008,2473/2008,2472/2008,2471/2008,2470/2008,247/2009,2469/2008,2468/2008,2467/2008,2466/2008,2465/2008,2464/2008,2463/2008,2460/2008,246/2009,2459/2008,2 458/2008,2457/2008,2456/2008,2455/2008,2454/2008,2453/2008,2452/2008,2451/2008,2450/2008,245/2009,2449/2008,2448/2008,2447/2008,2446/2008,2445/2008,2444/2008,2442/2008,2441/2008,2440/2008,244/2008,2439/2008,243 8/2008,2437/2008,2436/2008,2436/2008,2435/2008,2434/2008,2433/2008,2432/2008,2431/2008,2430/2008,243/2009,2426/2008,2425/2008,2423/2008,2420/2008,242/2009,2419/2008,2417/2008,2416/2008,2415/2008,2414/2008,241/2 009,240/2009,2396/2008,2395/2008,2391/2008,239/2008,2388/2008,2387/2008,2386/2008,2385/2008,2384/2008,2383/2008,2382/2008,2381/2008,2380/2008,238/2009,2379/2008,2378/2008,2377/2008,2376/2008,2375/2008,2374/2008 ,2373/2008,2372/2008,2370/2008,237/2009,2368/2008,2365/2008,2364/2008,2362/2008,2361/2008,2360/2008,236/2008,2358/2008,2356/2008,2355/2008,2354/2008,2352/2008,2351/2008,2350/2008,235/2009,2349/2008,2348/2008,23 46/2008,2345/2008,2343/2008,234/2009,2338/2008,2334/2008,2333/2008,2332/2008,2331/2008,2330/2008,233/2009,2329/2008,2328/2008,2327/2008,2325/2008,2324/2008,2323/2008,2321/2008,2320/2008,232/2009,2319/200,2318/2 008,2317/2008,2316/2008,2315/2008,2313/2008,2311/2008,2310/2008,231/2009,2309/2008,2308/2008,2307/2008,2306/2008,2305/2008,2303/2008,2302/2007,2301/2008,2300/2007,230/2009,23/2009,2299/2008,2298/2007,2297/2008, 2296/2007,2295/2008,2294/2007,2293/2008,2292/2007,2291/2008,2290/2007,2289/2008,2288/2007,2287/2008,2286/2008,2284/2008,2283/2008,2282/2008,2280/2008,228/2008,2279/2008,2278/2008,2277/2008,2276/2008,2275/2008,2 274/2008,2273/2008,2272/2008,2271/2008,2270/2008,227/2008,2269/2008,2268/2008,2267/2008,2266/2008,2265/2008,2264/2008,2263/2008,2262/2008,2261/2008,2260/2008,226/2009,2259/2008,2258/2008,2257/2008,2255/2008,225 4/2008,2251/2007,2250/2008,225/2008,2249/2008,2248/2008,2247/2008,2246/2008,2245/2008,2244/2008,2243/2008,2241/2008,2240/2008,224/2008,2239/2008,2238/2008,2237/2008,2236/2008,2235/2008,2234/2008,2233/2008,2232/ 2007,2231/2008,2230/2008,223/2009,2229/2008,2228/2008,2227/2008,2226/2008,2225/2008,2224/2008,2223/2008,2222/2008,2221/2008,2220/2008,222/2009,2218/2008,2217/2008,2216/2008,2215/2008,2214/2008,2213/2008,2213/20 08,2212/2008,2211/2008,2210/2008,221/2009,2209/2008,2208/2008,2207/2008,2205/2008,2204/2008,2203/2008,2202/2008,2201/2008,2200/2008,220/2008,22/2009,2199/2008,2198/2008,2197/2008,2196/2008,2195/2008,2194/2008,2 193/2008,2192/2008,2191/2008,219/2009,2189/2008,2188/2008,2187/2008,2186/2008,2185/2008,2183/2008,2182/2008,2181/2008,2180/2008,218/2009,2179/2008,2178/2008,2177/2008,2176/2008,2175/2008,2174/2008,2172/2008,217 1/2008,217/2009,2166/2008,2165/2008,2164/2008,2163/2008,2162/2008,2161/2008,216/2008,2158/2008,2157/2008,2156/,2008,2154/2008,2153/2008,2152/2008,2151/2008,215/2009,2148/2008,2147/2008,2143/2008,2142/2008,2141/2 008,2140/2008,214/2009,2139/2008,2138/2008,2137/2008,2134/2008,2132/2008,2131/2008,2130/2008,213/2009,2129/2008,2128/2008,2127/2008,2126/2008,2125/2008,2124/2008,2123/2007,2122/2008,2121/2007,2120/2007,212/2009 ,2119/2007,2118/2008,2117/2007,2116/20,,2115/2007,2114/2008,2113/2008,2112/2007,2111/2008,2110/2007,2109/2007,2107/2008,2106/2007,2105/2008,2104/2007,2103/2008,2101/2008,2100/2008,210/2009,21/2009,2098/2008,2097 /2008,2096/2008,2095/2008,2094/2008,2093/2008,2091/2008,2090/2008,209/2009,2089/2008,2087/2008,2086/2008,2083/2008,2082/2008,2081/2008,2080/2008,208/2009,2079/2008,2077/2008,2076/2008,2075/2008,2074/2008,2073/2 008,2072/2008,2071/2008,2070/2008,207/2009,2069/2008,2068/2008,2067/2008,2066/2008,2065/2008,2064/2008,2063/2008,2062/2008,2061/2008,2060/2008,206/2009,2059/2008,2058/2008,2057/2008,2056/2007,2055/2008,2054/200 8,2052/2008,2052/2008,2051/2008,2050/2008,205/2009,2049/2008,2048/2008,2047/2008,2046/2008,2045/2008,2044/2008,2043/2008,2042/2008,2041/2008,2040/2008,204/2008,2039/2008,2038/2008,2037/2008,2036/2008,2035/2008, 2034/2008,2033/2008,2032/2008,2031/2008,2030/2008,203/2009,2029/2008,2028/2008,2027/2008,2026/2008,2024/2008,2023/2008,2022/2008,2021/2008,2020/2008,202/2009,2019/2008,2018/2008,2017/2008,2016/2008,2015/2008,20 14/2008,2013/2008,2012/2008,2011/2008,2010/2008,201/2008,2009/2008,2006/2008,2005/2008,2004/2008,2003/2008,2002/2008,200/2009,20/2008,1998/2008,1997/2008,1996/2008,1995/2008,1994/2008,1993/2008,1992/2008,1991/2 008,1990/2008,199/2009,1987/2007,1982/2008,198/2008,1979/2008,1977/2008,1976/2008,1975/2008,1974/2008,1973/2008,1971/2008,1970/2008,1968/2008,1967/2008,1966/2008,1965/2008,1964/2008,1963/2008,1961/2008,1960/200 8,196/2008,1959/2007,1958/2008,1956/2008,1955/2008,1953/2008,1952/2008,1951/2008,1950/2008,1949/2008,1948/2008,1946/2008,1945/2008,1944/2008,1943/2008,1942/2008,1941/2008,1940/2008,1939/2008,1938/2008,1937/2008 ,1936/2008,1935/2008,1934/2008,1933/2008,1932/2008,1931/2008,193/2008,1927/2008,1926/2008,1925/2008,1924/2008,1923/2008,1922/2008,1921/2008,1920/2008,192/2008,1919/2008,1918/2008,1914/2008,1913/2008,1912/2008,1 91/2008,1907/2008,1906/2008,1904/2008,1903/2008,1902/2008,1901/2008,1900/2008,190/2008,19/2009,1898/2008,1897/2008,1896/2008,1894/2008,1893/2008,1892/2008,1891/2008,1890/2008,1889/2008,1888/2008,1887/2008,1886/ 2008,1885/2008,1884/2008,1883/2008,1882/2008,1881/2008,1880/2008,188/2008,1879/2008,1878/2008,1877/2008,1875/2008,1874/2008,1873/2008,1872/2008,1870/2008,187/2008,1869/2008,1868/2008,1867/2008,1866/2008,1865/20 08,1864/2008,1863/2008,1862/2008,1861/2008,1860/2008,186/2008,1858/2008,1857/2008,1856/2008,1855/2008,1854/2008,1852/2008,185/2008,1840/2008,1839/2008,1838/2008,1837/2008,1836/2008,1835/2008,1834/2008,1833/2008 ,1832/2008,1831/2008,1830/2008,1829/2008,1828/2008,1827/2008,1826/2008,1825/2008,1824/2008,1823/2008,1822/2008,1821/2008,1820/2008,1819/2008,1818/2008,1817/2008,1816/2008,1815/2008,1814/2008,1813/2008,1811/2008 ,1810/2008,181/2008,1809/2008,1805/2007,1804/2008,1803/2007,1802/2008,1801/208,1800/2008,18/2008,1799/2008,1798/2007,1797/2008,1796/2008,1795/2008,1794/2008,1793/2008,1792/2008,1791/2008,1790/2008,179/2008,1789/ 2008,1788/2007,1787/2008,1786/2007,1785/2008,1784/2008,1783/2007,1782/2008,1781/2008,178/2008,1779/2008,1777/2007,1776/2008,1775/2008,1774/2008,1773/2008,1772/2008,1771/2007,1770/2008,1769/2008,1768/2008,1767/2 007,1766/2008,1765/2007,1763/2008,1762/2007,1761/2008,1760/2007,1759/2008,1758/2008,1757/2008,1756/2007,1755/2007,1754/2007,1753/2008,1752/2008,1751/2008,1750/2008,175/2008,1749/2008,1748/2008,1747/2008,1745/20 08,1744/2008,174/2008,1736/2008,1734/2008,1732/2008,1731/2008,1730/2008,173/2008,1729/2008,1727/2008,1725/2008,1724/2008,1723/2008,172/2008,1719/2008,1718/2008,1716/2008,1715/2008,1714/2008,1713/2008,1712/2008, 1711/2008,1709/2008,1708/2008,1707/2008,1706/2008,1705/2008,1704/2008,1703/2008,1702/2008,1701/2008,1700/2008,17/2009,1699/2008,1698/2008,1697/2008,1696/2008,1695/2008,1694/2008,1693/2008,1692/2008,1690/2008,16 87/2008,1686/2008,1685/2008,1684/2008,1683/2008,1682/2008,1681/2008,1680/2008,1679/2008,1677/2008,1676/2008,1675/2008,1673/2008,1672/2008,1671/2008,1670/2008,167/2008,1669/2008,1668/2008,1667/2008,1666/2008,166 5/2008,1664/2008,1663/2008,1662/2008,1661/2008,1660/2008,166/2008,1659/2008,1658/2008,1657/2008,1655/2008,1652/2008,1650/2008,165/2008,1649/2008,1648/2008,1647/2008,1645/2008,1642/2008,1641/2008,1640/2008,164/2 008,1638/2008,1637/2008,1635/2008,1634/2008,1631/2008,1630/2008,1629/2008,1625/2008,1624/2008,162/2009,1615/2008,1609/2008,1607/2008,1606/2008,1605/2008,1604/2008,1603/2008,1602/2008,1601/2008,1600/2008,160/200 9,16/2009,1599/2008,1598/2008,1596/2008,1595/2008,1593/2008,1592/2008,1591/2008,1583/2008,1583/2008,1582/2008,1580/2008,1579/2008,1577/2008,1576/2008,1572/2008,1571/2008,1570/2008,157/2009,1568/2008,1566/2008,1 565/2008,1564/2008,1560/2008,156/2008,1559/2008,1558/2008,1557/2008,1556/2008,1552/2008,1551/2008,1550/2008,155/2009,1549/2008,1548/2008,1547/2008,1546/2008,1545/2008,1544/2008,1543/2008,1542/2008,1541/2008,154 0/2008,154/2008,1539/2008,1538/2008,1537/2008,1536/2008,1535/2008,1534/2008,1533/2008,1532/2008,1531/2008,1530/2008,153/2009,1529/2008,1528/2008,1527/2008,1527/2008,1526/2008,1525/2008,1524/2008,1523/2008,1522/ 2008,1521/2008,152/2009,1519/2008,1516/2008,1515/2008,1514/2008,1513/2008,1512/2008,1511/2008,1510/2008,151/2009,1509/2008,1508/2008,1507/2008,1506/2008,1505/2008,1503/2008,1502/2008,1501/2008,1500/2008,150/200 9,15/2008,1499/2008,1498/2008,1497/2008,1496/2008,1494/2008,1493/2008,1492/2008,1491/2008,1490/2008,149/2008,1489/2008,1488/2008,1487/2008,1486/2008,1485/2008,1484/2008,1483/2008,1481/2008,1480/2008,148/2009,14 8/2009,1479/2008,1478/2008,1477/2008,1476/2008,1475/2008,1474/2008,1472/2008,1471/2008,1470/2008,147/2009,1469/2008,1467/2008,1466/2008,1464/2008,1463/2008,1462/2008,1461/2008,1460/2008,146/2009,1459/2008,1458/ 2008,1457/2008,1456/2008,1455/2008,1454/2008,1453/2008,1452/2008,1451/2008,1450/2008,145/2009,1449/2008,1448/2008,1447/2008,1446/2008,1445/2008,1444/2008,1443/2008,1442/2008,1441/2008,1440/2008,1439/2008,1437/2 008,1436/2008,1430/2008,143/2009,1429/2008,428/2008,1427/2008,1426/2008,1424/2008,1423/2008,1422/2008,1420/2008,142/2008,1418/2008,1417/2008,1416/2008,1415/2008,1414/2008,1413/2008,1411/2008,1410/2008,141/2008, 1409/2008,1408/2008,1407/2008,1406/2008,1405/2008,1404/2008,1403/2008,1401/2008,140/2009,14/2008,1399/2008,1398/2008,1396/2008,1395/2008,1394/2008,1393/2008,1392/2008,1391/2008,1390/2008,139/2009,1389/2008,1388 /2008,1387/2008,1386/2008,1385/2008,1384/2008,1383/2008,1382/2008,1381/2008,1380/2008,138/2009,1379/2008,1378/2008,1377/2008,1376/2008,1375/2008,1374/2008,1373/2008,1371/2008,137/2008,1356/2008,1355/2008,1354/2 008,1353/2008,1352/2008,1351/2008,1350/2008,135/2009,1349/2008,1348/2008,1347/2008,1346/2008,1345/2008,1344/2008,1342/2008,1341/2008,1340/2008,134/2009,1339/2008,1338/2008,1337/2008,1336/2008,1335/2008,1333/200 8,1332/2008,1331/2008,1330/2008,1326/2008,1324/2008,1323/2008,1322/2008,1321/2008,1319/2008,1318/2008,1316/2008,1315/2008,1314/2008,131/2008,1309/2008,1308/2008,1306/2008,1305/2008,1304/2008,1303/2008,1302/2008 ,1301/2008,1300/2008,130/2009,13/2009,1299/2008,1297/2008,1296/2008,1295/2008,1294/2008,1293/2008,1292/2008,1290/2008,129/2009,1289/2008,1288/2008,1287/2008,1284/2008,1280/2008,128/2009,1273/2008,1272/2008,1271/ 2008,1270/2008,127/2009,1269/2008,1268/2008,1266/2008,1265/2008,1265/2008,1264/2008,1263/2008,1262/2008,1261/2008,126/2008,1258/2008,1254/2008,1253/2008,1252/2008,1251/2008,1250/2008,125/2008,1249/2008,1248/200 8,1247/2008,1246/2008,1245/2008,1244/2008,1242/2008,1241/2008,1240/2008,124/2009,1236/2008,1233/2008,1231/2008,1230/2008,123/2009,1229/2008,1228/2008,1227/2008,1226/2008,1225/2008,1223/2008,1222/2008,1221/2008, 122/2008,1219/2008,1216/2008,1215/20,8,1214/2008,1212/2008,1211/2008,1210/2008,121/2009,1209/2008,1208/2008,1205/2008,1204/2008,1203/2008,1202/2008,1202/2008,1201/2008,1200/2008,120/2009,1198/2008,1195/2008,119 4/2008,1193/2008,1192/2008,1191/2008,1190/2008,119/2009,1189/2008,1188/2008,1187/2008,1186/2008,1185/2008,1184/2008,1183/2008,1182/2008,1182/2008,1182/2008,1181/2008,1180/2008,118/2008,1179/2008,1178/ 2008,1177/2008,1176/2008,1175/2008,1174/2008,1173/2008,1172/2008,1170/2008,117/2009,1169/2008,1168/2008,1167/2008,1165/2008,1164/2008,1162/2008,1161/2008,1160/2008,116/2009,1158/2008,1157/2008,1156/2008,1155/20 08,1152/2008,1151/2008,1149/2008,1148/2008,1147/2008,1146/2008,1145/2008,1144/2008,1143/2008,1141/2008,1140/2008,114/2008,1139/2008,1138/2008,1137/2008,1136/2008,1135/2008,1134/2008,1132/2008,113/2008,1128/2008 ,1127/2008,1124/2008,1121/2008,1120/2008,112/2008,1116/2008,1115/2008,1114/2008,1113/2008,1112/2008,1111/2008,1109/2008,1108/2008,1107/2008,1106/2008,1105/2008,1104/2008,1103/2008,1102/2008,1100/2008,110/2008,1 099/2008,1098/2008,1097/2008,1096/2008,1095/2008,1090/2008,109/2009,109/2008,1089/2008,1088/2008,1087/2008,1086/2008,1085/2008,1083/2008,108/2008,1079/2008,1078/2008,1077/2008,1076/2008,1075/2008,1073/2008,1072 /2008,171/2008,1070/2008,107/2009,1069/2008,1067/2008,1066/2008,1059/2008,1057/2008,1056/2008,1055/2008,1053/2008,1052/2008,1051/2008,1050/2008,105/2008,1048/2008,1045/2008,1042/2008,1041/2008,104/2009,1037/200 8,1036/2008,1031/2008,1030/2008,103/2009,1026/2008,1021/2008,1020/2008,102/2009,1019/2008,1018/2008,1016/2008,1015/2008,1013/2008,1011/2008,101/2008,1008/2008,1006/2008,1005/2008,1004/2008,1003/2008,1002/2008,1 000/2008,100/2009,10/2008,9/2008,7/2008,3/2008.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 28/04/2009 Nº 30034/09 v. 28/04/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Registro Nro. **Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 04-09-2008**

4692117	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NENA	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692118	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAYO DE SOL	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Autor: ADRIAN ROMERO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692119	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RAYO DE SOL	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692120	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MY LORD	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692121	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MY LORD	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692122	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIBRE COMO EL VIENTO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Autor: ADRIAN ROMERO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692123	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LIBRE COMO EL VIENTO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692124	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NENA	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692125	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA META	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692126	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA META	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692127	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRIO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692128	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FRIO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692129	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN LA VIDA	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692130	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN LA VIDA	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692131	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE ESTES	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692132	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE ESTES	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692133	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CREO LO QUE CREO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692134	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CREO LO QUE CREO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692135	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLUVIA NUBES TRISTEZA	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692136	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLUVIA NUBES TRISTEZA	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692137	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLOS DICEN	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692138	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLOS DICEN	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692139	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI AMOR	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692140	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI AMOR	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692141	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SU NOMBRE	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692142	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SU NOMBRE	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692143	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALVAME	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692145	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALVAME	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692147	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME DICE	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692148	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME DICE	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692149	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLA Y TRISTE	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692150	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN VANO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692152	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN VANO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692153	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIENTO PENA	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692154	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HUBO TIEMPO EN QUE	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692155	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUBO UN TIEMPO EN QUE	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692156	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLA Y TRISTE	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO

				Editor: EMI MELOGRAF SA
4692157	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIENTO PENA	Autor: MARINAO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692158	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VEO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692159	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VEO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692248	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VERIAS QUE EL AMOR	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692249	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIMPLES COSAS	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692250	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIMPLES COSAS	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692251	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INSPIRACION	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692252	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INSPIRACION	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692254	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL REY	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692255	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HABLAN	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF
4692256	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HABLAN	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692257	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: APRENDERE	Autor: MARIANO JAVIER Editor: EMI MELOGRAF SA
4692258	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VERIAS QUE EL AMOR	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692259	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SANTIAGO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692260	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANTIAGO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692261	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIME GETTING HARD	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692262	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIME GETTING HARD	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692263	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LONG TIME	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692266	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LONG TIME	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692267	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GUIDE LIGHT	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692269	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUIDE LIGHT	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692270	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO EL SOL	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692271	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLDADO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692272	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLDADO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692273	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI BENDICION	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692274	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI BENDICION	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692275	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OTOÑO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692276	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTOÑO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692277	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VERDAD	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692278	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VERDAD	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692279	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RIQUEZAS	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692280	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RIQUEZAS	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692281	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MISION	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692282	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MMISION	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692283	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL REY	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692284	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PROMESAS	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692285	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PROMESAS	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692286	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUERTE AMOR	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692287	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUERTE AMOR	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4692288	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MALVADO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA

4692289	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MALVADO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4692290	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUNQUE DIGAN	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4692291	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AUNQUE DIGAN	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4692292	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NIÑO HOMBRE	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4692293	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NIÑO HOMBRE	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4692294	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANGEL CASTRO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4692295	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANGEL CASTRO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4692296	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: APRENDERE	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4692297	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOMBA	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4692298	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOMBA	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4692299	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PROVERBIOS	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4692300	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PROVERBIOS	Autor: MARINO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4692301	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TEMPESTAD	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4692302	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TEMPESTAD	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4692303	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO EL SOL	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4692322	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TELESOFT	Autor: COLECTIVA
				Titular: SISTEMAS ESTRATEGICOS SA
4692323	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ORDEM ORACLE DEVELOPER MIGRATOR	Autor: FABIAN ANDRES RAMIREZ
				Autor: RUBEN OSVALDO LEOZZI
				Titular: SOLUCIONES SITNERGIA SRL
4692324	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ADMINISTRACION DE SEGURIDAD Y CONTROL DE ACCESOS	Autor: COLECTIVA
				Titular: PYRAMIS SRL
4692325	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: AUTOFORMS MINI	Autor/Titular: MARCELO ARIEL SANTOVITO
				Autor/Titular: DANIEL ALBERTO NATANAEL SCHEREINER
4692326	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: AUTOFORMS PLUS	Autor/Titular: MARCELO ARIEL SANTOVITO
				Autor/Titular: DANIEL ALBERTO NATANAEL SCHEREINER
4692327	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: AUTOFORMS PROFESIONAL	Autor/Titular: MARCELO ARIEL SANTOVITO
				Autor/Titular: DANIEL ALBERTO NATANAEL SCHEREINER
4692328	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: AUTOFORMS UNILIMITED	Autor/Titular: MARCELO ARIEL SANTOVITO
				Autor/Titular: DANIEL ALBERTO NATANAEL SCHREINER
4692330	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CONTROL DE USUARIOS ESPECIALES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: PYRAMIS SRL
4692332	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: OPTIMIST	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: MINISTERIO PUBLICO DE LA PROV DE BS AS
4692333	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DOCYS	Autor: MARCELO LINARI MICHELETTI
				Autor: DIEGO LINARI MICHELETTI
				Autor: GLORIA LAZZARO
				Autor: SUSANA LAZZARO
				Titular: DOCSYS SA
4692334	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE COTIZACION WEB	Autor/Titular: FELIPE OROZ
				Autor/Titular: CARLOS EMILIANO CASTUMA
4692337	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TURISMO IVA GANANCIAS INGRESOS BRUTOS	Autor: COLECTIVA
				Autor: MIRIAM CAMPASTRO
				Autor: ALICIA CAMPASTRO
				Autor: RICARDO ANTONIO PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Editor: ERREPAR SA
4692338	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Autor: ANONIMA
				Autor: RICARDO ANTONIO PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA
				Editor: ERREPAR SA
4692339	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTO A LAS GANANCIAS EXPLICADO Y COMENTADO	Autor: ANONIMA
				Autor: RICARDO A PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO R CAÑADA
				Director: ERNESTO C CELDEIRO
				Editor: ERREPAR SA
4692342	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MAFIA JUDIA EN LA ARGENTINA	Autor: FABIAN SPOLLANSKY

				Editor: RUBIN ED DE NANCY RUBIN
4692343	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: THIS IS ARGENTINA	Autor: JULIAN DE DIOS Traductor: NICHOLAS TOZER Traductor: ELIZABETH BIRKS Editor: DE DIOS EDITORES DE JULIAN DE DIOS Y HORACIO DE DIOS S DE H
4692345	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ISTO E ARGENTINA	Autor: JULIAN DE DIOS Editor: DE DIOS DE JULIAN DE DIOS Y HORACIO DE DIOS S DE H
4692347	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: VIA LIBRE 1	Autor: COLECTIVA Autor: COLECTIVA (ILUSTRACION) Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4692348	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: RESILIENCIA EN EL AULA UN CAMINO POSIBLE	Autor: MARIA GABRIELA SIMPSON Editor: BONUM SA
4692349	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL DEFAULT DE LA SOCIEDAD ARGENTINA	Autor: JUAN ALBERTO YARIA Editor: BONUM SA
4692350	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FONDUES SALADAS Y DULCES	Autor: SILVIA VALDEMOROS Editor: SANDLER PUBLICIDAD SRL
4692351	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MUNDO MI ALMA Y VOS	Autor/Editor: NORBERTO JOSE PORTELLA
4692352	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: QUE APRENDEN LOS NIÑOS CUANDO APRENDEN A HABLAR	Autor: ANA MARIA BORZONE DE MANRIQUE Autor: CELIA RENATA ROSEMBERG Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4692354	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DESCENTRALIZACION ORGANISMOS INTERMEDIOS Y EQUIDAD EDUCATIVA EN PERU	Autor: HUGO DIAZ Autor: NESTOR VALDIVIA Autor: RODRIGO LAJO Director: TERESITA VALDETTARO Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4692355	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL DIRECTIVO COMO GESTOR DE APRENDIZAJES ESCOLARES	Autor: PILAR POZNER DE WEINBERG Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4692356	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CAMPO Y NACION	Autor: ARTURO (H) VIERHELLER Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4692357	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FLORES HORIZOTALES	Autor: ENRIQUE JULIO BONGIOVANNI Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4692358	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PERON Y LA FILOSOFIA	Autor: SILVIO JUAN MARESCA Editor: SUDAMERICANA SA Editor: COPPAL
4692359	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE UNICORNIOS E HIPOGRIFOS	Autor: SANDRA SIEMENS Autor: BIANKI (ILUST)(EXT) Editor: SUDAMERICANA SA
4692360	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PROHIBIDO EL ELEFANTE	Autor: GUSTAVO ROLDAN Autor: LUIS PEREYRA Editor: SUDAMERICANA SA
4692361	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESPIRITU WILDCAT	Autor: CATHERINE HAPKA Traductor: EVA GIRONA Traductor: DANIEL CORTES Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4692362	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SIMPLE ROCK	Autor: ALICIA BENITEZ JUES Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4692363	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: YHALON HANIEL LOS AVENTUREROS DE LOS JUEGOS Y DANIEL	Autor: LUCIA GONZALEZ Editor: EDICIONES DEL PAIS SRL
4692364	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA II	Autor: COLECTIVA Editor: LD EDICIONES DE GUSTAVO EIDLIN
4692365	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA I	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: LD EDICIONES DE GUSTAVO EIDLIN
4692366	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TUTORIA	Autor: MARIA ALEJANDRA LOPEZ CODA Autor: LILIANA DORIN Autor: MARIA ALONSO Editor: LD EDICIONES DE GUSTAVO EIDLIN
4692367	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CHE Y SI CANTAMOS METODO DE ENSEÑANZA PARA CANTO GRUPAL EN TALLERES Y ESCUELAS	Autor: ANDRES LIMA Editor: CLAUDIO ANDRES RODRIGUEZ LIMA
4692389	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW PERSPECTIVISTA COM AR	Autor/Titular: ELENA TEJEDA
4692392	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: RESISTIR	Productor: BLACKSTOR CP DE FERNANDO SERANI
4692393	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: GRITOS	Productor: BLACKSTAR C P DE FERNANDO SERANI
4692394	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: HISTORY UNDONE	Productor: BLACKSTAR CP DE FERNANDO SERANI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor.

e. 28/04/2009 Nº 30035/09 v. 28/04/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 220/09 de fecha 16 de marzo de 2009, que comprende las Disposiciones Nros. 320/09 y 321/09 (AD LAQU) dictada por la Aduana de La Quiaca.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario Disp. Nº 320/09: 1818 (mil ochocientos dieciocho) kilogramos de ropa usada. Expedientes:4621/2007, 4622/2007, 4623/2007, 4624/2007, 4625/2007, 4626/2007, 4628/2007, 4629/2007, 4630/2007, 4631/2007, 4632/2007, 4633/2007, 4634/2007, 4635/2007, 4636/2007, 4637/2007, 4638/2007, 4639/2007, 4640/2007, 4641/2007, 4642/2007, 4643/2007, 4644/2007, 4645/2007, 4603/2007, 4598/2007, 4489/2007, 4496/2007, 4504/2007, 4501/2007, 4547/2007, 4549/2007, 4550/2007, 4560/2007, 4562/2007, 4552/2007, 4554/2007, 4497/2007, 4493/2007, 4486/2007, 4474/2007, 4472/2007, 2056/2007, 4692/2007, 3689/2007, 008/08, 012/08, 25/2008, 24/2008, 31/2008, 115/2008, 199/2008, 203/2008, 205/2008, 208/2008, 207/2008.
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario Disp. Nº 321/09:1708 (mil setecientos ocho) kilogramos de ropa usada. Expedientes: 206/2008, 194/2008, 189/2008, 4896/200, 4920/200, 4926/200, 4921/200, 4913/200, 260/2008, 240/2008, 195/2008, 342/2008, 347/2008, 4907/200, 4894/200.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 28/04/2009 Nº 30039/09 v. 28/04/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 227/09 de fecha 16 de marzo del 2009, que comprende la Disposición Nro. 31/09 (AD TUCU) dictada por la Aduana de Tucumán.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.Detalle sintético de inventario: 3538(tres mil quinientos treinta y ocho) pares de calzado, 7318(siete mil trescientos diesiocho) unidades de ropa blanca, 18088(diesiocho mil ochenta y ocho) unidades de prendas de vestir, 6229(seis mil doscientos veintinueve) unidades de artículos varios (gorras,pañuelos,fajas,sombreros,guantes,cuellos polares,bolsos,baberos,juguetes,ollas,mochilas,billeteras,porta bebe,pelotas,cucharon,colador,monopatin,balanza). ACTUACION:AD74/04/357,AD74/04/364,AD74/05/079,AD74/05/097,AD74/05/095,AD74/05/099,AD74/05/123,AD74/05/126,AD74/05/119,AD74/05/124,AD74/05/154,AD74/05/155,AD74/05/169,AD74/05/172,AD74/05/173,AD74/05/174,AD74/05/175,AD74/05/176,AD74/05/177,AD74/05/185,AD74/05/188,AD74/05/190,AD74/05/199,AD74/05/202,AD74/05/203,AD74/05/204,AD74/05/205,AD74/05/207,AD74/05/213,AD74/05/220,AD74/05/243,AD74/05/248,AD74/05/263,AD74/05/267,AD74/05/274,AD74/05/317,AD74/05/318,AD74/05/325,AD74/05/327,AD/74/05/329,AD74/05/350,AD74/05/356,AD74/05/354,AD74/05/395,AD74/05/404,AD74/05/411,AD74/05/436,AD74/05/458,AD7405/448,AD74/05/469,AD74/05/470,AD74/05/471,AD74/06/045,AD74/06/046,AD74/06/034,AD74/06/054,AD74/06/055,AD74/06/066,AD74/06/072,AD74/06/073,AD74/06/056,AD74/06/057,AD74/06/058,AD74/06/060,AD74/06/063,AD74/06/065,AD74/06/069,AD74/06/079,AD74/06/081,AD74/06/081,AD74/06/087,AD74/06/088,AD74/06/099,AD74/06/106,AD74/06/107,AD74/06/104,AD74/06/111,AD74/06/113,AD74/06/114,AD74/06/117,AD74/06/118,AD74/06/125,AD74/06/127,AD74/06/186,AD74/06/176,AD74/06/124,AD74/06/185,AD74/06/187,AD74/06/231,AD74/06/193,AD74/06/195,AD74/06/298,AD74/06/306,AD74/06/310,AD74/06/270,AD74/06/274,AD74/06/278,AD74/06/279,AD74/06/280,AD74/06/284,AD74/06/287,AD74/06/293,AD74/06/289,AD74/06/401,AD74/06/402,AD74/06/403,AD74/06/410,AD74/06/412,AD74/06/413,AD74/06/414,AD74/06/415,AD74/06/418,AD74/06/419,AD74/06/420,AD74/06/421,AD74/06/422,AD74/06/423,AD74/06/435,AD74/06/436,AD74/06/438,AD74/06/440,AD74/06/441,AD74/06/442,AD74/06/444,AD74/06/446,AD74/06/447,AD74/06/448,AD74/06/449,AD74/06/450,AD74/06/452,AD74/06/455,AD74/06/456,AD74/06/457,AD74/06/458,AD74/06/459,AD74/06/460,AD74/06/461AD74/06/483,AD74/06/543,AD74/06/544,AD74/06/545,AD74/06/546,AD74/06/547,AD74/06/555,AD74/06/590,AD74/06/591,AD74/06/592,AD74/07/020,AD74/07/021,AD74/07/024,AD74/07/026,AD74/07/079,AD74/07/086,AD74/07/131,AD74/07/135,AD74/07/137,AD74/07/138,AD74/07/140,AD74/07/213,AD74/07/185,AD74/07/184,AD74/07/187,AD74/07/188,AD74/07/189,AD74/07/200,AD74/07/209,AD74/07/211,AD74/07/158,AD74/07/191,AD74/07/193,AD74/07/196,AD74/07/160,AD74/07/161,AD74/07/194,AD74/07/186,AD74/07/195,AD74/07/222,AD74/07/223,AD74/07/192,AD74/07/210,AD74/07/232,AD74/07/278,AD74/07/346,AD74/07/349,AD74/07/328,AD74/07/439,AD74/07/317,AD74/07/517,AD74/07/538,AD74/07/632,AD74/07/623,AD74/07/646,AD74/07/657,AD74/07/672,AD74/07/676,AD74/07/670,AD74/07/647,AD74/07/652,AD74/07/660,AD74/07/658,AD74/07/645,AD74/07/649,AD74/07/673,AD74/08/047,AD74/08/077,AD74/08/082,AD74/08/076,AD74/08/049,AD74/08/102,AD74/08/105,AD74/08/123,AD74/08/123,AD74/08/045,AD74/08/103,AD74/08/126,AD74/08/046,AD74/08/066,AD74/08/067,AD74/08/101,AD74/08/112,AD74/08/122,AD74/08/104,AD74/08/106,AD74/08/108,AD74/08/115,AD74/08/130,AD74/08/044,AD74/08/060,AD74/08/100,AD74/08/107,AD74/08/113,AD74/08/114,AD74/08/125,AD74/08/128,AD74/08/064,AD74/08/095,AD74/08/110,AD74/08/058,AD74/08/059,AD74/08/061,AD74/08/063,AD74/08/086,AD74/08/093,AD74/08/124,AD74/08/094,AD74/08/042,AD74/08/043,AD74/08/057,AD74/08/083,AD74/08/084,AD74/08/096,AD74/08/111,AD74/08/127,AD74/08/048,AD74/08/050,AD74/08/155,AD74/08/156,AD74/08/158,AD74/08/169,AD74/08/172,AD74/08/174,AD74/08/090,AD74/08/154,AD74/08/171,AD74/08/157,AD74/08/167,AD74/08/170,AD74/08/173,AD74/08/200,AD74/08/109,AD74/08/204,AD74/08/205,AD74/08/206,AD74/08/207,AD74/08/191,AD74/08/192,AD74/08/194,AD74/08/195,AD74/08/211,AD74/08/229,AD74/08/274,AD74/08/321,AD74/08/370,AD74/08/360,AD74/08/361,AD74/08/260,AD74/08/441,AD74/08/442,AD74/08/443,AD74/08/456,AD74/08/504,AD74/08/511,AD74/08/517,AD74/08/350,AD74/08/444,AD74/08/496,AD74/08/255,AD74/08/256,AD74/08/259,AD74/08/287,AD74/08/291,AD74/08/293,AD74/08/332,AD74/08/437,AD74/08/454,AD74/08/422,AD74/08/430,AD74/08/426,AD74/08/427,AD74/08/409,AD74/08/421,AD74/08/420,AD74/08/451,AD74/08/668,AD74/08/374,AD74/08/375,AD74/08/417,AD74/08/465,AD74//08/468,AD74/08/372,AD74/08/414,AD74/08/428,AD74/08/322,AD74/08/323,AD74/08/449,AD74-01-601.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaria General, Presidencia de la Nación.

e. 28/04/2009 Nº 30045/09 v. 28/04/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 216/09 de fecha 16 de marzo de 2009, que comprende las Disposiciones Nros. 328/09 y 394/09 (AD LAQU) dictada por la Aduana de la Quiaca.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario Disp. Nº 328/09:1607(mil seiscientos siete) kilogramos de ropa usada. Expedientes:3600/2008, 3645/2008, 3646/2008, 3649/2008, 3650/2008, 3651/2008, 3660/2008, 3661/2008, 3664/25008, 3665/2008, 3667/2008, 3668/2008, 3669/2008, 3670/2008, 3674/2008, 3708/2008, 3710/2008, 3711/2008, 3721/2008, 3722/2008, 3729/2008, 3749/2008, 3796/2008, 3627/2008, 3814/2008, 3849/2008, 3811/2008, 3844/2008, 3826/2008, 3962/2008, 4031/2008, 4052/2008, 3787/2008, 4033/2008, 3990/2008, 4018/2008, 4019/2008, 4021/2008, 4022/2008, 4024/2008, 4040/2008, 4041/2008, 4042/2008, 4043/2008, 4044/2008, 4045/2008, 4046/2008, 4047/2008, 4048/2008, 4049/2008, 4050/2008, 4012/2008, 4013/2008, 4014/2008, 4015/2008, 4016/2008, 3966/2008, 3967/2008. Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario Disp. Nº 394/09:1884 (mil ochocientos ochenta y cuatro) kilogramos de ropa usada. Expedientes:3970/2008, 3971/2008, 3974/2008, 3975/2008, 3976/2008, 3980/2008, 3983/2008, 3984/2008, 3986/2008, 3987/2008, 3988/2008, 3989/2008, 3923/2008, 4741/2008, 3994/2008, 4104/2008, 4111/2008, 4173/2008, 4186/2008, 4188/2008, 3823/2008, 3792/2008, 3813/2008, 3995/2008, 4035/2008, 41079/2008, 4189/2008, 4190/2008, 4169/2008, 4120/2008, 4146/2008, 4127/2008, 4478/2008, 4469/2008, 4248/2008, 4249/2008, 4250/2008, 4251/2008, 4252/2008, 4253/2008, 4254/2008, 4255/08, 4256/2008, 4257/2008, 4259/2008, 4260/2008, 4261/2008, 4262/2008, 4263/2008, 4264/2008, 4265/2008, 4266/2008, 4267/2008, 4268/2007, 4269/2008, 4270/2008, 4271/2008, 4272/2008, 4273/20084274/2008.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 28/04/2009 N° 30047/09 v. 28/04/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 178/09 de fecha 9 de marzo del 2009, que comprende la Disposición Nros. 23/09 (DI ADEZ) dictada por la Aduana de Ezeiza.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.Detalle sintético de inventario:4621(cuatro seiscientos veintiun) kilogramos de ropa; 1235(mil doscientos treinta y cinco) kilogramos de artículos varios(rollos de tejido,tejido de punto,rollos de papel,tejido de poliester,muebles de jardin,hilado de nylon,mamelucos sinteticos,hilado en conos,bobinas de hilado,bordados en piezas,cortes de tejido,cortes de tela). **Epedientes:**02073005165W,01073002891B,05073004779M,RA73 900019/03,RA73 900017/03,RA73 900319/03,RA73 900248/03,RA73 900418/03,RA73 900520/03,RA73 900422/03,RA73 900480/03,RA73 900415/03,RA73 900316/03,RA73 900504/03,RA73 900285/03,RA73 900275/03,RA73 900599/03,RA73 900276/03,RA73 900395/03,RA73 900398/03,RA73 900393/03,RA73 900012/03,RA73 900394/03,RA73 900354/03,RA73 900024/03,RA73 900323/03,RA73 900011/03,RA73 900317/03.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaria General, Presidencia de la Nación.

e. 28/04/2009 Nº 30049/09 v. 28/04/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 179/09 de fecha 9 de marzo del 2009, que comprende las Disposiciones Nº 10/09 y Nº 12/09 (AD ORAN) dictada por la Aduana de Orán.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación Disp. N° 10/09 (AD ORAN) .Detalle sintético de inventario: 10773 unidades de prendas de vestir, 2624 unidades de pares de calzados,1319 unidades de artículos de blanco, 3399 unidades de varios (andadores, anteojos,auriculares, auto juguete,balanzas electronicas,balanza reloj, biberones plasticos, bicicletas , bolsas de plasticos, bolsas p/cotillon, bolsos, cafetera,caja fuerte, cajas de juguetes, cajas hilo de coser, carteras, casco p/moto ,cd virgenes, cintos, coladores, cordones, corte de telas, cortinas, delineador de ojos, dentrificos, diarios intimos, fajas, gorras, guirnaldas, hilos de coser x 5 unidades, juego de naipes, tazas,juego de te, adornos navideños, juegos de luces, trabas niña, juguetes, lapices, lentes, licuadoras, luces navideñas, madeja de elastico, manguera de luces, manijas p/bolsos, maquinas de afeitar, telas, mochilas, mosqueteros, muñecas, ollas, oso peluche, pañales de tela, pañuelos, patines, paragua, pava ,pelotas, peluches, pinzas depilar, plantillas, prolongadores electricos, relojes, riñoneras, sombreros, sombrillas, souvenir para fiesta, triciclo, ventiladores, viceras). ACTUACION: DN762007 1512, DN762007 1779, DN762007 1853, DN762007 1850, DN762007 1841, DN762007 1832, DN762007 1831, DN762007 1830, DN762007 2155, DN762007 2158, DN762007 2159, DN762007 2160, DN762007 2161, DN762007 2162, DN762007 2163, DN762007 1302, DN762007 1281, DN762007 2176, DN762007 2177, DN762007 2178, DN762007 2184, DN762007 2190, DN762007 2191, DN762007 2192, DN762007 2202, DN762007 2206, DN762007 2207, DN762007 2208, DN762007 2209, DN762007 2210, DN762007 2212, DN762007 2213, DN762007 2214, DN762007 2215, DN762007 2217, DN762008 211, DN762007 2219, DN762007 2220, DN762007 2221, DN762007 2222, DN762007 2223, DN762007 2224, DN762007 2227, DN762007 2228, DN762007 2229, DN762007 2230, DN762007 2231, DN762007 2232, DN762007 2233, DN762007 2234, DN762007 2235, DN762007 2236, DN762007 2238, DN762007 2239, DN762007 2240, DN762007 2241, DN762007 2242, DN762007 2243, DN762007 2244, DN762007 2245, DN762007 2246, DN762007 2247, DN762007 2248, DN762007 2252, DN762007 2257, DN762007 2258, DN762007 2259, DN762007 2260, DN762007 2261, DN762007 2262, DN762007 2263, DN762007 2311, DN762007 2312, DN762007 2313, DN762007 2473, DN762007 2539, DN762007 2546, DN762007 2118, DN762007 2130, DN762007 2129, DN762007 2569, DN762008 31, DN762008 32, DN762008 34, DN762008 35, DN762008 35, DN762008 36, DN762008 37,DN762008 205, DN762008 238, DN762008 185,

Destino y Descripción de las mercaderías
DN762008 312, DN762008 307, DN762008 304, DN762008 300, DN762008 298, DN762008 294, DN762008 282, DN762008 290, DN762008 288, DN762008 287, DN762008 280, DN762008 362, DN762008 360, DN762008 358, DN762008 352, DN762007 1566, DN762007 1933, DN762007 2026, DN762007 2035, DN762007 2028, DN762008 343, DN762008 339, DN762008 338, DN762008 337, DN762008 336, DN762008 331, DN762008 325, DN762008 323, DN762008 322,DN762008 321, DN762008 319, DN762008 472, DN762008 474, DN762008 476, DN762008 468, DN762008 469, DN762008 373, DN762008 375, DN762008 378, DN762008 423, DN762008 425, DN762008 426, DN762008 427, DN762008 525, DN762008 526, DN762008 527, DN762008 528, DN762008 529, DN762008 530, DN762008 531, DN762008 531, DN762008 532, DN762008 534, DN762008 536, DN762008 538, DN762008 614, DN762008 617, DN762008 627, DN762008 629, DN762008 630, DN762008 631, DN762008 632, DN762008 633, DN762008 634, DN762008 638, DN762008 640, DN762008 641, DN762008 644, DN762008 645, DN762008 647, DN762008 648, DN762008 649, DN762008 650, DN762008 654, DN762008 653, DN762008 655, DN762008 656, DN762008 658, DN762008 660, DN762008 661, DN762008 664, DN762008 665, DN762007 2067, DN762008 443, DN762008 430, DN762007 2526, DN762008 76, DN762007 2664, DN762007 2659, DN762007 2650, DN762007 2625, DN762007 2661, DN762007 2634, DN762007 2628, DN762007 2619, DN762007 2680, DN762007 2660, DN762007 2662, DN762007 2633, DN762007 2674, DN762008 148, DN762008 146, DN762008 142, DN762008 144, DN762008 147, DN762008 149, DN762008 125, DN762008 126, DN762008 123, DN762008 131, DN762008 132, DN762008 129, DN762008 124, DN762008 127, DN762008 127, DN762008 128, DN762008 141, DN762008 140, DN762008 134, DN762008 133, DN762008 136, DN762008 139, DN762008 135, DN762008 138, DN762007 2626, DN762007 2673, DN762007 2588, DN762007 2590, DN762007 2654, DN762007 2581, DN762007 2583, DN762007 2651, DN762007 2617, DN762007 2621, DN762007 2663, DN762007 2675, DN762007 2632, DN762007 2678, DN762007 2533, DN762007 2629, DN762007 2623, DN762007 2596, DN762007 2578, DN762007 2580, DN762007 2587, DN762007 2594, DN762007 2682, DN762007 2535, DN762007 2531, DN762007 2592, DN762007 2658, DN762007 2595, DN762007 2582, DN762007 2589, DN762007 2665, DN762007 2666, DN762007 2637, DN762007 2636, DN762007 2575, DN762007 2638, DN762007 2530, DN762007 2585, DN762008 670, DN762008 722, DN762008 723, DN762008 724, DN762008 725, DN762008 726, DN762008 727, DN762008 728, DN762008 729, DN762008 732, DN762008 734, DN762008 735, DN762008 738, DN762008 739, DN762008 740, DN762008 741, DN762008 742, DN762008 743, DN762008 745, DN762008 746, DN762008 747, DN762008 750, DN762008 751, DN762008 754, DN762008 755, DN762008 757, DN762008 758, DN762008 759, DN762008 761, DN762008 762, DN762008 763, DN762008 765, DN762008 768, DN762008 769, DN762008 770, DN762008 771, DN762008 772, DN762008 773, DN762008 774, DN762008 775, DN762008 775, DN762008 776, DN762008 777, DN762008 780, DN762008 781, DN762008 782, DN762008 783, DN762008 784, DN762008 785, DN762008 787, DN762008 788, DN762008 790, DN762008 791, DN762008 792, DN762008 793, DN762008 794, DN762008 798, DN762008 802, DN762008 803, DN762008 804, DN762008 805, DN762008 808, DN762008 809, DN762008 810, DN762008 671, DN762008 672, DN762008 673, DN762008 674, DN762008 675, DN762008 678, DN762008 679, DN762008 680, DN762008 681, DN762008 682, DN762008 683, DN762008 686, DN762008 687, DN762008 688, DN762008 689, DN762008 690, DN762008 692, DN762008 694, DN762008 698, DN762008 699, DN762008 700, DN762008 701, DN762008 702, DN762008 703, DN762008 704, DN762008 705, DN762008 706, DN762008 708, DN762008 709, DN762008 710, DN762008 711, DN762008 714, DN762008 715, DN762008 717, DN762008 718, DN762007 2622, DN762008 167, DN762008 168, DN762008 104, DN762008 105, DN762008 106, DN762008 107, DN762008 108, DN762008 109, DN762008 84, DN762008 85, DN762008 86, DN762008 87, DN762008 88, DN762008 90, DN762008 91, DN762008 92, DN762008 93, DN762008 94, DN762008 95, DN762008 96, DN762008 97, DN762008 98, DN762008 102, DN762007 2599, DN762007 2591, DN762008 916, DN762008 917, DN762008 918, DN762008 919, DN762008 920, DN762008 921, DN762008 922, DN762008 923, DN762008 924, DN762008 925, DN762008 926, DN762008 927, DN762008 928, DN762008 929, DN762008 930, DN762008 933, DN762008 934, DN762008 935, DN762008 936, DN762008 938, DN762008 940, DN762008 942, DN762008 943, DN762008 945, DN762008 946, DN762008 947, DN762008 948, DN762008 949, DN762008 950, DN762008 951, DN762008 952, DN762008 954, DN762008 955, DN762008 957, DN762007 2677, DN762007 2574, DN762008 857, DN762008 856, DN762007 2598, DN762007 2667, DN762007 2505, DN762007 2030, DN762007 1594, DN762007 2061, DN762007 2031, DN762007 2668, DN762007 2652, DN762008 855, DN762007 2671, DN762007 2672, DN762007 1754, DN762007 2579, DN762007 2670, DN762007 2641, DN762007 2615, DN762007 2653, DN762007 2656, DN762008 1010, DN762008 1008, DN762008 1007, DN762008 1006, DN762008 1005, DN762008 1004, DN762008 1003, DN762008 999, DN762008 998, DN762008 994, DN762008 993, DN762008 992, DN762008 991, DN762008 990, DN762008 989, DN762008 988, DN762008 987, DN762008 997, DN762008 986, DN762008 985, DN762008 982, DN762008 977, DN762008 1020, DN762008 1022, DN762008 1023, DN762008 1024, DN762008 1026, DN762008 1029, DN762008 1031, DN762008 1033, DN762008 1035, DN762008 1036, DN762008 1038, DN762008 1039, DN762008 1040, DN762008 1041, DN762008 1044, DN762008 1045, DN762008 1048, DN762008 1056, DN762008 1054, DN762007 2679, DN762007 2647, DN762007 2644, DN762007 2643, DN762007 2639, DN762007 2646, DN762007 2645, DN762007 2707, DN762007 2711, DN762007 2713, DN762007 2706, DN762007 2708, DN762007 2709, DN762007 2710, DN762007 2715, DN762007 2635, DN762007 2690, DN762007 2692, DN762008 1750, DN762008 1747, DN762008 1745, DN762008 1746, DN762008 1744, DN762008 1743, DN762008 1742, DN762008 1741, DN762008 1740, DN762008 1739, DN762008 1738, DN762008 1737, DN762008 1736, DN762008 1734, DN762008 1732, DN762008 1731, DN762008 1730, DN762008 1729, DN762008 1728, DN762008 1727, DN762008 1725, DN762008 1724, DN762008 1723, DN762008 1722, ACTA LOTE:
00002/2008;00003/2008;00004/2008;00005/2008;00006/2008;00007/2008;00008/2008;00009/2008;00012/2008;00014/2008;00015/2008;00018/2008;00019/2008;00020/2008;00021/2008;00022/2008;00023/2008;00025/2008;00026/2008;00027/2008;00030/2008;00031/2008;00034/2008;00035/2008;00037/2008;00038/2008;00039/2008;00041/2008;00042/2008;00043/2008;00045/2008;00048/2008;00049/2008;00050/2008;00051/2008;00052/2008;00053/2008;00054/2008;00055/2008;00056/2008;00057/2008;00060/2008;00061/2008;00062/2008;00063/2008;00064/2008;00065/2008;00067/2008;00068/2008;00070/2008;00071/2008;00072/2008;00073/2008;00074/2008;00078/2008;00082/2008;00083/2008;00084/2008;00085/2008;00088/2008;00089/2008;00090/2008;00093/2008;00094/2008;00095/2008;00096/2008;00097/2008;00100/2008;00101/2008;00102/2008;00103/2008;00104/2008;00106/2008;00109/2008;00110/2008;00111/2008;00112/2008;00113/2008;00115/2008;00117/2008;00121/2008;00122/2008;00123/2008;00124/2008;00125/2008;00126/2008;00127/2008;00128/2008;00129/2008;00131/2008;00132/2008;00133/2008;00134/2008;00137/2008;00138/2008;00140/2008;00141/2008;00143/2008;00148/2008;00149/2008;00150/2008;00151/2008;00152/2008;00153/2008;00154/2008;00155/2008;00156/2008;00157/2008;00158/2008;00159/2008;00160/2008;00162/2008;00163/2008;00164/2008;00165/2008;00166/2008;00167/2008;00168/2008;00169/2008;00170/2008;00174/2008;00177/2008;00178/2008;00179/2008;00180/2008;00181/2008;00182/2008;00183/2008;00184/2008;00185/2008;00186/2008;00187/2008;00188/2008;00189/2008;00190/2008;00191/2008;00192/2008;00193/2008;00196/2008;00197/2008;00198/2008;00199/2008;00201/2008;00203/2008;00205/2008;00206/2008;00208/2008;00209/2008;00210/2008;00211/2008;00212/2008;00213/2008;00214/2008;00215/2008;00217/2008;00218/2008;00220/2008;00223/2008;00224/2008;00225/2008;00226/2008;00227/2008;00228/2008;00229/2008;00232/2008;00234/2008;00236/2008;00239/2008;00240/2008;00242/2008;00244/2008;00246/2008;00247/2008;00248/2008;00249/2008;00251/2008;00252/2008;00253/2008;00254/2008;00255/2008;00256/2008;00261/2008;00263/2008;00264/2008;00265/2008;00266/2008;00267/2008;00268/2008;00272/2008;00273/2008;00274/2008;00277/2008;00278/2008;00279/2008;00280/2008;00281/2008;00282/2008;00283/2008;00284/2008;00285/2008;00286/2008;00289/2008;00294/2008;00295/2008;00297/2008;00298/2008;00299/2008;00301/2008;00304/2008;00306/2008;00308/2008;00310/2008;00311/2008;00313/2008;00314/2008;00315/2008;00316/2008;00319/2008;00320/2008;00323/2008;00330/2008;00331/2008;00333/2008;00334/2008;00335/2008;00337/2008;00338/2008;00340/2008;00341/2008;00344/2008;00345/2008;00347/2008;00348/2008;00349/2008;00350/2008;00351/2008;00352/2008;00353/2008;00355/2008;00357/2008;00362/2008;00366/2008;00367/2008;00368/2008;00369/2008;00370/2008;00372/2008;00373/2008;00374/2008;00375/2008;00376/2008;00377/2008;00378/2008;00380/2008;00382/2008;00383/2008;00384/2008;00385/2008;00386/2008;00387/2008;00389/2008;00390/2008;00391/2008;00392/2008;01679/2007;01731/2007;01753/2007;01756/2007;01765/2007;01774/2007;01775/2007;01776/2007;01880/2007;01883/2007;01884/2007;01885/2007;01886/2007;01887/2007;01888/2007;01906/2007;01929/2007;01937/2007;01938/2007;01939/2007;01945/2007;01951/2007;01952/2007;01953/2007;01963/2007;01967/2007;01968/2007;01969/2007;01970/2007;01971/2007;01973/2007;01974/2007;01975/2007;01976/2007;01978/2007;01979/2007;01981/2007;01982/2007;01983/2007;01984/2007;01985/2007;01986/2007;01989/2007;01990/2007;01991/2007;01992/2007;01993/2007;01994/2007;01995/2007;01996/2007;01997/2007;01998/2007;02000/2007;02001/2007;02002/2007;02003/2007;02004/2007;02005/2007;02006/2007;02007/2007;02008/2007;02009/2007;02010/2007;02014/2007;02015/2007;02019/2007;02020/2007;02021/2007;02022/2007;02023/2007;02024/2007;02025/2007;02026/2007;02027/2007;02028/2007;02225/2007;02293/2007;02300/2007;02347/2007;02374/2007;02375/2007;02391/2007;02474/2007;02475/2007;02477/2007;02478/2007;02479/2007;02480/2007;02504/2007;02527/2007;02551/2007;02572/2007;02577/2007;02580/2007;02584/2007;02585/2007;02587/2007;02591/2007;02597/2007;02599/2007;02600/2007;02604/2007;02624/2007;02626/2007;02628/2007;02634/2007;02644/2007;02645/2007;02652/2007;02654/2007;02655/2007;02656/2007;02660/2007;02664/2007;02665/2007;02666/2007;02667/2007;02672/2007;02678/2007;02680/2007;02681/2007;02682/2007;02684/2007;02686/2007;02688/2007;02690/2007;02728/2007;02729/2007;02731/2007;02733/2007;02736/2007;02781/2007;02783/2007;02784/2007;02785/2007;02788/2007;02789/2007;02790/2007;02791/2007;02792/2007;02793/2007;02794/2007;02795/2007;02797/2007;02798/2007;02799/2007;02877/2007;02880/2007;02890/2007;02892/2007;02893/2007;02894/2007;02895/2007;02896/2007;02897/2007;02901/2007;02903/2007;02904/2007;02907/2007;02908/2007;02910/2007;02911/2007;02912/2007;02913/2007;02915/2007;02917/2007;02918/2007;02919/2007;02921/2007;02923/2007;02924/2007;02927/2007;02928/2007;02929/2007;02949/2007;02963/2007;03014/2007;03026/2007;03061/2007;03062/2007;03063/2007;03065/2007;03066/2007;03067/2007;03069/2007;03070/2007;03071/2007;03072/2007;03073/2007;03074/2007;03075/2007;03076/2007;03077/2007;03078/2007;03079/2007;03081/2007;03082/2007;03084/2007;03085/2007;03086/2007;03087/2007;03088/2007;03089/2007;03090/2007;03092/2007;03093/2007;03094/2007;03095/2007;03096/2007;03097/2007;03098/2007;03099/2007;03101/2007;03102/2007;03103/2007;03104/2007;03105/2007;03106/2007;03107/2007;03108/2007;03109/2007;03110/2007;03111/2007;03112/2007;03114/2007;03115/2007;03117/2007;03118/2007;03120/2007;03121/2007;03122/2007;03123/2007;03124/2007;03125/2007;03126/2007;03127/2007;03128/2007;03129/2007;03130/2007;03131/2007;03132/2007;03133/2007;03136/2007;03137/2007;03138/2007;03139/2007;03140/2007;03141/2007;03142/2007;03143/2007;03144/2007;03146/2007;03147/2007; Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación Disp. N° 12/09 (AD ORAN) .Detalle sintético de inventario: 5591 unidades de prendas de vestir;933 unidades de pares de zapatos;337 prendas de blanco;933 unidades de varios (Agujas, alargue, alicates, anteojos, auriculares, adhesivos, prendedores, chuletas, pirañas p/cabello, bolso escolar, cepillos dentales, cintas métricas, coche bb, colitas p/cabellos, cotonetes, elásticos, hilos de coser, inflador, jarra, juguetes, linternas, mamaderas, mosquitero, naipes, ordenador, osito, panderetas, paraguas, peines, pelotas, pilas, pinzas, pulseras, Soller, llaves estriadas, set de mechas, sombrillas, tela, termo, tetinas, trabas, ventiladores de pie, vinchas, hilos de coser, agujas de coser, valija, lápices, hilo de coser, reglas juguetes varios, pelotas). ACTUACIÓN: DN762007 1508: DN762007 1279; DN762007 1280; DN762007 1504; DN762007 1508; DN762007 2372; DN762007 2376; DN762007 2381; DN762007 2383; DN762007 2384; DN762007 2385; DN762007 2391; DN762007 2395; DN762007 2396; DN762007 2397; DN762007 2409; DN762007 2410; DN762007 2447; DN762007 2453; DN762007 2462; DN762007 2472, DN762007 2510; DN762007 2686, DN762007 2688, DN762007 2697; DN762007 2698, DN762007 2700; DN762007 2702; DN762007 2703; DN762007 2705; DN762007 2716; DN762007 2717; DN762008 2; DN762008 4; DN762008 5; DN762008 8; DN762008 99; DN762008 100; DN762008 103; DN762008 163; DN762008 165; DN762008 166; DN762008 212; DN762008 215; DN762008 249; DN762008 250; DN762008 251; DN762008 657; DN762008 733; DN762008 837; DN762008 843; DN762008 862; DN762008 865; DN762008 867; DN762008 868; DN762008 869; DN762008 870; DN762008 872; DN762008 875; DN762008 877; DN762008 878; DN762008 881; DN762008 884; DN762008 884; DN762008 885; DN762008 886; DN762008 890; DN762008 891; DN762008 892; DN762008 893; DN762008 894; DN762008 895; DN762008 896; DN762008 897; DN762008 904; DN762008 906; DN762008 960; DN762008 961; DN762008 965; DN762008 966; DN762008 969; DN762008 970; DN762008 972; DN762008 1170; DN762008 1171; DN762008 1172; DN762008 1174; DN762008 1175; DN762008 1176; DN762008 1178; DN762008 1210; DN762008 1211; DN762008 1213; DN762008 1214; DN762008 1216; DN762008 1217, DN762008 1218;DN762008 1223;DN762008 1224;DN762008 1225; DN762008 1265; DN762008 1266; DN762008 1267; DN762008 1268; DN762008 1269, DN762008 1270; DN762008 1271; DN762008 1272; DN762008 1274; DN762008 1275; DN762008 1277; DN762008 1278; DN762008 1279; DN762008 1280; DN762008 1281; DN762008 1282; DN762008 1284; DN762008 1286; DN762008 1288; DN762008 1414; DN762008 1415; DN762008 1416; DN762008 1417; DN762008 1418; DN762008 1419; DN762008 1420; DN762008 1421; DN762008 1424; DN762008 1426; DN762008 1427; DN762008 1428; DN762008 1429; DN762008 1430; DN762008 1431; DN762008 1432; DN762008 1448; DN762008 1450; DN762008 1451; DN762008 1452; DN762008 1453; DN762008 1454; DN762008 1458; DN762008 1459; DN762008 1461; DN762008 1464; DN762008 1467, DN762008 1472; DN762008 1473; DN762008 1474, DN762008 1475; DN762008 1476, DN762008 1478; DN762008 1479; DN762008 1721; DN762008 1865, DN762008 1866, DN762008 1867; DN762008 1868; DN762008 1869, DN762008 1870; DN762008 1871; DN762008 1872; DN762008 1873; DN762008 1874; DN762008 1875; DN762008 1876; DN762008 1878; DN762008 1879; DN762008 1880; DN762008 1881; DN762008 1913; DN762008 1914; DN762008 1915; DN762008 1916; DN762008 1918; DN762008 1919; DN762008 1920; DN762008 1921; DN762008 1922; DN762008 1923; DN762008 1924; DN762008 1925; DN762008 1926; DN762008 1927; DN762008 1928; DN762008 1929; DN762008 1931; DN762008 1935; DN762008 1936; DN762008 1937; DN762008 1938; DN762008 1939; DN762008 1940; DN762008 1941; DN762008 1942; DN762008 1943; DN762008 1944; DN762008 1949; DN762008 1950; DN762008 1951; DN762008 1952; DN762008 1953; DN762008 1954; DN762008 1955-. ACTA LOTE: LOTE: 00013/2008; 00144/2008; 00146/2008; 00147/2008; 00171/2008; 00172/2008; 00175/2008; 00394/2008; 00395/2008; 00396/2008; 00397/2008; 00398/2008; 00399/2008; 00400/2008; 00401/2008; 00402/2008; 00403/2008; 00404/2008; 00405/2008; 00406/2008; 00408/2008; 00409/2008; 00410/2008; 00411/2008; 00413/2008; 00415/2008; 00416/2008; 00417/2008; 00418/2008; 00419/2008; 00423/2008; 00425/2008; 00426/2008; 00427/2008; 00428/2008; 00429/2008; 00439/2008; 00441/2008; 00448/2008; 00449/2008; 00450/2008; 00451/2008; 00452/2008; 00453/2008; 00454/2008; 00455/2008; 00459/2008; 00460/2008; 00461/2008; 00464/2008; 00467/2008; 00468/2008; 00470/2008; 00473/2008; 00475/2008; 00476/2008; 00477/2008; 00478/2008; 00484/2008; 00490/2008; 00492/2008; 00493/2008; 00495/2008; 00496/2008 ;00497/2008; 00498/2008; 00500/2008; 00501/2008; 00502/2008; 00503/2008; 00504/2008; 00505/2008; 00506/2008; 00507/2008; 00508/2008; 00509/2008; 00510/2008; 00511/2008; 00512/2008; 00513/2008; 00514/2008; 00515/2008; 00516/2008; 00517/2008; 00518/2008; 00519/2008; 00520/2008; 00521/2008; 00522/2008; 00523/2008; 00524/2008; 00525/2008; 00526/2008; 00527/2008; 00532/2008; 00535/2008; 00536/2008; 00541/2008; 00541/2008; 00542/2008; 00543/2008; 00544/2008; 00546/2008; 00547/2008; 00549/2008; 00550/2008; 00551/2008; 00553/2008; 00554/2008; 00555/2008; 00557/2008; 00558/2008; 00559/2008; 00564/2008; 00565/2008; 00566/2008; 00568/2008; 00569/2008; 00571/2008; 00572/2008; 00573/2008; 00575/2008; 00577/2008; 00579/2008; 00580/2008; 00581/2008; 00582/2008; 00583/2008; 00584/2008; 00586/2008; 00587/2008 ;00589/2008; 00590/2008; 00591/2008; 00592/2008; 00593/2008; 00594/2008; 00595/2008; 00596/2008; 00598/2008; 00600/2008; 00603/2008; 00605/2008; 00606/2008; 00607/2008; 00608/2008; 00609/2008; 00610/2008; 00613/2008; 00618/2008; 00619/2008; 00620/2008; 00621/2008; 00622/2008; 00624/2008; 00625/2008; 00626/2008; 00628/2008; 00629/2008; 00630/2008; 00631/2008; 00632/2008; 00636/2008; 00637/2008; 00639/2008; 00642/2008; 00643/2008; 00644/2008; 00645/2008; 00646/2008; 00647/2008; 00648/2008; 00649/2008; 00651/2008; 00654/2008; 00655/2008; 00656/2008; 00657/2008; 00658/2008; 00659/2008; 00660/2008; 00661/2008;0 1913/2007; 01922/2007; 02078/2007; 02079/2007; 02109/2007; 02113/2007; 02118/2007; 02120/2007; 02121/2007; 02122/2007; 02128/2007; 02132/2007; 02133/2007; 02134/2007; 02144/2007; 02145/2007; 02193/2007; 02200/2007; 02208/2007; 02224/2007; 02920/2007.-

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaria General, Presidencia de la Nación.

e. 28/04/2009 Nº 30051/09 v. 28/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO INTERNO A LOS CIGARRILLOS - ARTICULO 15 DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS, TEXTO SUSTITUIDO POR LA LEY Nº 24.674 Y SUS MODIFICACIONES Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 2539	
PRECIO DE LA CATEGORIA MAS VENDIDA DE CIGARRILLOS (CMV)	
CATEGORIA MAS VENDIDA (CMV)	VIGENCIA
	TRIMESTRE: MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2009
PRECIO	4,00

El valor de la CMV indicado se encuentra expresado en pesos y corresponde a un paquete de 20 cigarrillos.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 28/04/2009 Nº 30488/09 v. 28/04/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución CNC Nº 1481/2009

Fecha 15/4/2009

Inscríbese a la empresa GLOBAL WIRELESS CONNECTIONS S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES (853) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios expresos internacionales de importación, para clientes pactados y con un ámbito limitado en lo internacional a la Ciudad de Miami (EEUU) y Buenos Aires, y nacional al ámbito de esta última y el conurbano bonaerense. Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa GLOBAL WIRELESS CONNECTIONS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de marzo de 2010. Establécese que, en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nro. 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución, circunstancia que se hará constar en el certificado correspondiente, como así también las que surgen de los artículos 2º y 3º del presente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/04/2009 Nº 29875/09 v. 28/04/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución CNC Nº 1482/2009

Fecha 15/4/2009

Inscríbese a la empresa GUIDI POSTA S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (852) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y GRAN BUENOS AIRES, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos muy breves entre la admisión y la entrega, no mayores a VEINTICUATRO (24) horas. Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa GUIDI POSTA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de diciembre de 2009. Establécese que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones, circunstancia que se hará constar en el certificado correspondiente, como así también las que surgen de los artículos 2º y 3º del presente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/04/2009 Nº 29877/09 v. 28/04/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 22/4/2009

La Prefectura Naval Argentina notifica a KARAMI S.A.; a la Señora Claudia Andrea ESPINOLA - DNI - 32.602.749, en representación del Sr. Rubén Mario BAEZ LOPEZ, y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en la Chata "TOSCA" (178), amarrada a la altura de la Avenida Pedro de Mendoza Nº 3490 Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 21/08 conforme Artículo 17º bis Ley 20.094, se declaró el abandonó a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de la citada Chata. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.
e. 27/04/2009 Nº 29349/09 v. 29/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20/4/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Héctor Enrique FARINA (D.N.I. Nº 11.273.830), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.
e. 27/04/2009 Nº 29966/09 v. 29/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Autora Norma LOMBARDERO (D.N.I. N° 6.142.463), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo N° 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

20 de Abril de 2009.

Lic. ABEL E. AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.
e. 27/04/2009 Nº 29969/09 v. 29/04/2009